



Auditoría General de la Nación

**AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales  
Departamento de Control de Gestión Ambiental**

**SICA 5042370 - Actuación AGN N° 212/2019**

**- Año 2020 -**

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca – Servicio de Sanidad y Calidad  
Agroalimentaria**

**Informe de Auditoría de Cumplimiento**

**Gestión de plaguicidas. Permisos de agroquímicos y actualización de rotulados.**

Lic. Adriana Piffaretti

Ing. Paula Picasso

Ing. Ana Petrocco

Lic. Tamara Goldberger

Lic. Paula Kugler

Dr. José Luis Casadei

Ing. Gonzalo Velázquez



## Auditoría General de la Nación

### ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| SIGLAS y ACRÓNIMOS.....   | 4         |
| 1. OBJETO DE AUDITORÍA.....   | 6         |
| 2. OBJETIVOS .....  | 6         |
| 3. NORMAS DE AUDITORÍA.....   | 7         |
| 4. ALCANCE .....  | 7         |
| 5. CRITERIOS.....   | 7         |
| 6. RESUMEN DEL TRABAJO REALIZADO .....  | 8         |
| 6.1. Marco legal e institucional.....   | 8         |
| 6.2. Plaguicidas .....  | 10        |
| 6.3. Fiscalización de la comercialización de PTV.....   | 11        |
| <i>Procesos críticos de fiscalización de la comercialización de PTV en el ámbito del SENASA .....</i> | <i>11</i> |
| 6.3.A. PLANIFICACIÓN DE LAS INSPECCIONES .....  | 12        |
| <i>Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI .....</i>                                 | <i>12</i> |
| <i>Presupuesto para la elaboración de los PAI .....</i>   | <i>14</i> |
| <i>Características de los PAI .....</i>   | <i>14</i> |
| <i>Tratamiento de denuncias .....</i>   | <i>15</i> |
| 6.3.B. Realización de las inspecciones .....  | 16        |
| <i>Procedimientos del SIFFAB para la realización de inspecciones .....</i>                            | <i>17</i> |
| <i>Acciones de inspección .....</i>   | <i>18</i> |
| <i>Control de stock de productos prohibidos .....</i>   | <i>19</i> |
| <i>Interdicciones .....</i>   | <i>20</i> |
| <i>Toma de muestras .....</i>   | <i>20</i> |
| <i>Fraccionamiento.....</i>   | <i>21</i> |
| 6.3.C. Seguimiento de las inspecciones.....   | 21        |
| <i>Gestión de expedientes.....</i>  | <i>21</i> |
| <i>Base de datos de expedientes de fiscalización de PTV.....</i>                                      | <i>22</i> |
| <i>Sistematización de los expedientes de fiscalización de PTV .....</i>                               | <i>22</i> |
| <i>Gestión de infracciones .....</i>  | <i>23</i> |
| <i>Sanciones y Registro de infractores .....</i>  | <i>24</i> |
| <i>Trazabilidad de los PTV .....</i>  | <i>25</i> |
| <i>Coordinación .....</i>   | <i>27</i> |
| <i>Capacitación.....</i>  | <i>28</i> |
| 7. RESULTADOS Y HALLAZGOS.....  | 29        |



## Auditoría General de la Nación

|   |    |
|---|----|
| 7.1. PLANIFICACIÓN DE INSPECCIONES .....              | 29 |
| 7.2. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES .....            | 31 |
| 7.3. SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS.....  | 34 |
| 8. CONCLUSIÓN.....                                    | 39 |
| 9. RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA .....             | 41 |
| 10. RECOMENDACIONES .....                             | 41 |
| 10.1. PLANIFICACIÓN ANUAL DE INSPECCIONES (PAI).....  | 41 |
| 10.2. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES .....           | 43 |
| 10.3. SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS..... | 44 |
| 11. LUGAR Y FECHA .....                               | 47 |
| 12. FIRMAS .....                                      | 47 |
| Anexo I - Metodología de auditoría .....              | 48 |
| Anexo II - Marco legal e institucional .....          | 58 |
| Anexo III - Plan Anual de Inspecciones.....           | 67 |
| Anexo IV - Realización de inspecciones .....          | 71 |
| Anexo V - Seguimiento de las inspecciones.....        | 74 |
| Anexo VI – Glosario .....                             | 76 |
| ANEXO VII – Respuesta del auditado.....               | 81 |
| ANEXO VIII - ANÁLISIS DEL DESCARGO.....               | 96 |



Auditoría General de la Nación

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

|           |  |
|-----------|--|
| AGN       | Auditoría General de la Nación   |
| BO        | Boletín Oficial  |
| CABA      | Ciudad Autónoma de Buenos Aires  |
| COFIAL    | Coordinación de Fiscalización de Establecimientos de Alimentos para Animales                     |
| CGHIAPOVP | Coordinación General de Higiene e Inocuidad Alimentaria en Productos de Origen Vegetal y Piensos |
| CRTIyCA   | Coordinación Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.                           |
| CM        | Contra muestra   |
| D.A.      | Decisión Administrativa  |
| DAJ       | Dirección de Asuntos Jurídicos   |
| DILAVE    | Dirección de Laboratorio Vegetal   |
| DIRABIO   | Dirección de Agroquímicos y Biológicos   |
| Dec.      | Decreto  |
| DEyAR     | Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo   |
| DHIPOVP   | Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos                        |
| Disp.     | Disposición  |
| DNFA      | Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria  |
| DNICA     | Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria  |
| DNAPVyA   | Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos                           |
| DNPV      | Dirección Nacional de Protección Vegetal   |
| DNOR      | Dirección Nacional de Operaciones Regionales   |
| GDE       | Gestión Documental Electrónica   |
| GLN       | Global Location Number   |
| GPyPE     | Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales   |
| GS1       | Global Standard One  |
| GTIN      | Identificación Global de Artículo Comercial GS1  |
| IA        | Ingrediente Activo   |
| Inc.      | Inciso   |
| MAGyP     | Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca   |
| MAYDS     | Ministerio Ambiente y Desarrollo Sustentable   |
| ML        | Muestra de Laboratorio   |
| NCEG      | Normas de Control Externo Gubernamental  |
| ONUDD     | Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito   |
| PA        | Principio Activo   |
| PAI       | Plan Anual de Inspecciones   |
| PEN       | Poder Ejecutivo Nacional   |
| PF        | Productos Formulados   |



**Auditoría General de la Nación**

|           |  |
|-----------|--|
| POA       | Plan Operativo Anual   |
| PTV       | Productos de Terapéutica Vegetal   |
| Res.      | Resolución   |
| RENSPA    | Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios                                 |
| RNTV      | Registro Nacional de Terapéutica Vegetal   |
| SAGyP     | Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca   |
| SAGPyA    | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación                               |
| SENASA    | Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria                                   |
| SICOFHOR  | Sistema de Control de Frutas y Hortalizas  |
| SIFFAB    | Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos                            |
| STPFyV    | Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios                       |
| UAI       | Unidad de Auditoría Interna  |
| UC-SIFFAB | Unidad de Coordinación del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos |



Auditoría General de la Nación

## INFORME DE AUDITORÍA

**AL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA**

**Ing. Luis Basterra**

**S            /            D**

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Ing. Carlos Alberto Paz**

**S            /            D**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 85 de la Constitución Nacional y 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizó un examen en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP).

### **1. OBJETO DE AUDITORÍA**

Gestión de plaguicidas. Permisos de agroquímicos y actualización de rotulados.

### **2. OBJETIVOS**

Evaluar el cumplimiento del proceso de fiscalización de la comercialización de Productos de Terapéutica Vegetal (PTV) (Disp. DNFA 119/2007 -BO 24/07/2007- y Disp. DNICA 16/18 -BO 02/07/2018- ) para asegurar su conformidad con los requisitos establecidos por:

- El Dec. Ley 3489/1958 (BO 08/05/1958), y las Res. SENASA: 350/1999 (BO 08/09/1999) y 369/2013 (BO 12/08/2013), sobre el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal (RNTV) y el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios (STPFyV) respectivamente.
- Las Res. SENASA: 302/2012 (BO 19/06/2012) y 367/2014 (BO 25/08/2014).



## Auditoría General de la Nación

- Las Res. SENASA: 149/2016 (BO 14/04/2016), 149/2018 (BO 07/05/2018) y 263/2018 (09/10/2018).

Para dar cumplimiento al objetivo de auditoría se ha desarrollado una serie de pruebas detalladas en el Anexo I – Metodología de Auditoría.

### **3. NORMAS DE AUDITORÍA**

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental (NCEG) de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN aprobadas por las Resoluciones AGN 26/15 y 187/16 y dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d, de la Ley 24.156.

### **4. ALCANCE**

El presente informe alcanza a las acciones de fiscalización post-registro de los Productos de Terapéutica Vegetal (PTV) utilizados en el sector agrario y que se encuentran en la cadena comercial, en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Alimentaria (SENASA), según lo establecido en el DNU 13/2015 (BO 11/12/2015); el Dec. PEN 802/18 (BO 5/09/2018); la Res. SENASA 301/2012 (BO 22/06/2012) y modificatorias; y la D.A. 1881/2018 (BO 11/12/2018).

Las tareas de campo se llevaron a cabo desde el 22 de abril de 2019 al 24 de noviembre de 2019.

Período auditado: 1/1/2016 - 1/3/2019.

### **5. CRITERIOS**

Los criterios de auditoría surgen de la normativa vigente durante el período auditado (Ver Anexo II - Marco legal e institucional), vinculada a:



## Auditoría General de la Nación

- Las responsabilidades primarias y acciones del organismo auditado (Ver apartado Marco Institucional) respecto a cada una de las áreas críticas de auditoría (Ver Anexo I - Metodología de auditoría, apartado Áreas Críticas).
- Determinados requisitos legales para la comercialización de PTV; los Principios Generales del Derecho (adicionales, complementarios y supletorios de la normativa vigente, según el caso); los objetivos del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB) y los del Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios (STPFyV).

## 6. RESUMEN DEL TRABAJO REALIZADO

### 6.1. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

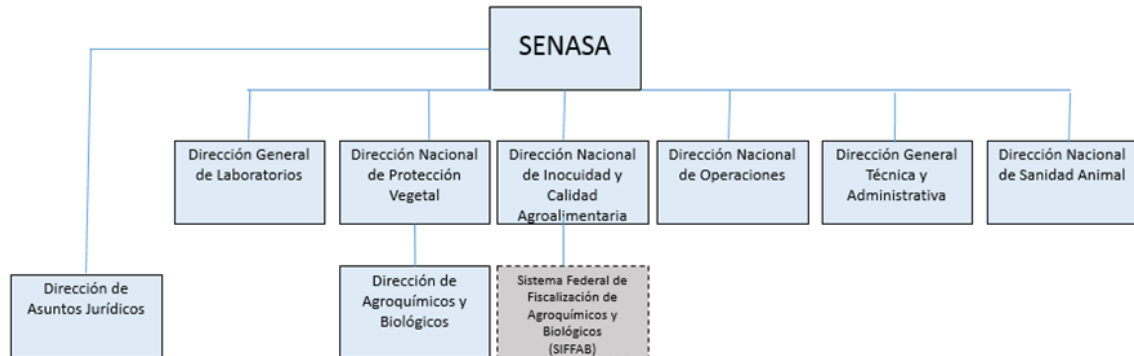
El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Alimentaria (SENASA), creado por Ley 23.899 (BO 24/10/1990), es el organismo descentralizado bajo la órbita del actual MAGyP responsable de elaborar y hacer cumplir la normativa nacional en materia de control y fiscalización de los PTV y de las empresas que los elaboran o importan y que los registran. Se describen a continuación las dependencias auditadas y aquellas consultadas en el marco de los objetivos de auditoría, detallando las misiones y funciones, las estructuras y las modificaciones observadas sobre ellas durante el período auditado (Ver Anexo II - Marco legal e institucional).

#### **Figura 1: Organigrama del SENASA**





## Auditoría General de la Nación



Fuente: <https://mapadestado.jefatura.gob.ar/organigramas/senasa.pdf> (consultado en marzo 2020)

### ***Dependencias auditadas***

- *En la órbita de funcionamiento del SIFFAB:*

El área del SENASA encargada de llevar adelante la Unidad de Coordinación del SIFFAB (UC-SIFFAB) es la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo (DEyAR). Su denominación como tal comenzó a regir en 2018 a partir de la D.A. 1881/2018, mientras que con anterioridad se denominaba Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVP), en virtud de la Res. SENASA 301/2012. En ambos períodos se encontraron bajo la órbita de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNICA).

Con anterioridad a la D.A. 1881/2018, la UC-SIFFAB funcionaba en la entonces Coordinación General de Higiene e Inocuidad Alimentaria en Productos de Origen Vegetal y Piensos (CGHIAPOVP) (Res. SENASA 301/2012) de la DHIPOVP de la DNICA, cuya función era elaborar y proponer normas, procedimientos, instructivos, planes, programas y acciones vinculados a tareas específicas de fiscalización o supervisión de la fiscalización de PTV.

- *En la órbita de funcionamiento del STPFyV:*

En el período auditado, el STPFyV estuvo a cargo de la actual Dirección de Agroquímicos y Biológicos (DIRABIO) de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV). Luego, desde el 11/12/2018 hasta el cierre de las tareas de campo, fue llevado por la DEyAR.

### ***Dependencias consultadas***



## Auditoría General de la Nación

- Dirección de Laboratorio Vegetal (DILAVE).
- Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ).
- Dirección de Agroquímicos y Biológicos (DIRABIO).
- Dirección Nacional de Operaciones Regionales (DNOR).

### 6.2. PLAGUICIDAS

Los plaguicidas son compuestos químicos y biológicos empleados para prevenir, mitigar, repeler o controlar plagas. Dentro de este grupo, los que se utilizan para la sanidad de los cultivos se llaman productos de terapéutica vegetal (PTV), fitosanitarios o fitoterápicos.

Los PTV pueden ser aplicados en todas las etapas de producción agrícola (pre siembra, siembra, producción, cosecha y poscosecha). Se presentan comercialmente como productos formulados (PF), los cuales se componen de uno o más principios o ingredientes activos (IA) y sustancias auxiliares o coadyuvantes de formulación.

Si bien, al cierre de las tareas de campo de la presente auditoría no se ha sancionado una ley de presupuestos mínimos que regule el uso de PTV, para que un producto pueda ser comercializado a nivel nacional debe cumplir con las normas del SENASA. Entre ellas se destacan las analizadas en la presente auditoría (Res. SENASA 301/2012 -BO 22/06/2012- y modificatorias). Los controles de su cumplimiento deben ser realizados por el SENASA en el marco de las funciones que le fueron otorgadas.

Entre las regulaciones vigentes se prevé el registro de un producto antes de ser comercializado, lo cual implica la aprobación de su uso y de su correspondiente etiqueta o rótulo (Ver Glosario), destacándose este último elemento por ser la principal información que llega al usuario, transmitiéndole, entre otras, la siguiente información:

- Contenido del envase (identidad del producto, composición, contenido neto, etc.).
- Precauciones para su aplicación y manipulación.
- Medidas a adoptar para evitar riesgos en la salud humana, animales y plantas.
- Medidas para evitar la contaminación ambiental (dosis de uso, límites máximos de residuos, períodos de carencia, etc.).



## Auditoría General de la Nación

- Recomendaciones de uso (tecnología de aplicación).

### 6.3. FISCALIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PTV

La fiscalización tiene como objetivo asegurar que los PTV que se comercializan se correspondan con los registrados en el SENASA conforme las normas vigentes. Esta actividad es de importancia significativa porque tiende a evitar los riesgos en el ambiente y la salud que podrían generarse a raíz del uso de productos que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

En tal sentido, el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFAB) del SENASA fue creado para realizar la fiscalización post registro de los PTV en todo el territorio nacional, a través de la Res. SENASA 500/2003 (modificado en su Anexo I por Disp. DNFA 119/2007 y sustituido totalmente por Disp. DNICA 16/2018).

#### *Procesos críticos de fiscalización de la comercialización de PTV en el ámbito del SENASA*

A los fines de la presente auditoría, se han definido procesos críticos de fiscalización de PTV en el ámbito del SIFAB (Tabla 1).

**Tabla 1: Procesos críticos de fiscalización de PTV.**

| <b>Fiscalización de la comercialización de PTV en el marco del objetivo de auditoría</b> |  |
|--|--|
| <b>Procesos críticos</b>   | <b>Subproceso/s</b>  |
| A. Planificación de las inspecciones   | <ul style="list-style-type: none"><li>○ Confección del Plan Anual de Inspecciones (PAI).</li><li>○ Tratamiento de denuncias.</li></ul>   |
| B. Realización de las inspecciones   | <ul style="list-style-type: none"><li>○ Determinación de procedimientos de inspección.</li></ul>   |
| C. Seguimiento de las inspecciones   | <ul style="list-style-type: none"><li>○ Revisión Técnica del Acta.</li><li>○ Articulación y comunicación entre los actores involucrados en el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFAB).</li><li>○ Capacitación.</li></ul> |

Fuente: elaboración propia a partir de información suministrada por el auditado mediante Nota NO -2019-73542850 APN-PRES-SENASA.

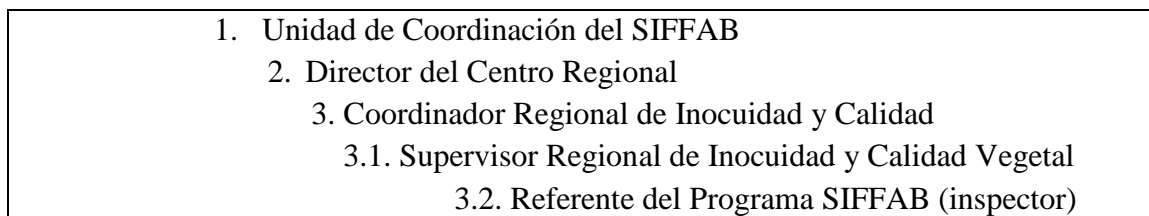


### 6.3.A. PLANIFICACIÓN DE LAS INSPECCIONES

La Unidad de Coordinación del SIFFAB (UC-SIFFAB), que opera bajo la órbita de la DEyAR, es quien debe formular y proponer los Planes Anuales de Inspecciones (PAI), también llamados Planes Operativos Anuales (POA). Son planes de alcance nacional y están dirigidos a los Centros Regionales del SENASA a los fines de cumplir con los objetivos del SIFFAB.

Los PAI son comunicados por la UC-SIFFAB a los inspectores a través de la cadena de mando detallada en la Figura 2 (Ver Anexo I - Metodología de Auditoría, apartado Comisiones de Servicio).

**Figura 2: Cadena de mando desde la UC-SIFFAB a los inspectores de los Centros Regionales.**



*Fuente: elaboración propia a partir de información suministrada por el auditado mediante NO -2019-73542850 APN-PRES-SENASA, verificada en comisiones de servicio.*

#### ***Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI***

Durante los años 2016, 2017 y 2018, la normativa que rigió los objetivos del SIFFAB era la Disp. DNFA 119/2007 que establecía (Punto II – Introducción) determinar y programar los momentos claves para la realización de inspecciones por cada región, en base a las actividades agrícolas desarrolladas por las mismas.

En relación a ello, la UC-SIFFAB proporcionó al equipo auditor, mediante nota NO-2019-92473137, un documento diagnóstico titulado “Coordinación Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (CRTIyCA)”, con fecha del 15/05/2015. El cual refleja la siguiente información:

- Producciones agropecuarias de mayor relevancia.



## Auditoría General de la Nación

- Principales PTV utilizados.

Por su parte, los Centros Regionales informados fueron:

1. Metropolitano
2. Patagonia Sur
3. La Pampa-San Luis
4. Córdoba
5. Buenos Aires Sur
6. Entre Ríos
7. Cuyo
8. Patagonia Norte
9. Santa Fe

Cabe aclarar que las Regionales o Centros Regionales vigentes durante el período auditado fueron las siguientes:

**Tabla 2: Centros Regionales/Regionales del SENASA.**

| Centros Regionales/Regionales del SENASA |                              |
|--|------------------------------|
| Antes de la DA 1881/2018 (BO 11/12/2018) | DA 1881/2018 (BO 11/12/2018) |
| BUENOS AIRES NORTE                       | PAMPEANO                     |
| BUENOS AIRES SUR                         |                              |
| LA PAMPA SAN LUIS                        |                              |
| CÓRDOBA                                  | CENTRO                       |
| ENTRE RÍOS                               |                              |
| SANTA FE NORTE                           |                              |
| SANTA FE SUR                             |                              |
| CORRIENTES MISIONES                      | NEA                          |
| CHACO FORMOSA                            |                              |
| CUYO                                     | CUYO                         |
| METROPOLITANO                            | METROPOLITANO                |
| NOA NORTE                                | NOA                          |
| NOA SUR                                  |                              |
| PATAGONIA NORTE                          | PATAGONIA                    |
| PATAGONIA SUR                            |                              |

Fuente: elaboración propia en base a la normativa citada en la presente tabla.



Auditoría General de la Nación

### ***Presupuesto para la elaboración de los PAI***

Se analizaron las leyes de presupuesto correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y la información sobre la ejecución presupuestaria (informada mediante notas NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA y NO-2019-92473137-APN-DEYARI#SENASA) de la UC-SIFFAB (Ver Anexo III - Conformación de los Planes Anuales de Inspección).

Para los años que abarcó el período auditado, se analizó el crédito vigente y devengado de la DNICA para cada uno de los subprogramas correspondientes a cada Centro Regional. Los subprogramas se encuentran detallados en el Anexo III (Conformación de los Planes Anuales de Inspecciones) para todos los programas del subprograma 22 correspondientes a las leyes de presupuesto.

También, se realizó una visita al Laboratorio Vegetal del SENASA en donde se obtuvo información (Minuta de Reunión 017-MAGYP-SENASA-14112019) a los fines de conocer la situación presupuestaria del laboratorio respecto a las acciones vinculadas con la UC-SIFFAB, principalmente relativas a los ensayos analíticos de las muestras de PTV remitidas por los Centros Regionales tras ser recolectadas en determinadas inspecciones.

Los listados de PTV para extraer las muestras durante las inspecciones, se basan en los listados provistos por la UC-SIFFAB a los Centros Regionales al comienzo de cada año calendario y, a su vez, dichos listados son provistos por la DILAVE a la UC-SIFFAB.

### ***Características de los PAI***

La Disp. DNFA 119/2007 (Anexo IV - Síntesis Ejecutiva) establece que el SIFFAB debe contemplar fiscalizaciones a establecimientos de producción de los PTV, es decir, a quienes deben registrar los PTV en el RNTV.

A continuación, se detallan los PAI de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, comunicados por la UC-SIFFAB a los Centros Regionales, con los criterios de programación y asignación de inspecciones a realizar por cada Centro Regional.

**Tabla 3: Criterios de programación y asignación de inspecciones a realizar por cada Regional, que fueron señalados en los PAI correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.**



## Auditoría General de la Nación

| <b>Criterios de asignación de inspecciones</b>  | <b>2016</b> | <b>2017</b> | <b>2018</b> | <b>2019</b> |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Importancia de la comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en cada región    | SI          | SI          | SI          | SI          |
| Distribución regional de cultivos y épocas de producción                                | SI          | SI          | SI          | SI          |
| Productos agroquímicos relevantes a nivel nacional y su distribución regional           | SI          | SI          | SI          | SI          |
| Clasificación de peligro y clases de uso  | SI          | SI          | SI          | SI          |
| Criterios temporales específicos.   | SI          | SI          | SI          | SI          |
| Capacidad operativa   | SI          | SI          | SI          | SI          |
| Nivel de cumplimiento de normas por parte de los agentes comerciales en la jurisdicción | NO          | SI          | NO          | NO          |

Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el auditado mediante nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA

En los PAI relevados solo consta, discriminado por semestre, la cantidad de inspecciones a realizarse y el porcentaje de los puntos de inspección en donde deben colectarse muestras para cada Centro Regional.

Los criterios de asignación de inspecciones que figuran en los PAI son solamente pautas generales para que los Centros Regionales planifiquen y ejecuten las acciones de fiscalización de PTV.

### ***Tratamiento de denuncias***

El SENASA posee un Sistema de Gestión de Denuncias (Res. SENASA 54/2015) mediante el cual la Unidad de Presidencia debe proceder al análisis, registro y seguimiento de todas las denuncias relacionadas con presuntas transgresiones a la legislación vigente. Éstas deben ser diligenciadas de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I, II, y III<sup>1</sup> de dicha resolución. En particular, el Punto 3, del Anexo II, de la Res. SENASA 54/2015, establece que “cuando la Unidad de Presidencia considere que se han reunido las condiciones generales para su impulso, procederá a la apertura del expediente respectivo”.

Para verificar el tratamiento de las denuncias se analizaron los expedientes de fiscalización de la comercialización de PTV iniciados a partir de denuncias (suministrados mediante

---

<sup>1</sup> Condiciones generales para la presentación de denuncias (anexo I); procedimiento general a seguir ante la presentación de una denuncia por presunta transgresión a la legislación vigente cuya competencia corresponda al SENASA (anexo II); formulario de denuncia (anexo III)



**Auditoría General de la Nación**

Nota NO-2019-92473137) y se obtuvo como resultado que 17 de los 18 expedientes analizados se correspondieron con denuncias recibidas y tratadas en el marco del SIFFAB.

**6.3.B. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES**

La realización de las inspecciones de fiscalización comienza, salvo otra indicación, luego de que el PAI es remitido desde la UC-SIFFAB a los Centros Regionales.

La Disp. DNFA 119/2007, vigente durante el período auditado, establecía que el SENASA debía: verificar y fiscalizar productos y empresas, coordinando las acciones con los Gobiernos Provinciales; y efectuar la vigilancia, monitorear y certificar las actividades.

Para verificar el cumplimiento de los PAI, se comparó la cantidad de inspecciones planificadas con el total de inspecciones realizadas que fueron informadas por el auditado (base de datos de la totalidad de actas de inspección suministrada por nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA).

**Tabla 4: Comparación entre las inspecciones planificadas y las inspecciones realizadas, clasificadas por Centro Regional y por año.**

| AÑO REGIONAL        | 2016 |           |            | 2017 |           |            | 2018 |           |            |
|---------------------|------|-----------|------------|------|-----------|------------|------|-----------|------------|
|                     | PAI  | Realizado | Diferencia | PAI  | Realizado | Diferencia | PAI  | Realizado | Diferencia |
| BUENOS AIRES NORTE  | 24   | 19        | -5         | 24   | 36        | 12         | 21   | 35        | 14         |
| BUENOS AIRES SUR    | 24   | 25        | 1          | 24   | 28        | 4          | 19   | 19        | 0          |
| LA PAMPA SAN LUIS   | 14   | 16        | 2          | 14   | 8         | -6         | 14   | 12        | -2         |
| CORDOBA             | 22   | 15        | -7         | 22   | 12        | -10        | 20   | 7         | -13        |
| ENTRE RIOS          | 22   | 29        | 7          | 22   | 25        | 3          | 20   | 29        | 9          |
| SANTA FE NORTE      | 12   | 29        | -5         | 12   | 26        | 2          | 12   | 23        | 11         |
| SANTA FE SUR        | 12   |           |            | 12   |           |            |      |           |            |
| CORRIENTES MISIONES | 20   | 14        | -6         | 20   | 21        | 1          | 18   | 23        | 5          |
| CHACO FORMOSA       | 15   | 13        | -2         | 15   | 18        | 3          | 12   | 2         | -10        |
| CUYO                | 16   | 3         | -13        | 16   | 2         | -14        | 16   | 1         | -15        |
| METROPOLITANO       | 20   | 14        | -6         | 20   | 1         | -19        | 18   | 20        | 2          |
| NOA NORTE           | 15   | 5         | -10        | 15   |           | -15        | 15   | 21        | 6          |
| NOA SUR             | 15   | 18        | 3          | 15   | 2         | -13        | 15   | 1         | -14        |
| PATAGONIA NORTE     | 21   | 8         | -13        | 21   | 11        | -10        | 19   | 12        | -7         |
| PATAGONIA SUR       | 5    | 5         | 0          | 5    | 6         | 1          | 4    | 5         | 1          |
| TOTAL               | 257  | 213       | -44        | 257  | 196       | -61        | 235  | 210       | -25        |





## Auditoría General de la Nación

*Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el auditado. Aclaración: para la confección de la tabla no fueron considerados los datos del año 2019 debido a que el período auditado abarca hasta el 01/03/2019.*

### ***Procedimientos del SIFFAB para la realización de inspecciones***

Los procedimientos de fiscalización, que incluyen la realización de las inspecciones, están previstos entre las acciones de las dependencias del SENASA con vinculación al objeto de auditoría. Mientras la UC-SIFFAB se encontraba bajo la órbita de la Coordinación de Insumos y Piensos, en virtud de la Res. SENASA 301/2012, debía “elaborar y proponer normas, procedimientos, instructivos, planes, programas y acciones vinculados a tareas específicas de fiscalización o supervisión de la fiscalización de productos agroquímicos, biológicos, insumos específicos”. Mientras tanto, la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo, bajo la cual opera actualmente la UC-SIFFAB, tiene entre sus roles el de “formular y analizar: documentos de análisis de riesgo, normativa y códigos internacionales”, según lo establecido por la D.A. 1881/2018.

Por lo dispuesto en la Disp. DNFA 119/2007, el SIFFAB debe “*controlar, fiscalizar y auditar los productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas en el ámbito nacional y armonizar los procedimientos para la verificación, fiscalización*”. Además de las acciones antes citadas, la Disp. DNICA 16/2018 establece que la UC-SIFFAB debe “proponer las normas y procedimientos aplicables al SIFFAB”.

A los fines de verificar la existencia de procedimientos normados en materia de realización de inspecciones (Ver apartado: Requisitos de los PTV para ser comercializados en el mercado nacional, y Anexo IV - Realización de Inspecciones), se relevaron y analizaron los siguientes documentos:

- “Manual de procedimiento operativo del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos” (proporcionado mediante NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA del 16/08/2019).
- “Guía para inspecciones. Fraccionamiento de Productos Fitosanitarios” (entregado durante las tareas campo el 14/08/2019).
- Normas de prohibición de productos de terapéutica vegetal (Res. SENASA: 511/2011, 149/2016, 149/2018 y 263/2018).



## Auditoría General de la Nación

Expedientes de fiscalización de PTV (Ver Anexo I Metodología de Auditoría Apartado Relevamiento de Expedientes de fiscalización).

Por otra parte, es preciso mencionar que la DNICA gestiona un conjunto de programas que los Centros Regionales deben implementar mediante inspecciones:

1. SIFFAB.
2. Coordinación de Fiscalización de Establecimientos de Alimentos para Animales (COFIAL).
3. Monitoreo y control de frutas y hortalizas (ex SICOFHOR).
4. Habilitación y registro de empacadores, establecimientos de empaque y frigoríficos de frutas y verduras.
5. Control y prevención de partidas de granos con presencia de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente.
6. Control del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
7. Control de Buenas Prácticas Agrícolas.

### *Acciones de inspección*

El “Manual de procedimiento operativo del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos” indica que todos los procedimientos desarrollados deben quedar documentados en un acta. Los modelos de actas que se deben utilizar se encuentran disponibles para los inspectores en la intranet del SENASA.

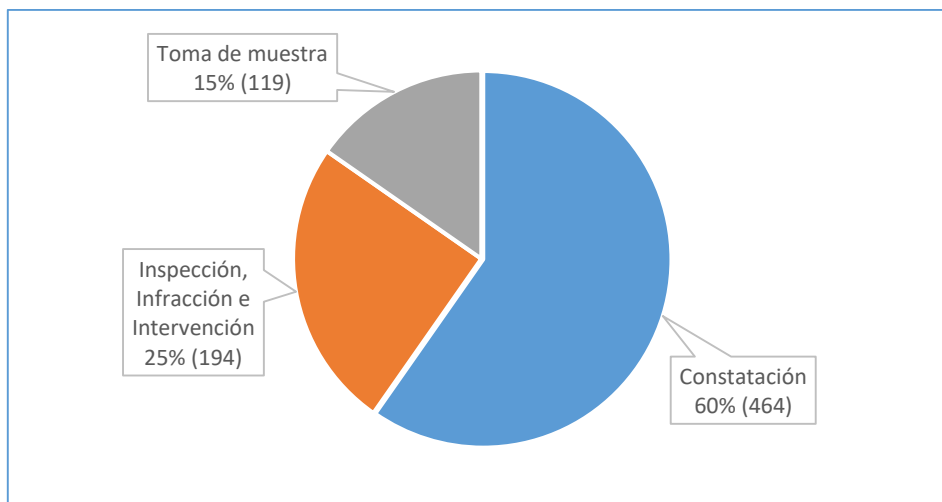
Se clasificó el registro de 777 actas de fiscalización suministrado por la UC-SIFFAB con el siguiente resultado:

- 194 actas de inspección, infracción e interdicción.
- 464 actas de constatación.
- 119 actas de extracción de muestras.

### **Gráfico 4: Actas de Inspección del SIFFAB relevadas**



**Auditoría General de la Nación**



Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el auditado.

**Control de stock de productos prohibidos**

Los PTV prohibidos por SENASA durante el periodo auditado y que dejaron de formar parte del RNTV son:

**Tabla 5: Productos de terapéutica vegetal (PTV) prohibidos en el período auditado**

| Normativa                            | Prohibición a partir de | Producto     | Cantidad de casos de fiscalización encontrados |
|--------------------------------------|-------------------------|--------------|--|
| Res. SAGPyA 511/2011 (BO 05/08/2011) | 01/07/2013              | Endosulfán   | 1  |
| Res. SENASA 149/2016 (BO 14/04/2016) | 31/03/2017              | Metilazinfós | 0  |
|                                      |                         | Metamidofós  | 1  |
| Res. SENASA 149/2018 (BO 07/05/2018) | 30/10/2018              | Diclorvós    | 13   |
|                                      |                         | Triclorfon   | 0  |
| Res. SENASA 263/2018 (BO 09/10/2018) | 04/07/2019              | Carbofuran   | 0  |
|                                      |                         | Carbosulfan  | 0  |
|                                      |                         | Diazinon     | 0  |
|                                      |                         | Aldicarb     | 0  |
|                                      |                         | Discofol     | 0  |

Fuente: elaboración propia partir de los expedientes de productos prohibidos suministrados por el auditado.

Fueron analizados la totalidad de los expedientes de fiscalización de PTV suministrados por el auditado, así como las declaraciones de stock de los productos prohibidos para verificar el control de stock de los mismos.



## Auditoría General de la Nación

El stock de productos prohibidos debe ser declarado por las empresas tenedoras acorde al artículo 2 de las respectivas resoluciones de prohibición (Res. SENASA: 149/2016, 149/2018 y 263/2018). Dicha declaración se remite a la DIRABIO para luego reenviarlos al SIFFAB para que realicen los controles de stock correspondientes.

La Disp. DNICA 16/2018 (Inciso c) del art. 5) establece que el SIFFAB debe retirar y hacer retirar del circuito comercial los productos que no cuenten con el registro en el SENASA. A tal efecto, se contabilizaron la cantidad de casos de fiscalización encontrados de PTV prohibidos durante el período auditado (Ver Tabla 5).

### ***Interdicciones***

El “Manual de procedimiento operativo del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos” indica que *“como resultado del procedimiento de inspección donde se haya identificado una presunta infracción a la normativa vigente (Res. SAGPyA 350/1999, Res. SENASA 367/2014 y Res. SENASA 302/2012), la mercadería debe quedar intervenida estableciéndose la indisponibilidad de la misma hasta tanto se resuelva la actuación administrativa en cumplimiento de la Res. SENASA 38/2012, Art. 3º, a lo cual se le denomina acción de interdicción”*.

Se observaron procedimientos de interdicción en expedientes de fiscalización de PTV, como así también, en la Comisión de Servicio al Centro Regional Metropolitano, se presenció una inspección en la que hubo una interdicción (Ver Anexo I - Metodología de Auditoría).

### ***Toma de muestras***

El “Manual de procedimiento operativo del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos” establece las pautas para el proceder de los inspectores en caso que decidan extraer muestras de PTV (Ver Anexo IV - Realización de las inspecciones). Posteriormente, las muestras son remitidas a la DILAVE quien realiza los ensayos de laboratorio para determinar si las muestras cumplen con lo registrado en el RNTV.



## Auditoría General de la Nación

Se analizó la existencia de un procedimiento formal difundido entre los inspectores, así como también, las actas de toma de muestras y sus correspondientes ensayos de laboratorio. En la Comisión Servicio al Centro Regional Metropolitano el equipo auditor pudo presenciar una extracción de muestra de PTV durante una inspección.

### *Fraccionamiento*

La venta fraccionada de PTV está prohibida a nivel nacional por el Dec. PEN 2678/69 y por el Dec. PEN 1417/70 que lo modifica. Este fraccionamiento se encuentra regulado por la Disp. SNSV 11/85. A su vez, los productos hallados en estas condiciones quedan incluidos dentro de lo regulado por la Ley 24.051 sobre residuos peligrosos. Los procedimientos del SIFFAB vinculados a su fiscalización fueron examinados mediante el análisis de expedientes.

En todo el período auditado fueron constatados siete casos (2,67%) de fraccionamiento de PTV en los 263 expedientes analizados (seis fueron encontrados en la provincia de Jujuy y uno en CABA).

También fue analizada la “Guía para inspecciones. Fraccionamiento de Productos Fitosanitarios” confeccionada por la UC-SIFFAB.

## **6.3.C. SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES**

### *Gestión de expedientes*

Una vez realizadas las inspecciones, los Centros Regionales remiten las actas a la UC-SIFFAB escaneadas mediante sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE). Luego se envían los originales por correo interno.

Las actas son analizadas por los agentes de la UC-SIFFAB, mediante el procedimiento denominado “revisión técnica del acta”, pudiendo dar lugar a la apertura de expediente de fiscalización o al archivo del acta.



Auditoría General de la Nación

### ***Base de datos de expedientes de fiscalización de PTV***

La UC-SIFFAB proporcionó una base de datos de inspecciones con el detalle de la cantidad de actas labradas y número de expediente mediante los cuales se tramitan las respectivas actuaciones administrativas (nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA).

Se relevaron 777 actas de fiscalización, de las cuales 526 no iniciaron expedientes. En 251 actas se encontraron presuntas infracciones a la normativa vigente que dieron lugar a la apertura de 318 expedientes.

### ***Sistematización de los expedientes de fiscalización de PTV***

A continuación, se detalla el resultado del examen de la totalidad de los expedientes suministrados correspondientes al período auditado (Ver Anexo I - Metodología de auditoría):

**Tabla 6: Análisis de Expedientes de fiscalización de Productos de Terapéutica Vegetal (PTV)**

| <b>Origen del expediente</b> | <b>Cantidad de expedientes relevados</b> | <b>% del total</b> |
|------------------------------|--|--------------------|
| Denuncia                     | 18                                       | 7%                 |
| Prohibidos                   | 15                                       | 6%                 |
| Fiscalización                | 230                                      | 87%                |
| <b>Total</b>                 | <b>263</b>                               | <b>100%</b>        |

*Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por el auditado.*

Corresponde aclarar que cada expediente puede poseer más de un acta (Ej.: EXP-2019-0268284 tiene incorporadas cinco actas: SZ14-02-19; SZ29319-1; SP8019; SP8119; SZ0507-19). A su vez, cada una de las actas puede dar lugar a la apertura de uno o más expedientes, debido a que la apertura de los mismos se lleva a cabo en virtud de cada presunta infracción. Por lo tanto, puede existir más de una presunta infracción detallada en un acta, así como también, que más de un acta abarque a un mismo presunto infractor (Ej.: el acta FD500 del Centro Regional Buenos Aires Norte dio lugar a la apertura de tres expedientes: EXP S05: 0000923-2016; EXP S05: 0000925-2016; EXP S05: 0000927-2016).



Auditoría General de la Nación

### ***Gestión de infracciones***

Los procedimientos para la gestión de infracciones varían según el tipo de acta recibida (actas de constatación; actas de inspección, infracción e interdicción; actas de toma de muestra) (Ver Anexo V - Seguimiento de las inspecciones).

Respecto de las actas de toma de muestras, son enviadas por los Centros Regionales a la UC-SIFFAB junto con las muestras rotuladas con el nombre ML (muestras de laboratorio), quien luego la remite a la DILAVE para su análisis. Una vez realizado el análisis de laboratorio, la DILAVE comunica al SIFFAB un “Informe de Ensayo”, y si se determina que la muestra no cumple con lo registrado en el RNTV se procede a la apertura del expediente. Caso contrario, se procede a liberar la mercadería interdictada y se archiva el caso.

Para verificar la gestión de infracciones fueron analizados todos los expedientes de fiscalización de PTV, los memos de las muestras analizadas por la DILAVE, los informes emitidos por el laboratorio y el veredicto de la UC-SIFFAB.

Entre las acciones posteriores a la apertura de expedientes, se incluye la notificación de presuntas infracciones y el derecho de defensa que están directamente relacionados: la primera es una condición fundamental para el ejercicio del segundo.

- *Notificación de presuntas infracciones:*

La notificación de la tramitación de un expediente de presunta infracción es una instancia absolutamente necesaria para preservar el debido proceso.

El Art. 41 del Decreto 1759/1972, que reglamenta la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos (BO, 03/04/1972. Texto ordenado al 2017), señala los medios de notificación válidos a los presuntos infractores. El inciso e) estipula: “*Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente*”.

Los expedientes de fiscalización de PTV analizados reflejaron que el trámite de notificación queda en manos del Correo Argentino, contratado con este objetivo. Es el responsable de la citada notificación, debiendo resguardar todos los documentos que



## Auditoría General de la Nación

respalden el diligenciamiento para ser entregados al SENASA y derivados a la UC-SIFFAB para su incorporación en los expedientes.

- *Derecho de defensa del presunto infractor:*

El derecho de defensa del presunto infractor se encuentra comprendido en el debido proceso y es una garantía irrenunciable de la que gozan todas las personas estableciendo límites al ejercicio del poder de un órgano del Estado frente a los particulares, siendo la protección fundamental para el respeto de sus derechos.

Mediante la notificación se le otorga éste derecho al presunto infractor -siendo un punto de partida del debido proceso- para preservarlo y ejercerlo, no pudiendo obviarse bajo ningún punto de vista, ya que no puede haber una sanción si no se otorga la posibilidad de defenderse porque afectaría un derecho constitucional. Al hacer su descargo debe ser tenida en cuenta su defensa.

### ***Sanciones y Registro de infractores***

- *Sanciones:*

La UC-SIFFAB determina la existencia (o inexistencia) de una presunta infracción como resultado de un proceso que abarca: la revisión técnica de las actas labradas por los inspectores, la posterior comunicación al presunto infractor y el análisis de los descargos realizados por estos.

En los casos en que la UC-SIFFAB acredita la existencia de la infracción elabora un informe técnico, el cual es remitido a la Coordinación de Infracciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos para su prosecución. En este informe se detallan los hechos acontecidos, la presunta infracción cometida por el imputado y la falta considerada.

Se analizó la normativa vigente de todas las áreas involucradas en materia de infracciones y se evaluaron las responsabilidades, misiones y funciones de las distintas áreas del SENASA.

- *Registro de infractores:*

Las sanciones son aplicadas por la Coordinación de Infracciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ). Esta área es responsable de llevar adelante el registro de infractores del





## Auditoría General de la Nación

SENASA y de producir informes sobre las actas labradas anualmente (discriminadas por región) y del estado de las actuaciones administrativas por infracciones (Res. SENASA 301/2012).

Se mantuvieron intercambios con la DAJ a los fines de solicitar información sobre infractores.

### ***Trazabilidad de los PTV***

El Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios (STPFyV) fue creado para realizar el monitoreo en tiempo real de un listado de sustancias trazables (previstas en la Res. SENASA 369/2013, Anexo I) a lo largo de la cadena de comercialización de PTV. Al momento de su creación, la ex Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos era la responsable de llevar el Sistema de Trazabilidad (DNAPVyA), siendo también autoridad de aplicación del RNTV. Luego, durante 2018 quedó en manos de la UC-SIFFAB, aunque no se encuentra formalmente designado el ámbito encargado de aplicar la Res. SENASA 369/2013.

Los responsables de la identificación de trazabilidad de los PTV en el STPFyV, es decir, los actores del STPFyV se detallan en la Tabla 7. Son quienes deben colocar en cada producto un soporte o dispositivo con capacidad para almacenar un código único<sup>2</sup>.

**Tabla 7: Actores del Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios (STPFyV) previstos en el art. 5 de del Res. SENASA 369/2013.**

| <b>Actores STPFyV del 369/2013 (art. 5)</b>                   |
|---|
| • Importadores de principios activos o productos formulados   |
| • Sintetizadores de principios activos o productos formulados |
| • Formuladores de principios activos o productos formulados   |
| • Fraccionadores de principios activos o productos formulados |

*Fuente: elaboración propia a partir de información remitida por el auditado.*

<sup>2</sup> Según las recomendaciones del Global Standar One. GS1 –en español significa: Estándar Global Uno- (<https://www.gs1.org/>)



## Auditoría General de la Nación

La Res. SENASA 369/2013 (Art. 4) establece que los actores del STPFyV (identificados con códigos GLN y sub-GLN) deben incorporar en tiempo real la información codificada sobre los productos trazados (identificados con códigos GTIN) en cada una de dichas operaciones.

La información a codificar e identificar<sup>3</sup> en los PTV es la siguiente:

- Si se trata de principios activos: GTIN (Identificación Global de Artículo Comercial Estándar GS1), N° de lote, fecha de elaboración y fecha de vencimiento.
- Si son productos formulados: GTIN (Identificación Global de Artículo Comercial Estándar GS1), N° de Lote, N° de serie, fecha de elaboración y fecha de vencimiento.

A los fines de examinar el cumplimiento del requisito de trazabilidad de los PTV acorde a la Res. SENASA 369/2013, se procedió al análisis de los expedientes fiscalización, mediante el cual se hallaron las presuntas infracciones a la comercialización de los PTV detalladas en la Tabla 8.

**Tabla 8: Cantidad de presuntas infracciones existentes en los expedientes de fiscalización del SIFFAB**

| <b>Cantidad de presuntas infracciones existentes en los expedientes de fiscalización del SIFFAB</b> |                 |                    |
|---|-----------------|--------------------|
| <b>Presuntas Infracciones</b>   | <b>Cantidad</b> | <b>% del Total</b> |
| Banda toxicológica errónea  | 43              | 16,35%             |
| Empresa no inscripta  | 1               | 0,38%              |
| Fraccionamiento de productos  | 7               | 2,66%              |
| Irregularidades en trazabilidad   | 70              | 26,62%             |
| Marbete erróneo   | 52              | 19,77%             |
| Muestra no coincide con el producto aprobado  | 16              | 6,08%              |
| No posee remitos y/o facturas   | 8               | 3,04%              |
| Producto no inscripto   | 39              | 14,83%             |
| Producto vencido  | 6               | 2,28%              |
| Productos apócrifos   | 6               | 2,28%              |

<sup>3</sup> La empresa que tenga registrado un producto trazable según lo dispuesto en el Anexo I de la Res. SENASA 369/2013.



## Auditoría General de la Nación

|                                   |            |                |
|-----------------------------------|------------|----------------|
| Presencia de productos prohibidos | 15         | 5,70%          |
| <b>Total general</b>              | <b>263</b> | <b>100,00%</b> |

Fuente: elaboración propia en base a los expedientes de fiscalización de PTV suministrados por el auditado.

Por su parte, el Dec. PEN 134/2018, reglamentario de la Ley 27.279, de Productos Fitosanitarios (BO 11/10/2016), prevé la creación de un Sistema Único de Trazabilidad de Envases Vacíos de Fitosanitarios cuya gestión se encuentra a cargo del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

### *Coordinación*

Las instancias de articulación, reconocidas durante el periodo auditado, que vinculan a la UC-SIFFAB con otras áreas, se detallan en la tabla siguiente:

**Tabla 9: Articulación del SIFFAB con otros puntos del SENASA**

| Articulación       | Motivos  |
|--------------------|--|
| Centros Regionales | El auditado proporcionó en la NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA las evidencias de comunicación de los POA/PAI para el periodo auditado a los Centros Regionales. Asimismo, solicita remitir opinión en el caso de tener observaciones a lo propuesto en el programa.  |
| DIRABIO            | Estas acciones se materializaron a través de consultas y respuestas realizadas en memorandos referidas a:<br>a. Clasificación toxicológica de productos fitosanitarios (en el marco de la Res. SENASA 302/2012 y 367/2014).<br>b. Inscripción de productos/establecimientos elaboradores (en el marco de la Res. SAGPyA 350/1999).<br>c. Solicitud de DIRABIO a SIFFAB para iniciar procedimientos debido a que detectaron productos no declarados en el STPFyV. |
| DILAVE             | La interacción entre la DILAVE y la Coordinación de Infracciones ocurrida en el marco de las acciones realizadas por el SENASA a fines de evaluar el porcentaje de principio activo de los PTV.  |

Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el auditado mediante NO -2019-73542850 APN-PRES-SENASA.

De los 263 casos analizados, en 92 oportunidades se realizaron consultas o hubo intervención de otras áreas de SENASA, a saber:

- Dirección de Laboratorio Vegetal (17 casos).
- Dirección de Agroquímicos y Biológicos (73 casos).
- Otros (2 casos).



## Auditoría General de la Nación

En cuanto a mecanismos de articulación federal, cabe señalar que la Disp. DNFA 119/2007 prevé que, “con el fin de optimizar la asignación de recursos, es preciso evitar la superposición de acciones, procediendo coordinada y concurrentemente a través de actividades implementadas por las autoridades de aplicación de las normas que regulan la elaboración, comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en las distintas jurisdicciones y en el marco de sus respectivas competencias”. En tal sentido, dicha norma establece que el SENASA debe verificar y fiscalizar productos y empresas, coordinando las acciones con los Gobiernos Provinciales. Todo ello, mediante convenios y actas acuerdo. A su vez, establece la conformación de un Comité de Coordinación, integrado por representantes del SENASA y de los Gobiernos Provinciales, como así también, la conformación de una Mesa Consultiva, integrada por el Comité de Coordinación, expertos públicos o privados y representantes de la industria y el comercio de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y equipos de aplicación

Por otra parte, la disposición prevé la necesidad de coordinar con los Gobiernos Provinciales la armonización de los registros existentes (registros de depósitos y comercios, entre otros), lograr el reconocimiento mutuo de tales registros y conformar una base de datos única a nivel nacional disponible para todas las Autoridades Competentes.

### ***Capacitación***

Para asegurar el fortalecimiento y mejora permanente de un sistema de fiscalización y control post-registro, el SIFFAB debe:

- Capacitar instructores en materia de fiscalización de agroquímicos, verificación y calibración de equipos, manejo y uso seguro de productos y trazabilidad.
- Capacitar inspectores del SENASA y de las autoridades competentes de las Provincias.

Para analizar este aspecto, se analizó la documentación suministrada en la nota NO-2019-92473137 y se realizaron consultas en las Comisiones de Servicio.



Auditoría General de la Nación

## **7. RESULTADOS Y HALLAZGOS**

### **7.1. PLANIFICACIÓN DE INSPECCIONES**

**La Unidad de Coordinación del SIFFAB (UC-SIFFAB) no se encuentra creada por normativa.**

La UC-SIFFAB, quien formula los PAI<sup>4</sup>, existió de hecho durante todo el período auditado pero sin ser creada formalmente. Su coordinación es ejercida por el Director de Estrategia y Análisis de Riesgo en funciones, quien no fue designado formalmente desde que se creó la Dirección en 2018 (mediante D.A. JGM 1881/2018) hasta el cierre de las tareas de campo.

#### *Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI*

**La normativa vigente durante el período auditado (Disp. DNFA 119/2007 y Disp. DNICA 16/2018), bajo la cual se rige el SIFFAB para la conformación de los PAI, resulta imprecisa debido a que no determina taxativamente cómo deben elaborarse dichos planes.**

No existieron documentos de diagnóstico para ninguno de los Centros Regionales del SENASA que permitan programar los momentos claves por cada región en base a las actividades agrícolas desarrolladas.

#### *Presupuesto para la elaboración de los PAI*

**La DNICA no presenta una estructura presupuestaria completa.**

---

<sup>4</sup> El Inciso a) del Art. 6 del Capítulo II de la Disp. DNICA 16/2018 establece que la Unidad de Coordinación del SIFFAB debe “formular y proponer el Programa Operativo del SIFFAB”.



## Auditoría General de la Nación

Las acciones del SIFFAB no se encuentran identificadas en el presupuesto del SENASA ni tampoco las metas, impidiendo determinar el crédito autorizado para su ejecución y medir su desempeño.

### *Características de los PAI*

**El SIFFAB no contempló fiscalizaciones a las plantas elaboradoras de PTV tal como lo establecía la Disp. DNFA 119/2007 ni instrucciones de servicio para asegurar que no circulen productos prohibidos en el mercado.**

Los PAI de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 establecen la cantidad de inspecciones a efectuarse en cada semestre en establecimientos expendedores y depósitos de agroquímicos.

### *Tratamiento de denuncias*

**No se cumple con los procedimientos establecidos la Res. SENASA 54/2016 para el tratamiento de denuncias, debido a que:**

- Se encontró que solamente un expediente de fiscalización de PTV<sup>5</sup> fue iniciado en la Unidad de Presidencia del SENASA.
- No existe un registro unificado de denuncias.
- No existe una modalidad de análisis de denuncias homogéneo a los fines de determinar si corresponde o no realizar una inspección para constatar los hechos denunciados.
- No existen procedimientos para el seguimiento de los trámites de denuncia iniciados.

---

<sup>5</sup> EXP S05:0016735/2017



Auditoría General de la Nación

## 7.2. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES

### **La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido al control de gestión del cumplimiento del Programa Operativo.**

Se observó que no existen informes de monitoreo que permitan conocer cómo los Centros Regionales implementan los criterios de programación y asignación de las inspecciones estipulados en los PAI.

En este sentido, se encontró que la cantidad de inspecciones realizadas en el marco del SIFFAB no alcanzan para cumplir con las planificadas en los Planes Anuales de Inspecciones correspondientes a todo el período auditado. Durante el año 2016 se realizaron 44 inspecciones menos de las planificadas; en 2017, 61 menos; y en 2018, 25 menos.

### *Procedimientos de inspección*

### **La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido a la creación de normas y procedimientos aplicables al SIFFAB.**

La UC-SIFFAB desarrolló un “Manual de procedimiento operativo del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos” y una “Guía para inspecciones. Fraccionamiento de Productos Fitosanitarios” para el desarrollo de acciones operativas y de gestión aplicables a la fiscalización de PTV. Ninguno de los dos documentos se encuentran aprobados por acto administrativo<sup>6</sup>. De tal modo, solo constituyen guías de buenas prácticas, y su cumplimiento no es obligatorio. Tampoco poseen fecha de elaboración.

---

<sup>6</sup> Tal como lo disponen: la Res. SENASA 301/2012 (Acciones Coordinación de Insumos y Piensos); la D.A JGM 1881/2018 (Punto 2 de las Acciones de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo); la Disp. DNFA 119-2007 (Punto C., IV Síntesis Ejecutiva); la Disp. DNICA 16/2018 (Capítulo II. Art. 6 - Inciso d).



Auditoría General de la Nación

### *Selección de puntos de inspección*

**No existen procedimientos normados para la selección de los puntos de inspección acorde a lo estipulado por Disp. DNFA 119/2007<sup>7</sup> y Disp. DNICA 16/2018<sup>8</sup>.**

La selección de los puntos de inspección está determinada principalmente por:

- La asignación de recursos presupuestarios en concepto de “viáticos y movilidad” que reciben los inspectores, la cual es una sola para la totalidad de los programas de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNICA).
- Las localidades que deben visitar los inspectores en el marco del programa COFIAL de la DNICA (que si cuenta con un listado de establecimientos a controlar). Una vez en el lugar, el inspector selecciona el comercio a inspeccionar para cumplir con el PAI del SIFFAB.
- Las bases de datos de puntos de venta de PTV publicadas por los gobiernos provinciales, que pueden no estar actualizadas.

### *Acciones de inspección*

**El SIFFAB no cumple con la Res. MAGyP 38/2012.**

El sistema de documentación y registro de las acciones de inspección refleja que: las actas no tienen un orden preestablecido; su codificación es a criterio de los inspectores; se realizan por duplicado y no por triplicado; no detallan la hora de la actuación; y no se encuentran en un sistema de control y seguimiento, lo cual pone en riesgo la cadena de custodia de las mismas.

Sólo se registran productos en presunta infracción, por lo que no es posible verificar el alcance de las acciones emprendidas por SIFFAB medidas en cantidad de productos fiscalizados.

---

<sup>7</sup> Punto C del ítem IV Síntesis Ejecutiva.

<sup>8</sup> Art. 6 Inciso d<sup>8</sup> del Capítulo II.





## Auditoría General de la Nación

No es posible asegurar que en el momento de las inspecciones se verifique la correspondencia entre la información obrante en el RNTV y el PTV expuesto a la venta, debido a que los inspectores se basan en las listas de productos inscriptos elaboradas por la DIRABIO que descargan del sitio web del SENASA. Estas no se encuentran actualizadas semanalmente (conforme lo establecido en la Res. SAGPyA 350/1999) perjudicando el correcto desempeño de las acciones de fiscalización.

El SIFFAB no asegura que en las inspecciones se realice la constatación del cumplimiento de la Res. SENASA 369/2013, dado que no provee a los inspectores de recursos tecnológicos para acceder a la información declarada en el STPFyV en tiempo real.

### *Control de stock de productos prohibidos*

**El SIFFAB carece de un procedimiento para retirar del circuito comercial los PTV prohibidos cuyos registros en el RNTV hayan sido cancelados, conforme lo indica la Disp. DNICA 16/2016.**

Del análisis de los expedientes de fiscalización surge que, en la totalidad de los casos, los productos prohibidos fueron detectados por los inspectores en intervenciones de rutina y no por instrucciones de servicio iniciadas por la UC-SIFFAB. De los 263 expedientes analizados, se constató sólo en 15 casos (6%) la presencia de productos prohibidos para todo el período auditado. Más específicamente, de los nueve productos prohibidos durante el período auditado, se fiscalizaron sólo dos de ellos (Metamidofós y Diclorvós), sin ningún criterio que lo sustente.

No se consideran las declaraciones de stock enviadas por las empresas al SENASA.

### *Interdicciones*

**No existen procedimientos normados que establezcan acciones para asegurar la interdicción de la totalidad de los lotes de PTV en presunta infracción.**

Pudo observarse que existe el riesgo de que lotes no inspeccionados sean comercializados si no fueron detectados y/o debidamente interdictados durante la inspección.



Auditoría General de la Nación

### *Toma de muestras*

**El SIFFAB no cuenta con procedimientos normados para la toma de muestras de PTV y resguardo de las mismas hasta su análisis de laboratorio, incumpliendo con la Disp. DNICA 16/2018.**

En las oficinas de la UC-SIFFAB se observó que no existe un protocolo para salvaguardar las muestras que llegan desde los Centros Regionales y que luego deberán llevar al Laboratorio Vegetal del SENASA.

**El SIFFAB no cuenta con mecanismos para garantizar que los PTV que se comercializan cumplan con los registrados en el RNTV conforme lo establece la Disp. DNICA 16/2018.**

Se observó que, para el análisis de laboratorio de las muestras colectadas en las inspecciones, sólo se considera el porcentaje de principio activo y la estabilidad del producto muestreado. No se realizan evaluaciones sobre el resto de los componentes del producto analizado, impidiendo controlar que no se hayan realizado modificaciones no informadas al RNTV del SENASA en la composición de la fórmula del producto.

### *Fraccionamiento*

**El SIFFAB no cuenta con procedimientos normados para actuar ante la constatación de PTV fraccionados.**

Si bien la UC-SIFFAB ha desarrollado una guía para actuar ante la constatación de fraccionamiento de PTV en la que se establecen los pasos a seguir por los agentes del SENASA que lleven a cabo la inspección, dicha guía no se encuentra aprobada por normativa.

## **7.3. SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS**

### *Gestión de expedientes de fiscalización de PTV*



Auditoría General de la Nación

**El SENASA no lleva a cabo la auditoría del SIFFAB incumpliendo con la Disp. DNFA 119/2007.**

La base de datos de inspecciones realizadas en el marco del SIFFAB, donde se detalla la cantidad de actas labradas y el número de expedientes, se realiza en una hoja de cálculo sin una configuración por campos homogénea que refleje una carga de datos confiable y que posibilite el seguimiento de las inspecciones y la realización de un análisis sistemático de la información.

*Sistematización de expedientes de fiscalización de PTV*

**El SIFFAB no cumple con el Dec. Reglamentario 1759/72 de la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos, debido a que los expedientes de fiscalización de PTV no contienen el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento al acto administrativo, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlo.**

De los 263 expedientes analizados, se encontró que, en 238 casos la apertura del expediente se realizó luego de realizada la inspección. En los 25 casos restantes se encontró que en 12 oportunidades la apertura se realizó antes de la inspección (se corresponden a expedientes originados por denuncias), en 2 casos la apertura ocurrió el mismo día y en el resto de los 11 casos no se realizó ninguna inspección (ya que fueron tratados desde la UC-SIFFAB sin necesidad de que sea realizada). Como consecuencia, existen 238 casos en los que no quedan documentados los procedimientos previos a la realización de una inspección.

*Gestión de infracciones*

**Si bien mediante la Res. MAGyP 38/2012 se aprueba el Manual de Procedimientos de Infracciones del SENASA, la UC-SIFFAB no han establecido procedimientos normados específicos, incumpliendo con la Disp. DNICA 16/2018 a fin de proponer las normas y procedimientos aplicables al SIFFAB.**

La decisión de la apertura de expedientes de fiscalización queda a criterio de los agentes que conforman dicha unidad, lo cual representa un riesgo para la comprobación del



## Auditoría General de la Nación

procedimiento realizado y afecta la transparencia de la gestión de infracciones. Al respecto se halló que, de las 777 actas de fiscalización informadas por el auditado, hubo 526 que no iniciaron expedientes (fueron archivadas) ya que corresponden a casos en los que no fueron identificadas presuntas infracciones. En las 251 actas restantes se encontraron presuntas infracciones a la normativa vigente, por lo que iniciaron 318 expedientes.

Particularmente para el caso de la toma de muestras, se encontró que no se abren expedientes en los casos en que la muestra analizada en el Laboratorio del SENASA cumpla con lo registrado en el RNTV. En este sentido, no se tuvieron a la vista evidencias de los cálculos realizados por la UC-SIFFAB para abordar a dicha conclusión.

**El SIFFAB no cumple con el derecho de defensa del presunto infractor para la totalidad de los casos analizados ya que no realiza la notificación al presunto infractor para todos los casos de fiscalización de PTV, representando un incumplimiento de la Res. MAGyP 38/2012.**

Se comprobó que hay casos en los que no constan los comprobantes del servicio de correo sobre la notificación al presunto infractor, lo cual representa un incumplimiento de la Res. MAGyP 38/2012 que aprueba Manual de Procedimientos en materia de infracciones. De los 263 expedientes analizados en sólo 180 de los casos se notificó fehacientemente al presunto infractor, según consta en los comprobantes de acuse de recibo del servicio de correo. No consta el acuse de recibo del correo al presunto infractor en 83 de los 263 expedientes de fiscalización de los PTV analizados.

Además, si bien se encontró que en todos los expedientes proporcionados por el auditado al presunto infractor se le otorgan 10 días hábiles para efectuar descargos y ofrecer pruebas, no se encuentra especificada la dirección a la cual deben remitirlos.

### *Sanciones y registros de infractores*



Auditoría General de la Nación

**El SIFFAB no tiene parámetros que permitan definir el tipo de falta de manera indubitable quedando a criterio de sus agentes, incumpliendo con la Disp. DNICA 16/2018.**

Se encontró que los informes técnicos, elaborados por la UC-SIFFAB, que son remitidos a la Coordinación de Infracciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos presentan disparidades en cuanto a la falta considerada, debido a que para una misma infracción (por ejemplo, banda toxicológica errónea) fueron considerados distintos niveles de gravedad. Se aplicaron multas en sólo 35 de los 263 expedientes relevados.

En 15 casos (correspondientes a Metamidofós y Diclorvós) de los 263 analizados, la UC-SIFFAB constató en la presencia de productos prohibidos. Al respecto, el SENASA determinó distintas sanciones: en un caso se decidió aplicar multas a los puntos de venta donde se encontraron productos prohibidos; en seis casos se decidió dar aviso a las autoridades provinciales competentes (residuos peligrosos); en un caso se decidió realizar una denuncia penal; y en siete casos se decidió la destrucción de la mercadería).

**La Coordinación de Infracciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) no cumple con la Res. SENASA 301/2012 en lo referido a la elaboración de informes sobre la cantidad de actas que se labran anualmente discriminadas por región, y del estado de las actuaciones administrativas por infracciones referidas al SIFFAB.**

No existen evidencias de la existencia de un sistema de gestión de actas desde el área de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA. Al respecto, dicha área indicó que “cada una de las áreas sustantivas son las que las administran”.

### ***Trazabilidad***

**El SENASA no cumplió con la Res. SENASA 369/2013.**

El STPFyV no permite trazar el total de PTV registrados en el RNTV que son alcanzados por el Anexo I de la Res. SENASA 369/2013 debido a que el sistema informático no funciona correctamente.



## Auditoría General de la Nación

El STPFyV no permite fiscalizar en tiempo real que cada una de las operaciones realizadas por un actor del sistema sea confirmada por el siguiente dentro del eslabón de la cadena comercial (con excepción del usuario final de fitosanitarios). Como resultado de ello, no permite conocer de manera fehaciente el stock, ubicación, movimiento y destino final de los productos fitosanitarios en la cadena de comercialización.

### **No existe un acto formal para la designación de la UC-SIFFAB como autoridad de aplicación del STPFyV.**

Durante 2018 el STPFyV pasó de ser gestionado por DIRABIO a ser llevado adelante por la UC-SIFFAB sin un acto formal que determine la autoridad de aplicación del sistema.

### **El SENASA no participó en la implementación de la Ley 27.279.**

No existieron medidas para armonizar el STPFyV del SENASA con el Sistema Único de Trazabilidad de Envases Vacíos de Fitosanitarios (Dec. PEN 134/18, reglamentario de la Ley 27.279) del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

### *Coordinación*

### **No se cumplió con la Disp. DNFA 119/2007 y Disp. DNICA 16/2018 en lo referido a las instancias de coordinación federal.**

En el marco de la elaboración de los PAI, no existieron devoluciones emitidas por los Centros Regionales a la UC-SIFFAB.

No fueron conformados el Comité de Coordinación ni la Mesa Consultiva dispuestos por la normativa de funcionamiento del SIFFAB.

No se han celebrado convenios ni acuerdos de cooperación entre los Centros Regionales y organismos e instituciones para la fiscalización de agroquímicos durante el período auditado.

### *Capacitación*



Auditoría General de la Nación

**La UC-SIFFAB no diseñó la comunicación y capacitación general y específica, en lo referido al objeto de la presente auditoria, tal como lo establece la Disp. DNICA 16/2018.**

El auditado indicó que las capacitaciones se realizan cuando quedan montos presupuestarios sin ejecutar, y que no cuentan con una planificación anual de capacitaciones a los agentes del SIFFAB.

**La UC-SIFFAB no recibió capacitación para la implementación del STPFyV.**

La UC-SIFFAB indicó que cuando el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios pasó de la DIRABIO al SIFFAB ocurrió “sin capacitación respecto al funcionamiento del sistema y con varios años de implementación sin ningún tipo de fiscalización”.

## **8. CONCLUSIÓN**

Esta auditoría pretende conocer si el SENASA cumple con su obligación de evitar que se comercialicen en el territorio nacional, productos de terapéutica vegetal (PTV) que no cumplan con los requisitos de: registro en el RNTV, actualización de rotulados, inscripción en el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios (STPFyV), y de prohibición de uso, evitando efectos indeseables en la salud y el ambiente.

Para ello a través del objetivo general de este informe, cumplimiento de la fiscalización de PTV por parte del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos (SIFFAB), se diagnosticaron 3 áreas críticas de auditoría:

- I. Planificación de las inspecciones
- II. Realización de las inspecciones
- III. Seguimiento de las inspecciones

El SIFFAB posee dos componentes principales para su funcionamiento: una Unidad de Coordinación (UC-SIFFAB) ubicada en C.A.B.A y siete Centros Regionales distribuidos



## Auditoría General de la Nación

en todo el territorio nacional. Las principales actividades del primer componente se abocan a las áreas críticas I y III, y las del segundo a la realización de inspecciones.

Al respecto de la UC-SIFFAB, se encontró que no está creada formalmente a pesar que la normativa de creación y funcionamiento del SIFFAB vigente en el período auditado previó acciones para dicha Unidad. Asimismo, la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo (DEyAR) de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNICA) bajo la cual opera, no poseen partidas presupuestarias específicas para el funcionamiento del SIFFAB.

Los Planes Anuales de Inspecciones (PAI) son elaborados por la UC-SIFFAB sin ningún tipo de instructivo ni justificación de las cantidades de inspecciones asignadas a cada Centro Regional. No presentan ninguna instrucción de servicio que reflejen necesidades de inspección a fabricantes de PTV y a tenedores de stock de productos prohibidos.

El seguimiento de las inspecciones es realizado en el marco de la UC-SIFFAB y se inicia con la revisión técnica de las actas de inspección que les llegan desde los Centros Regionales, las cuales son analizadas bajo criterio del agente que la recibe no existiendo un procedimiento normado para la ejecución de ésta actividad. En consonancia, la apertura de los expedientes de fiscalización de los PTV no se realiza en forma previa a la inspección, sino que se efectúa únicamente si, luego de la revisión técnica del acta, se confirma que existió la presunta infracción.

Una herramienta para la verificación del cumplimiento de la trazabilidad de los PTV es el STPFyV, utilizado por los agentes de la UC-SIFFAB durante la revisión técnica de las actas de inspección para hacer la verificación del cumplimiento de la Res. SENASA 369/2013, sin embargo, éste presenta fallas en su funcionamiento que dificultan el cumplimiento de dicha Resolución y su verificación.

Tanto la planificación del SIFFAB, la implementación de los PAI a través de la realización de inspecciones, así como el seguimiento de las mismas, se efectúan mediante procedimientos que no se encuentran aprobados por normativa, dificultando la repetición de los procesos por un agente externo y afectando la transparencia de los mismos.





## Auditoría General de la Nación

Por último, cabe mencionar que el SENASA no realizó acciones en el marco de lo establecido por la Ley 27.279, Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, en lo vinculado a la creación de un Sistema Único de Trazabilidad para el monitoreo de los sistemas de gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

### **9. RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA**

El presente informe en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del Organismo mediante Nota AGN N° 6/20-A06 enviada digitalmente el 29/05/2020. El auditado solicita prórroga el 19 de agosto por nota NO-2020-54565702-APN-DNIYCA#SENASA y AGN le otorgó prórroga el 25 de agosto por Nota 7/20 AG03.

En su respuesta, enviada por nota NO-2020-58185834-APN-PRES#SENASA del 2 de septiembre 2020 (ver **ANEXO VII**) formula descargos que son analizados en el **ANEXO VIII**. En tal sentido, se realizan las siguientes modificaciones al Proyecto de Informe: en el apartado Aclaraciones Previas, se toma conocimiento de lo expuesto en el primer párrafo de los apartados 6.2 (página 10) y 6.3.8 (página 16), en el último párrafo del apartado Acciones de inspección (página 20), el segundo párrafo de los apartados Trazabilidad de los PTV (página 25) y Coordinación (página 27).

### **10. RECOMENDACIONES**

#### **10.1. PLANIFICACIÓN ANUAL DE INSPECCIONES (PAI)**

Formalizar la creación de la Unidad de Coordinación del SIFFAB (UC-SIFFAB) dentro de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo. Designar formalmente el cargo de Director, estableciendo sus competencias, particularmente, en lo que respecta a la coordinación del SIFFAB.

*Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI*



## Auditoría General de la Nación

Arbitrar los medios para precisar cómo deben elaborarse los PAI del SIFFAB. Para tal fin, se recomienda elaborar los documentos de diagnóstico de las actividades productivas y los usos de PTV en cada Centro Regional.

### ***Presupuesto para la elaboración de los PAI***

Arbitrar los medios para la asignación de partidas presupuestarias específicas para el SIFFAB que permita identificar el presupuesto, las metas, determinar el nivel de ejecución y evaluar su desempeño.

Desarrollar un mecanismo de cálculo de costos que justifique la cantidad de inspecciones específicas por cada Centro Regional, y elaborar un plan de toma de muestras en base a un análisis de la importancia en la comercialización y uso de los PTV para cada Centro Regional. En este sentido, arbitrar los medios para que la DILAVE cuente con un presupuesto suficiente para la adquisición de los patrones estándares necesarios para cumplir la determinación de un plan de toma de muestras que surjan del análisis antes mencionado.

### ***Características de los PAI***

Incorporar en los PAI acciones de fiscalización en plantas elaboradores de PTV e instrucciones de servicio tendientes a asegurar que no circulen productos prohibidos en el mercado.

### ***Tratamiento de denuncias***

Arbitrar los medios para dar cumplimiento a la Res. SENASA 54/2016. Específicamente en lo referido a: cumplir con el debido proceso; crear y mantener actualizado un registro unificado de denuncias; definir y llevar a cabo un proceso de análisis de denuncias homogéneo, a los fines de determinar si corresponde o no realizar una inspección para constatar los hechos denunciados; definir y llevar a cabo un proceso para el seguimiento de los trámites de denuncia iniciados.



Auditoría General de la Nación

## **10.2. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES**

Efectuar acciones de vigilancia y monitoreo de las actividades de fiscalización de PTV emprendidas por los Centros Regionales y generar informes de control de cumplimiento del Sistema y del Programa Operativo del SIFFAB.

### ***Procedimientos de inspección***

Crear normas y procedimientos aplicables al SIFFAB para regular las acciones de fiscalización en general y de la acción de inspección en particular. En tal sentido, se recomienda aprobar por normativa el “Manual de procedimiento operativo del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos” y la “Guía para inspecciones. Fraccionamiento de Productos Fitosanitarios”.

### ***Selección de puntos de inspección***

Formular procedimientos para la selección de los puntos de inspección en el marco del SIFFAB.

En tal sentido, se recomienda asignar recursos presupuestarios específicos para la realización de inspecciones y arbitrar los medios para cubrir los gastos en concepto de “movilidad y viáticos”.

Proveer a los inspectores de bases de datos de comercios formuladores y expendedores actualizados.

### ***Acciones de inspección***

Fortalecer el sistema de documentación y registro de las inspecciones y la constatación de la legalidad de los PTV durante las inspecciones.

Proveer a los inspectores de actas prenumeradas y por triplicado a los fines de evitar la codificación de actas a criterio de cada agente; arbitrar los medios para que se pueda conocer la cantidad total de PTV fiscalizados anualmente; mantener actualizado el RNTV;



## Auditoría General de la Nación

y proveer a los inspectores de recursos tecnológicos necesarios para acceder a la información declarada en el STPFyV en tiempo real.

### ***Control de stock de productos prohibidos***

Establecer un procedimiento específico para retirar y/o hacer retirar del circuito comercial los productos que fueran prohibidos y no cuenten con el registro en el RNTV.

Arbitrar los medios necesarios para asegurar que en el mercado no circulen productos prohibidos, y emprender acciones de fiscalización a partir de las declaraciones de stock realizadas por las empresas que tienen en su poder remanentes de productos prohibidos.

### ***Interdicciones***

Formular procedimientos para garantizar que la totalidad de los PTV identificados en presunta infracción en un lote sean debidamente interdictados durante la inspección, evitando su comercialización.

### ***Toma de muestras***

Establecer procedimientos normados para la toma de muestras, arbitrando las medidas necesarias para asegurar la cadena de custodia de las mismas.

Crear los mecanismos que permitan cubrir los riesgos de modificaciones en la composición de los PTV inspeccionados que no hayan sido informadas al RNTV del SENASA.

### ***Fraccionamiento***

Dictar normas que regulen los procedimientos de actuación del SIFFAB frente a la constatación de fraccionamiento de PTV.

## **10.3. SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS**



Auditoría General de la Nación

### ***Gestión de expedientes de fiscalización de PTV***

Desarrollar un sistema de seguimiento de las inspecciones que permita el control de las mismas, a través de una base de datos armonizada, homogénea y confiable.

### ***Sistematización de expedientes de fiscalización de PTV***

Arbitrar los medios para cumplir con la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos, a fin de que los expedientes contengan el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirvan de antecedente y fundamento al acto administrativo, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlo.

### ***Gestión de infracciones***

Realizar la apertura de expedientes de manera previa a realizar la inspección.

Formular procedimientos para la gestión de infracciones en el marco del SIFFAB a los fines de transparentar las decisiones tomadas por la UC-SIFFAB una vez conocidos los resultados de los análisis elaborados por DILAVE.

Aplicar la Res. MAGyP 38/2012 notificando al presunto infractor y adjuntando el aviso de retorno en todos los expedientes que se tramiten. Hacer un seguimiento de las notificaciones tramitadas por el servicio de correo hasta la efectiva incorporación al expediente.

Garantizar el derecho de defensa notificando al presunto infractor de manera fehaciente, e incorporando en las actas de inspección la dirección postal a través de la cual efectuar descargos y ofrecer pruebas.

### ***Sanciones y registros de infractores***

Parametrizar las faltas consideradas por la UC-SIFFAB para la elaboración de Informes Técnicos a ser remitidos a la Coordinación de Infracciones de la Dirección de Asuntos



## **Auditoría General de la Nación**

Jurídicos, como así también las sanciones aplicadas por el SENASA ante la constatación de infracciones a la normativa vigente.

Arbitrar los medios para cumplimentar con la normativa vigente en lo relativo al registro de infractores y la elaboración de informes sobre la cantidad de actas que se labran anualmente, discriminadas por región, así como del estado de las actuaciones administrativas por infracciones.

### ***Trazabilidad***

Asegurar el funcionamiento del Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios (STPFyV), específicamente en lo referido a: formalizar la autoridad de aplicación STPFyV; trazar el total de PTV registrados en el RNTV que son alcanzados por el Anexo I de la Res. SENASA 369/2013; y fiscalizar en tiempo real que cada una de las operaciones realizadas por un actor del sistema sea confirmada por el siguiente actor dentro del eslabón de la cadena comercial.

Participar en la implementación de la Ley 27.279 a fin de evitar superposiciones en los sistemas de trazabilidad de PTV que fueran desarrollados en el ámbito del Estado Nacional.

### ***Coordinación***

Llevar a cabo las acciones de coordinación en el marco del SIFFAB (con los Centros Regionales y con las autoridades provinciales y locales competentes). Propiciar la firma de convenios y acuerdos de cooperación entre Centros Regionales e instituciones y organismos para la fiscalización de agroquímicos en cumplimiento de la Res. SENASA 429/2016, Anexo I, Acciones de la Dirección de Centros Regionales, punto 6.

### ***Capacitación***

Capacitar a instructores en materia de fiscalización de agroquímicos, verificación y calibración de equipos, manejo y uso seguro de productos y trazabilidad.

Capacitar a inspectores del SENASA y de las autoridades competentes de las Provincias.



**Auditoría General de la Nación**

Diseñar y proponer mecanismos formales de comunicación y capacitación a la comunidad en general, y específicamente en el marco del SIFFAB.

## **11. LUGAR Y FECHA**

BUENOS AIRES, septiembre de 2020.

## **12. FIRMAS**



Auditoría General de la Nación

## ANEXO I - METODOLOGÍA DE AUDITORÍA

### Áreas críticas de auditoría

- 1) Planificación de las inspecciones.
- 2) Realización de las inspecciones.
- 3) Seguimiento de las inspecciones.

### Pruebas de auditoría

- 1.1. Verificar la formulación de Programas Anuales Operativos de Inspecciones/Plan Anual de Inspecciones<sup>9</sup> y la existencia de criterios para seleccionar los puntos a inspeccionar.
- 1.2. Verificar que para las denuncias exista: un procedimiento de presentación, un registro unificado, una modalidad de análisis para determinar si corresponde realizar una inspección; un proceso de constatación y seguimiento de los hechos denunciados; una apertura de expedientes por cada denuncia recibida; cumplimiento de los plazos.
- 2.1. Verificar la existencia de procedimientos específicos normados para la realización de las inspecciones.
- 3.1. Verificar si el SENASA asegura la trazabilidad de los agroquímicos.
- 3.2. Verificar la existencia de manuales e instructivos para la gestión de infracciones.
- 3.3. Verificar que la apertura de cada expediente se haga previo al labrado de las actas de inspección y que los expedientes contengan ordenados cronológicamente todos los elementos documentales que expresan los distintos pasos dados.
- 3.4. Verificar la existencia de procedimientos de notificación de presuntas infracciones, y la transcripción de los fundamentos y parte dispositiva del acto objeto de la notificación.

---

<sup>9</sup> Ej.: objetivos, cronogramas de inspecciones, metas, recursos, indicadores de seguimiento, notificación efectiva entre centros, cantidad de muestras determinadas, plan de monitoreo de composición cuali y cuantitativa de productos, entre otros aspectos).





## Auditoría General de la Nación

3.5. Verificar que durante el proceso se asegure el derecho de defensa del imputado, así como el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa (10 días hábiles) para la recepción de descargos por parte del presunto infractor.

3.6. Verificar la existencia de procedimientos normados en materia de infracciones.

3.7. Verificar la existencia de un registro de infractores.

3.8. Verificar la existencia de procedimientos y criterios para la aplicación de sanciones en caso de infracciones a la normativa vigente.

3.9. Verificar las acciones de coordinación entre los actores del sistema de fiscalización.

Proceso de seguimiento de las inspecciones.

3.10. Capacitación

### Actas de reunión realizadas por el equipo de auditores

| Número de Acta            | Fecha      |
|---------------------------|------------|
| 001-SGAI-08052019         | 08/05/2019 |
| 002-SGAI-SENASA-16052019  | 16/05/2019 |
| 003-SGAYDS-21052019       | 21/05/2019 |
| 004-SGAI-SENASA-22052019  | 22/05/2019 |
| 005-SGAI-SENASA-27052019  | 27/05/2019 |
| 006-SGAI-SENASA-04062019  | 04/06/2019 |
| 007-SGAI-SENASA-05062019  | 05/06/2019 |
| 008-SGAI-SENASA-06062019  | 06/06/2019 |
| 009-SGAI-SENASA-10062019  | 10/06/2019 |
| 010-SGAI-SENASA-28062019  | 28/06/2019 |
| 011-SGAI-SENASA-110719    | 11/07/2019 |
| 012-SGAI-SENASA-160719    | 16/07/2019 |
| 013-SGAI-SENASA-180719    | 18/07/2019 |
| 014-SGAI-SENASA-140819    | 14/08/2019 |
| 015-SGAI-SENASA-210819    | 21/08/2019 |
| 016-SGAI-SENASA-280819    | 28/08/2019 |
| 017-MAGYP-SENASA-14112019 | 14/11/2019 |
| 018-MAGYP-SENASA-03122019 | 03/12/2019 |

### Notas de reemisión de información a la AGN

| NÚMERO                          | TEMA                  | EMISOR | FECHA ENVÍO (1) | DIRIGIDA A | FECHA RECEPCIÓN (2) |
|---------------------------------|-----------------------|--------|-----------------|------------|---------------------|
| NO-2019-55885396-APN-UCGMA#MPYT | Solicitud de prórroga | SGAI   | 19/06/2019      | P-AGN      | Sin Fecha           |



## Auditoría General de la Nación

|                                    |                       |        |            |       |            |
|------------------------------------|-----------------------|--------|------------|-------|------------|
| NO-2019-63998890-APN-UCGMA#MPYT    | Envío de información  | SGAI   | 15/07/2019 | P-AGN | 15/07/2019 |
| NO-2019-70785180-APN-PRES#SENASA   | Solicitud de prórroga | SENASA | 08/08/2019 | P-AGN | 09/08/2019 |
| NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA   | Envío de información  | SENASA | 16/08/2019 | P-AGN | 20/08/2019 |
| NO-2019-78120157-APN-UCGMA#MPYT    | Envío de información  | SGAI   | 29/08/2019 | P-AGN | 29/08/2019 |
| NO-2019-92473137-APN-DEYARI%SENASA | Envío de información  | SENASA | 11/10/2019 | GPyPE | 14/10/2019 |

### Expedientes analizados

Se analizaron 86 expedientes físicos (en formato papel), 177 en digital de los cuales 60 fueron suministrados por nota NO-2019-92473137-APN-DEYARI%SENASA y 117 fueron bajados del Sistema GDE.

### Comisiones de Servicio

*Procedimientos de auditoría efectuados durante las visitas a los Centros Regionales de SENASA (Comisiones de Servicio)*

Durante el mes de noviembre de 2019 se llevaron a cabo dos comisiones de servicio como parte de las tareas programadas para la presente auditoría. Mediante estas comisiones se visitaron dos Centros Regionales de SENASA y se mantuvieron reuniones con agentes del organismo y con representantes de empresas comercializadoras de productos fitosanitarios. Las comisiones tuvieron como finalidad:

- Obtener información complementaria o que permitiera verificar la que oportunamente había sido suministrada por SENASA al equipo auditor. Esto es: mapa del proceso de fiscalización o inspección; cadena de mandos; comunicación interna; planificación de las inspecciones; recursos disponibles; realización de las inspecciones; toma de muestras de productos; seguimiento de las inspecciones y gestiones posteriores a ellas; gestión de denuncias; actividades capacitación de los agentes; entre otros aspectos.
- Obtener cualquier información que pudiera no haber sido suministrada por SENASA al equipo auditor o que no pudiera ser obtenida por otros medios.

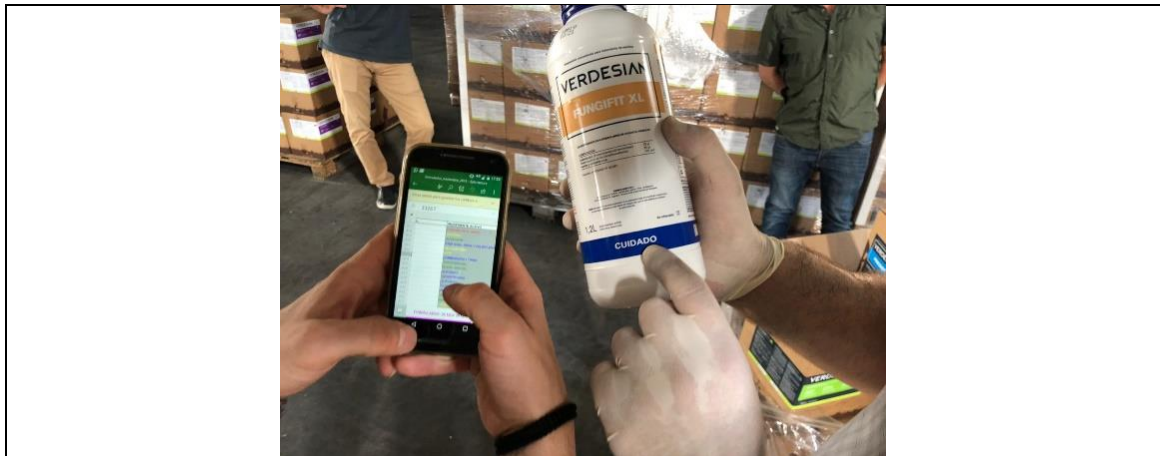


## Auditoría General de la Nación

En la comisión llevada a cabo en las localidades de Chivilcoy y Bragado (Provincia de Buenos Aires) durante los días 19 y 20 de noviembre, se visitó al Centro Regional Pampeano y a un comercio distribuidor de PTV y se mantuvieron entrevistas con los siguientes agentes de esa dependencia: Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad (encomendado del Despacho en ausencia del Director regional), Supervisor Regional e Inspector.

Posteriormente, en la comisión llevada a cabo en la localidad de El Peligro (Provincia de Buenos Aires) el día 21 de noviembre se visitó a un comercio especializado en PTV, y se mantuvieron entrevistas con dos Inspectores del Centro Regional Metropolitano.

### *Centro Regional Pampeano*



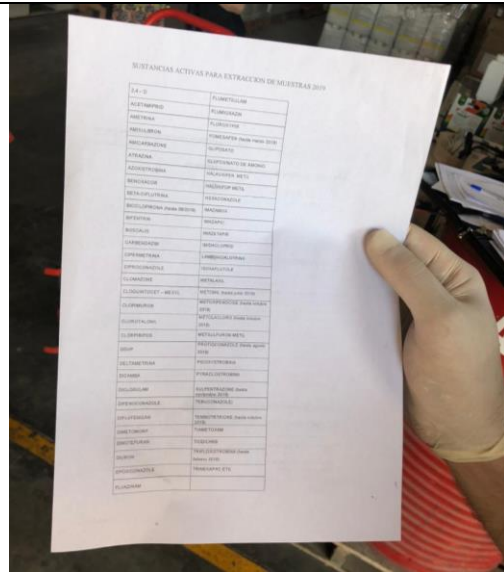
Verificación de la correspondencia entre productos fitosanitarios vigentes en la base de datos del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal respecto a los dispuestos a la venta.



Auditoría General de la Nación



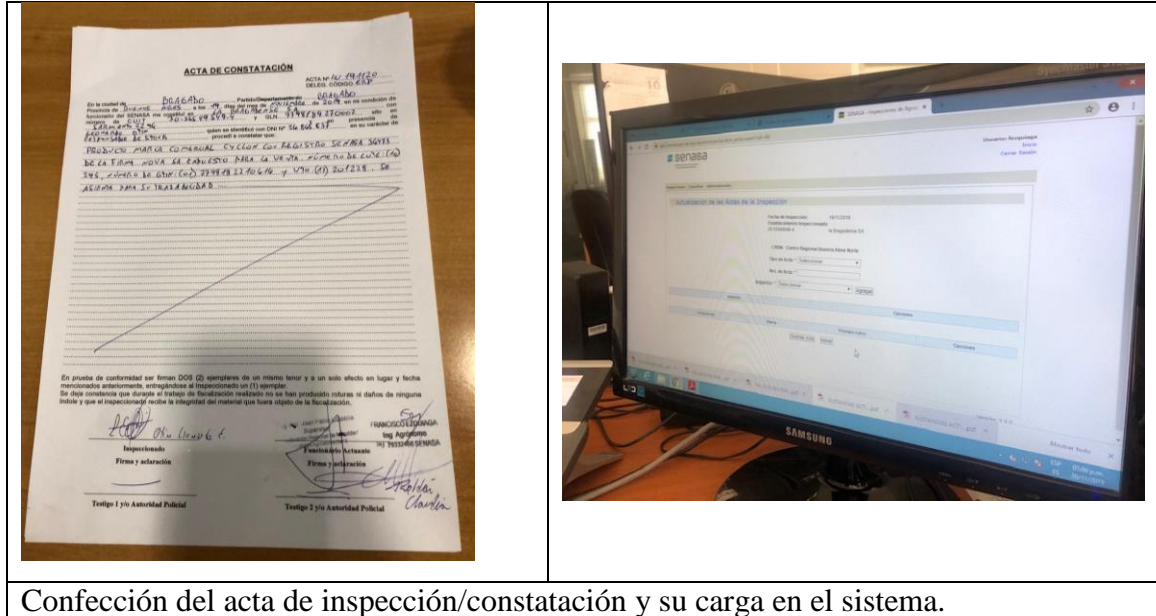
Verificación del correcto etiquetado de los productos trazables según la Res. SENASA 369/2013.



Toma de muestras de productos fitosanitarios según listado programado anualmente.



# Auditoría General de la Nación

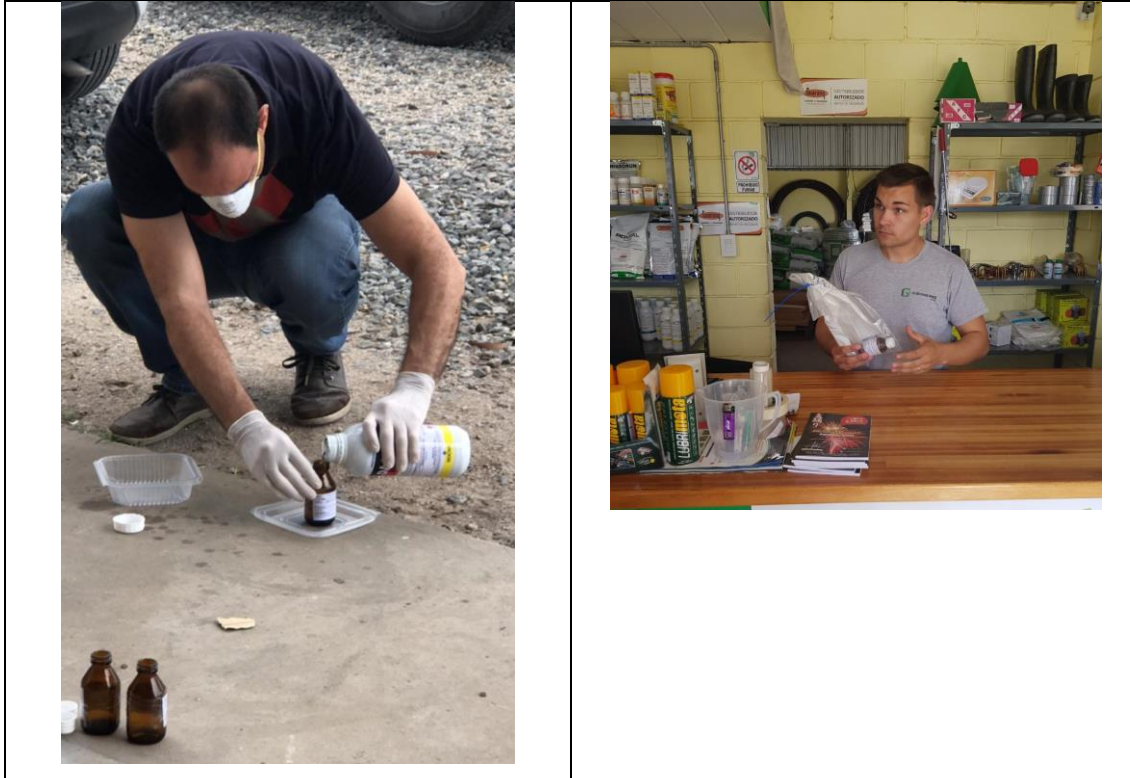


Confeción del acta de inspección/constatación y su carga en el sistema.

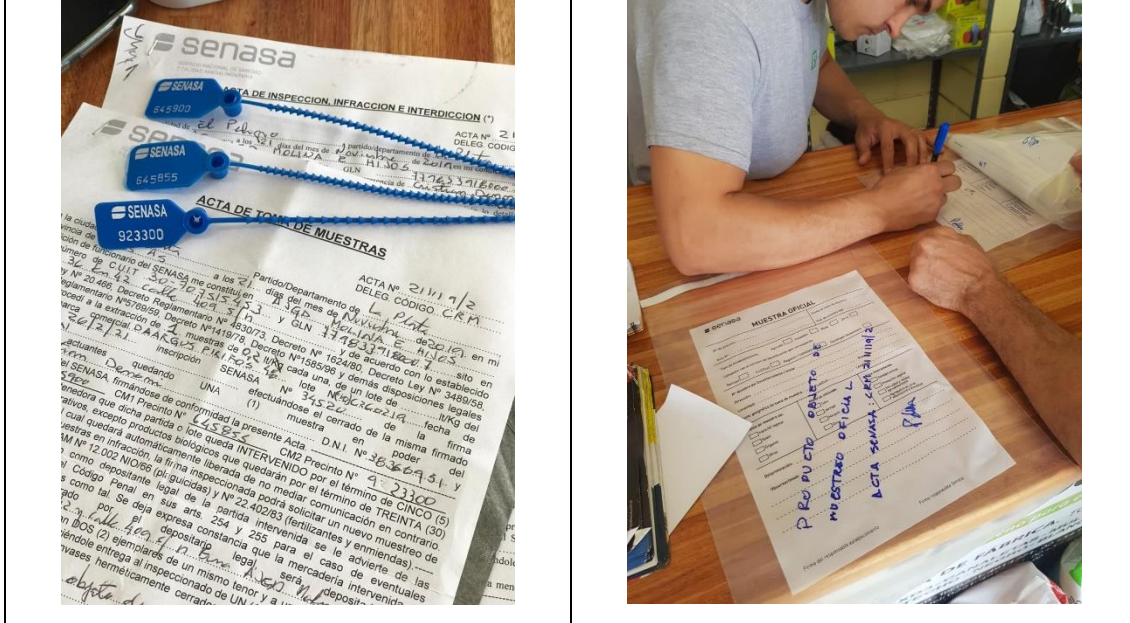


Auditoría General de la Nación

Centro Regional Metropolitano



Toma de muestras de productos fitosanitarios según listado programado anualmente.



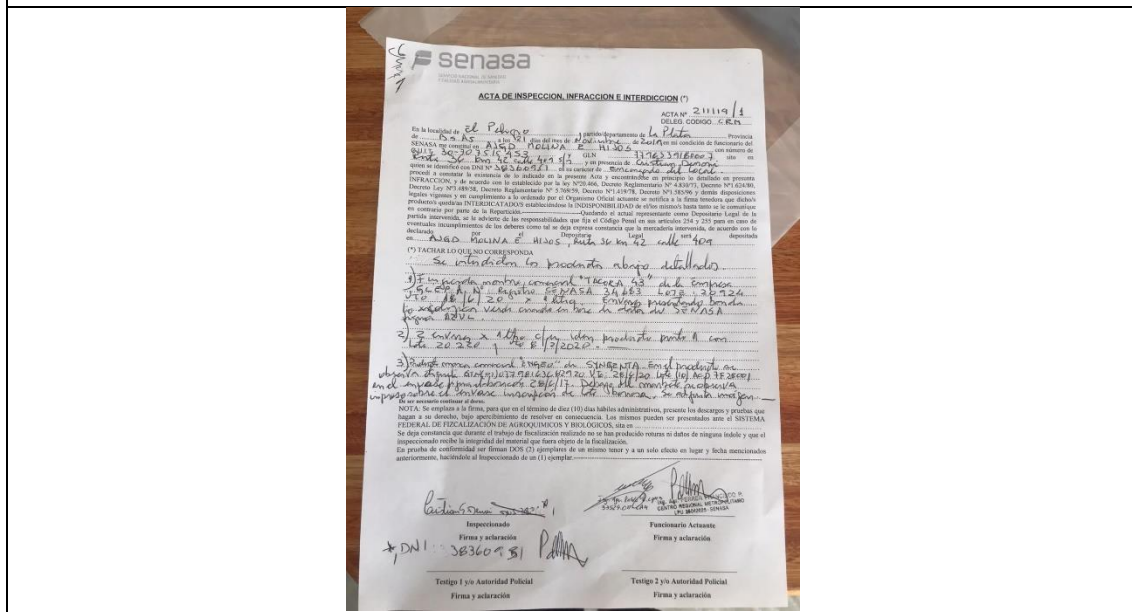
Labrado de acta de toma de muestras de productos fitosanitarios.



# Auditoría General de la Nación



Verificación del correcto etiquetado de los productos trazables según la Res. SENASA 369/2013.



Confeción del acta de inspección/constatación.

## Procedimientos de auditoría efectuados durante la visita al laboratorio de SENASA (Dirección de Laboratorio Vegetal)

El día 14 de noviembre se visitó Laboratorio Central de SENASA, dependiente de la Dirección de Laboratorio Vegetal, donde se mantuvo una reunión con agentes que desarrollan funciones en dicha dirección y en la Unidad de Coordinación de SIFFAB.



## Auditoría General de la Nación

La visita tuvo como finalidad:

- Obtener información complementaria o que permitiera verificar la que oportunamente había sido suministrada por SENASA al equipo auditor. Esto es: gestión general del laboratorio; planificación de principios activos a ser muestreados en las fiscalizaciones in situ según disponibilidad del laboratorio; gestión de muestras remitidos por SIFFAB; recursos disponibles; recursos óptimos requeridos para el desarrollo de las acciones previstas; normas y estándares de gestión de calidad de los ensayos y demás procedimientos desarrollados en el laboratorio; entre otros aspectos.
- Solicitud de información para ser remitida al equipo auditor sobre adquisición de insumos y nuevos equipos de ensayos. Esto es: presupuestos de insumos necesarios y presupuestos de equipamientos óptimos requeridos para el desarrollo de las acciones previstas por el laboratorio.

### *Laboratorio Central de SENASA*



Algunos de los equipos que posee el laboratorio.





## Auditoría General de la Nación

**senasa** memorando

Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos  
2017-2018  
Av. Paseo Colón 567 piso 7° suite  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires 1043  
001-4511-4512 ext. 4511/4512

NÚMERO: 025/16 FECHA: 01/04/2016

PARA:  
DIRECCIÓN DE HIGIENE E INOCUIDAD EN PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y  
PIENSOS  
Ing. Agr. Alejandro Fernández

DE:  
SISTEMA FEDERAL DE FISCALIZACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS  
Ing. Agr. Esteban Sampiero

ASUNTO: LABORATORIO MEMO CGGR 47/2016

En la Dirección de Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos SIFFAB desarrolla y comienza todos los años un programa operativo a ser ejecutado por los Centros Regionales del SENASA. El programa operativo es relativo a las muestras de agroquímicos a ser captadas para el año 2016, se detalla en la tabla siguiente:

| 2016                |            |       |
|---------------------|------------|-------|
| CENTRO REGIONAL     | MUESTRAS   | TOTAL |
| Buenos Aires Norte  | MUESTRAS 5 | 25    |
| Buenos Aires Sur    | MUESTRAS 5 | 40    |
| Metropolitano       | MUESTRAS 4 | 9     |
| Chaco-Formosa       | MUESTRAS 4 | 67    |
| Córdoba             | MUESTRAS 5 |       |
| Corrientes-Misiones | MUESTRAS 4 |       |
| Cuyo                | MUESTRAS 4 |       |
| Entre Ríos          | MUESTRAS 5 |       |
| NOA Norte           | MUESTRAS 4 |       |
| NOA Sur             | MUESTRAS 4 |       |
| La Pampa-San Luis   | MUESTRAS 4 |       |
| Patagonia Norte     | MUESTRAS 5 |       |
| Patagonia Sur       | MUESTRAS 3 |       |
| Santa Fe Norte      | MUESTRAS 4 |       |
| Santa Fe Sur        | MUESTRAS 4 |       |

**senasa** memorando

Dirección de Laboratorio Vegetal  
Coordinación de Productos Farmacéuticos, Residuos e Impurezas  
Departamento de Plaguicidas Farmacéuticos  
Av. Hipólito Bérge 1405 2° piso  
1107 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
002-1774-4511-4512 int. 213/216  
formulacion@senasa.gov.ar

FECHA: 11 de enero de 2016

DE: Departamento de Plaguicidas y  
Formulados / Coordinación de  
Productos Farmacéuticos, Residuos e  
Impurezas/Dirección de Laboratorio  
Vegetal: Lic. Mario Gomez

PARA: Dirección de Higiene e Inocuidad de  
Productos de Origen Vegetal + Piensos:  
Ing. Agr. Alejandro Fernández

ASUNTO: Memorando SIFFAB N° 3/2016 Sustancias Activas para extracción de muestras

Se informa que este Laboratorio esta en condiciones de analizar los siguientes principios activos:

|  |                   |
|--|-------------------|
| ABAMECTINA                             | PROQUINE          |
| ACELESAMIPRO                           | LAMBDAHALOTRINA   |
| ACETOLCLOL                             | LUFENURON         |
| ATRAPINA                               | NEOTRIFLORE       |
| AZOXISTROBINA                          | METALJUS          |
| BENETINIL                              | NETEDATON         |
| CAPTAN                                 | NETE TIOFANATO    |
| CARBARYL                               | NETAFEN           |
| CIPERMETRINA                           | NETOLCALCLOL      |
| CIPROCONAZOLE                          | NETRIBUZIN        |
| CLOMBURON ETIL                         | NETSULFURON METIL |
| CLOMBURON ETIL                         | NICOSULFURON      |
| CLOROTALONIL                           | PENOMETALIN       |
| 2,4-D                                  | PICLORAM          |
| DECAMBA                                | PROMETRINA        |
| DIFENCOCANAZOLE                        | PROFENOSULFIDE    |
| FIPRONIL (solo formulaciones liquidas) | PROTIOCONAZOLE    |
| FLUDIONIL                              | SARAZINA          |
| FLUROLOXIPRODINA                       | SPRODIOLOFEN      |
| FLURIDENYRID                           | SULFENTRAZONE     |
| GLIFOSATO                              | TERRACONAZOLE     |
| GLIFOSATO DE AMONIO                    | TIAMETOCANIL      |
| IMAZAPIR                               | TIOCARB           |
| IMAZETAPIR                             | TRIFLOSTROBINA    |
| IMIDACLOPRID                           |                   |

Planificación anual de las tomas de muestras en las fiscalizaciones in situ.



Auditoría General de la Nación

## ANEXO II - MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

### *Aspectos legales*

- **Decreto Ley 3489 (BO, 08/05/1958)**

Establece que el entonces Ministerio de Agricultura es quien controla la venta de productos químicos o biológicos para la prevención y destrucción de los enemigos animales y vegetales en todo el territorio de la Nación. Luego de la creación del SENASA, las funciones estipuladas en éste Decreto Ley fueron absorbidas por el organismo.

Establece que los productos deben expendirse en envases cerrados identificados con sus marbetes y contener las indicaciones que establezca la reglamentación.

- **Decreto reglamentario 2678 (BO, 26/5/1969) reglamentario de la Ley 18.073**

Prohíbe el uso de los plaguicidas a base de Dieldrín, Heptacloro, Endrín, los isómeros, alfa, beta, delta y epsilon del Hexaclorociclohexano (H.C.H.) y el reenvase, reempaque o venta a granel de dichos plaguicidas.

- **Decreto 1417 (BO, 2/10/1970)**

Prohíbe el reenvase, reempaque o venta a granel de plaguicidas en establecimientos no habilitados, así como también el almacenamiento, transporte y venta en recipientes desprovistos de marbetes oficialmente aprobados.

- **Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos (BO, 03/04/1972. Texto ordenado al 2017)**

Establece los procedimientos aplicables ante la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos.

- **Decreto reglamentario 1759/1972 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos (BO, 03/04/1972)**

Aprueba el cuerpo de disposiciones adjunto que constituye la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Posteriormente, el Decreto N° 894/2017 BO, 2/11/2017, en el art. 3, aprueba el texto ordenado del Decreto N° 1759/72, el que pasa a



## Auditoría General de la Nación

titularse "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, texto oficial 2017")

- **Disposición SNSV 11/1985**

Dispone las características que deben cumplir los envases para plaguicidas indicando los distintos materiales aceptados, las condiciones de calidad que aseguren resistencia al impacto e impermeabilidad y proveer precinto de garantía que denuncie cualquier tipo de violación).

- **Ley 23.899/1990 (BO, 29/06/1990)**

Crea el Servicio Nacional de Sanidad Animal con posibilidad de actuar en todo el territorio nacional, con capacidad en el ámbito de derecho público privado, estipulando como parte de su estructura de funcionamiento la conformación de comisiones provinciales o regionales.

- **Decreto 1585/96 (BO, 19/12/1996)**

Establece que el SENASA actúa como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotada de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de lo que actualmente se denomina Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. El SENASA tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

- **Res. SAGPyA 350/99 (BO, 30/08/1999)**

Incorpora al marco normativo nacional el "Manual sobre el desarrollo y uso de las especificaciones FAO en productos para la protección de cultivos" elaborado en 1999 en forma conjunta por OMS y FAO. La misma establece los procedimientos, criterios y alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina y los requerimientos de los productos en cuanto a propiedades físicas y químicas, toxicológicos, ecotoxicológicos y de residuos.

- **Ley 25.675 (BO, 27/11/2002)**

Establece un sistema general de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de alcance nacional y regional, basado en diez principios:



## Auditoría General de la Nación

congruencia, prevención, precautorio, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación. Establece también como instrumento de política ambiental las Leyes de presupuestos mínimos, que hasta el día de hoy no han sido sancionados en materia de agroquímicos.

- **Res. SENASA 500/2003 (BO, 28/08/2003)**

Establece el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos regulando productos, su aplicación, trazabilidad, control de residuos y envases, la corroboración de la legitimidad (etiquetas), sanciones y retiro de los productos sin registro, fiscalización de comercios, control de los almacenamientos, capacitación.

- **Disp. DNFA 119/2007 (BO, 19/07/2007)**

Establece los objetivos y componentes del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos., reemplazando el Anexo I de la Resolución 500/2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

- **Res. SENASA 30/2010 (BO, 26/1/2010)**

Crea el Sistema Integrado de Gestión de Agroquímicos, Fármacos y Alimentos (SIGAFA). Establece la incorporación de datos técnico-administrativos a cada uno de los registros vigentes.

- **Res. MAGyP 38/2012 (BO, 03/2/2012)**

Aprueba el Manual de procedimientos de infracciones del SENASA. Estipula la acción del personal actuante a agroquímicos, fertilizantes, industrializadores, depósitos, comercios, así como cualquier otro elemento relacionado con la situación comprobada o presunta de riesgo para la sanidad animal, vegetal, para la salud humana, la calidad agroalimentaria y/o una presunta transgresión a la normativa vigente.

- **Res. SENASA 301/2012 (BO, 12/06/12) y modificatorias.**

Aprueba en el ámbito del SENASA las funciones de jefatura correspondientes a los niveles I y II (coordinaciones programáticas y departamentos). Fue modificada por Res. SENASA: 176/2015, 394/2015, 429/2016, y por D.A JGM 1881/2018.

- **Res. SENASA 302/2012 (BO, 13/6/2012)**



## Auditoría General de la Nación

Indica los ítems que deben poseer los rotulados de los productos para considerarse actualizados. Actualiza el cuadro clasificación toxicológica según riesgos y valores de la dosis letal (DL) 50 aguda de productos formulados al que hace referencia el Capítulo 20 de la Res. SAGPyA 350/99.

- **Res. SENASA 369/2013 (BO, 06/08/2013)**

Crea el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios que prevé el registro y operación por parte de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las actividades de importación, elaboración, fraccionamiento, comercialización o exportación de los productos inscriptos en el Registro Nacional de Protección Vegetal.

- **Res. SENASA 367/2014 (BO, 25/08/2014)**

Establece las normas para el etiquetado de los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola, detallando taxativamente la información mínima que debe contener la etiqueta o marbete.

- **Res. SENASA 54/2015 (BO, 18/02/2015)**

Aprueba el Sistema de Gestión de Denuncias del SENASA, las cuales deberán ser diligenciadas por la Unidad de Presidencia de conformidad con sus Anexos I, II, y III.

- **Ley 27.198 (BO, 04/11/2015)**

Aprueba el Presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2016.

- **Res. SENASA 149/2016 (BO 14/04/2016)**

Prohíbe la elaboración, importación y fraccionamiento del Metilazinfós, Metamidofós y sus productos formulados.

- **Res. SENASA 429/2016 (BO, 17/08/2016)**

Establece la reorganización administrativa de las Centros Regionales del SENASA. Sustituye el Anexo II - Acciones, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 466 del 17 de octubre de 2014.

- **Ley 27.341 (BO, 21/12/2016)**

Aprueba el Presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2017.

- **Ley 27.431 (BO, 02/01/2018)**

Aprueba el Presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.



## Auditoría General de la Nación

- **Ley 27.279 (BO, 11/10/2016) y su Decreto reglamentario 134/18 (BO, 19/02/2018)**

Sanciona los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

- **Disp. DNICA 16/2018 (BO, 02/06/2018)**

Sustituye el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos creado por Res. SENASA 500/2003 y modificado por el Anexo de la Disp. DNFA 119/2007 publicada el 19 de julio de 2007.

- **Res. SENASA 149/2018 (BO, 07/05/2018)**

Prohíbe principios activos (diclorvós (DDVP) y triclorfón), y productos formulados que los contengan, para su utilización en granos y tabaco almacenados.

- **Res. SENASA 263/2018 (BO, 09/10/2018)**

Prohíbe la elaboración, importación y fraccionamiento de carbofurán, carbosulfán, diazinón, aldicarb y dicofol y sus productos formulados.

- **Res. SENASA 670/18 (BO 09/10/2018)**

Modifica la Res. SENASA 263/2018 (BO 09/10/2018)

- **Decisión Administrativa 1881/2018 (BO, 11/12/2018)**

Establece estructuraciones de las áreas del SENASA respecto de la Res. SENASA 301/2012.

- **Ley 27.467 (BO, 04-12-2018)**

Aprueba el Presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

- **Decreto DNU 532/2019 (BO, 01-08-2019)**

Jerarquiza a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria en Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca.

### **Requisitos legales para la comercialización de PTV en el marco del SIFFAB**

A continuación, se listan las normas detalladas anteriormente correspondientes a los mencionados requisitos:

- Dec. Ley 3489/1958 (BO 08/05/1958).



## Auditoría General de la Nación

- Res. SAGPyA 350/1999 (BO 08/09/1999) y
- Res. SENASA 369/2013 (BO 12/08/2013).
- Res. SENASA 302/2012 (BO 19/06/2012) y
- Res. SENASA 367/2014 (BO 25/08/2014).
- Res. SENASA 149/2016 (BO 14/04/2016).
- Res. SENASA 149/2018 (BO 07/05/2018).
- Res. SENASA 263/2018 (BO 09/10/2018)

### *Aspectos institucionales*

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Alimentaria (SENASA), creado por la Ley 23.899 (BO 24/10/1990) como ente descentralizado bajo la órbita del actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, es el organismo responsable de elaborar y hacer cumplir la normativa nacional en materia de control y fiscalización de productos fitosanitarios y de las empresas que registran y fabrican (o importan) dichos productos (Ley 20.466; BO 23/5/1973). A continuación, se detallan las denominaciones vigentes de las dependencias relacionadas con la Unidad de Coordinación del SIFFAB para el cumplimiento del objetivo de auditoría:

#### *Acorde a las denominaciones de la Res. SENASA 301/2012:*

- Coordinación de Insumos y Piensos de la Dirección General de Higiene e Inocuidad Alimentaria en Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Tiene por función elaborar y proponer normas, procedimientos, instructivos, planes, programas y acciones vinculados a tareas específicas de fiscalización o supervisión de la fiscalización de productos agroquímicos.
- Coordinación de Productos Fitosanitarios, Residuos e Impurezas del Laboratorio Vegetal de SENASA, del Departamento de Plaguicidas y Formulados de la Dirección de Laboratorio Vegetal: tiene la función de coordinar y supervisar el control de productos fitosanitarios.



## Auditoría General de la Nación

- Coordinación de Legislación Sanitaria (CLS) de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) tiene el rol de emitir los dictámenes legales que sean necesarios en relación con los procedimientos de adecuación de la normativa sanitaria aplicada o dictada por el Organismo. El Director de Asuntos Jurídicos debe funcionar como Asesor Letrado y emitir los dictámenes legales que sean necesarios efectuar en relación con los actos administrativos de los respectivos Centros Regionales del SENASA.
- Coordinación de Registro de Agroquímicos de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, quien debe proponer la aprobación, restricción o prohibición de la producción, comercialización o el uso de los productos agroquímicos y biológicos.

### *Acorde a las denominaciones de la Res. SENASA 429/2016:*

- Se mantienen las denominaciones citadas anteriormente para las siguientes áreas: Coordinación de Insumos y Piensos; Coordinación de Productos Fitosanitarios, Residuos e Impurezas del Laboratorio Vegetal de SENASA; Coordinación de Legislación Sanitaria (CLS); Coordinación de Registro de Agroquímicos.
- Dirección de Centros Regionales. Entre sus acciones debe promover convenios y acuerdos de cooperación con instituciones y organismos que permitan optimizar el accionar de los Centros Regionales del SENASA.

### *Acorde a las denominaciones de la DA 1881/2018:*

- Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo de la Dirección Nacional de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria.
- Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Tiene entre sus funciones: entender en el cumplimiento de las normas técnico-administrativas referidas a la elaboración y/o formulación de productos fitosanitarios utilizados para la producción agrícola y el control de plagas vegetales; proponer la restricción o prohibición de los productos fitosanitarios; colaborar con los programas que llevan otras áreas del Organismo, en el control de la elaboración, comercialización y uso de los productos de su competencia; inscribir, registrar y auditar los establecimientos que elaboren y/o formulen productos fitosanitarios.





## Auditoría General de la Nación

- Dirección de Laboratorio Vegetal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico. Tiene la función de: programar las actividades de su incumbencia en colaboración con las Direcciones Nacionales del organismo, en apoyo a los planes y prioridades fijados por la institución; certificar de calidad de los insumos químicos y/o biológicos de uso agrícola; coordinar, supervisar y realizar el seguimiento y monitoreo de los planes de acción y los programas de su incumbencia, de acuerdo a la legislación vigente, participando en el diseño de los muestreos de productos alimenticios de origen vegetal y de insumos que se utilicen en su producción, en función de la capacidad operativa propia y de la Red de Laboratorios.
- Dirección Nacional de Operaciones (Regionales). Tiene entre sus acciones, participar en la elaboración de los programas y planes que sean de ejecución en las regiones.
- Dirección de Asuntos Jurídicos. Su función es verificar y supervisar el funcionamiento de sus unidades dependientes y centralizar la información que produzcan, a fin de uniformar criterio de dictámenes.
- Coordinación General de Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Tiene entre sus funciones coordinar la emisión de dictámenes jurídicos con relación a los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y disposiciones, como así también en la redacción de los instrumentos de carácter jurídico del Organismo; organizar y mantener actualizado el registro de dictámenes vinculados a la materia de competencia del Organismo; verificar y supervisar el funcionamiento de sus unidades dependientes y centralizar la información que produzcan, a fin de uniformar criterio de dictámenes.
- Dirección General de Laboratorios y Control Técnico. Tiene por función programar las actividades de su incumbencia en colaboración con las Direcciones Nacionales del organismo, en apoyo a los planes y prioridades fijados por la institución.

*Fiscalización de la comercialización de productos de terapéutica vegetal (PTV) en el ámbito del SENASA*



## Auditoría General de la Nación

El SIFFAB sufrió modificaciones a lo largo del período auditado debido a cambios en la normativa vigente. A continuación, se detallan los objetivos del SIFFAB vinculados a esta auditoría, vigentes durante el período que nos ocupa (Disp. DNFA 119/2007; Disp. DNICA 16/2018):

- Asegurar que los productos que se comercialicen se correspondan con los registrados en el SENASA conforme las normas vigentes.
- Asegurar la trazabilidad de los agroquímicos.
- Corroborar la legitimidad de los productos que se comercializan, es decir que el producto realmente haya sido elaborado por el establecimiento declarado, el que se identifica en las etiquetas o rótulos.
- Retirar del circuito comercial los productos que no cuenten con el registro en el SENASA. Aplicar sanciones a los infractores a las normas vigentes.
- Fiscalizar comercios a efectos de que expendan únicamente agroquímicos registrados en el SENASA bajo las condiciones en los que fueron aprobados y autorizada su venta.
- Velar y fomentar condiciones de almacenamiento adecuadas.
- Capacitar a los distintos agentes que forman parte del sistema.
- Fomentar y difundir la correcta disposición final de residuos remanentes y envases.

A los objetivos anteriores, con la entrada en vigencia de la Disp. DNICA 16/2018, se le agrega:

- Verificar la trazabilidad de los agroquímicos mediante la implementación y aplicación de los sistemas desarrollados a tal fin.



Auditoría General de la Nación

### ANEXO III - PLAN ANUAL DE INSPECCIONES

El contenido de los memorandos enviados por Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos a las Regionales en 2016, 2017, 2018 y 2019 adjunta una propuesta del Plan Operativo y posibilita la remisión de opiniones y observaciones en caso de considerarse necesario.

#### *Presupuesto*

**Tabla 10: Crédito vigente para todos los Subprogramas del Programa 22 correspondientes a las leyes de presupuesto del SENASA del año 2016**

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN                                    | UNIDAD EJECUTORA                         | CRÉDITO       |
|--------|---|--|---------------|
| 01     | Operaciones Regionales Buenos Aires Norte       | Centro Regional Buenos Aires Norte       | 176.263.166   |
| 02     | Operaciones Regionales Buenos Aires Sur         | Centro Regional Buenos Aires Sur         | 170.461.740   |
| 03     | Operaciones Regionales Noroeste Argentino Norte | Centro Regional Noroeste Argentino Norte | 83.661.983    |
| 04     | Operaciones Regionales Noroeste Argentino Sur   | Centro Regional Noroeste Argentino Sur   | 50.887.789    |
| 05     | Operaciones Regionales Córdoba                  | Centro Regional Córdoba                  | 106.260.180   |
| 06     | Operaciones Regionales Cuyo                     | Centro Regional Cuyo                     | 133.686.419   |
| 07     | Operaciones Regionales La Pampa - San Luis      | Centro Regional La Pampa - San Luis      | 69.726.657    |
| 08     | Operaciones Regionales Patagonia Sur            | Centro Regional Patagonia Sur            | 76.029.575    |
| 09     | Operaciones Regionales Patagonia Norte          | Centro Regional Patagonia Norte          | 96.816.779    |
| 10     | Operaciones Regionales Chaco-Formosa            | Centro Regional Chaco-Formosa            | 77.727.004    |
| 11     | Operaciones Regionales Corrientes-Misiones      | Centro Regional Mesopotamia              | 142.266.911   |
| 12     | Operaciones Regionales Santa Fe                 | Centro Regional Santa Fe                 | 190.487.266   |
| 13     | Operaciones Regionales Entre Ríos               | Centro Regional Entre Ríos               | 92.962.072    |
| 14     | Operaciones Regionales Metropolitana            | Centro Regional Metropolitano            | 336.294.992   |
| TOTAL  |   |  | 1.800.531.533 |

Fuente: Ley de presupuesto correspondiente al año 2016.



Auditoría General de la Nación

**Tabla 11: Crédito vigente para todos los Subprogramas del Programa 22 correspondientes a las leyes de presupuesto del SENASA del año 2017**

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN                                    | UNIDAD EJECUTORA                         | CRÉDITO       |
|--------|---|--|---------------|
| 01     | Operaciones Regionales Buenos Aires Norte       | Centro Regional Buenos Aires Norte       | 172.839.852   |
| 02     | Operaciones Regionales Buenos Aires Sur         | Centro Regional Buenos Aires Sur         | 190.686.252   |
| 03     | Operaciones Regionales Noroeste Argentino Norte | Centro Regional Noroeste Argentino Norte | 68.184.846    |
| 04     | Operaciones Regionales Noroeste Argentino Sur   | Centro Regional Noroeste Argentino Sur   | 80.422.149    |
| 05     | Operaciones Regionales Córdoba                  | Centro Regional Córdoba                  | 120.752.458   |
| 06     | Operaciones Regionales Cuyo                     | Centro Regional Cuyo                     | 76.610.937    |
| 07     | Operaciones Regionales La Pampa - San Luis      | Centro Regional La Pampa - San Luis      | 72.556.883    |
| 08     | Operaciones Regionales Patagonia Sur            | Centro Regional Patagonia Sur            | 67.492.344    |
| 09     | Operaciones Regionales Patagonia Norte          | Centro Regional Patagonia Norte          | 76.477.185    |
| 10     | Operaciones Regionales Chaco-Formosa            | Centro Regional Chaco-Formosa            | 78.077.610    |
| 11     | Operaciones Regionales Corrientes-Misiones      | Centro Regional Mesopotamia              | 16.400.878    |
| 12     | Operaciones Regionales Santa Fe                 | Centro Regional Santa Fe                 | 186.709.972   |
| 13     | Operaciones Regionales Entre Ríos               | Centro Regional Entre Ríos               | 108.911.192   |
| 14     | Operaciones Regionales Metropolitana            | Centro Regional Metropolitano            | 398.186.713   |
| TOTAL  |   |  | 1.808.309.271 |

Fuente: Ley de presupuesto correspondiente al año 2017.



Auditoría General de la Nación

**Tabla 12: Crédito vigente y devengado en el marco de la Dirección de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (\*): el crédito vigente para cada uno de los subprogramas correspondientes a cada regional, se encuentran detallados en el Anexo III - Conformación de los Planes Anuales de Inspecciones**

|  | Ley/Año presupuestario   | Ley 27.198 (BO 04-11-2015)/2016   | Ley 27.341 (BO 21-12-2016)/2017.  | Ley 27.431 (BO 02-01-2018)/2018.   | Ley 27.467 (BO 04-12-2018)/2019.   |
|--|--|---|---|--|--|
| <b>Ámbito del Programa presupuestario correspondiente a la Dirección Nacional de Inocuidad Alimentaria</b>                     | <b>Programa</b>  | 22  | 22  | 26   | 26   |
|  | <b>Crédito vigente para el Programa (pesos)</b>  | 11.732.286  | 7.256.736   | 9.668.752,00   | 1.010.500,01   |
|  | <b>Devengado (pesos)</b>   | 4.209.992   | 4.660.105   | 1.949.823,34   | 416.146,70 (el dato proporcionado abarca hasta el 21/06/2019)  |
| <b>Ámbito de los Subprogramas del Programa presupuestario correspondiente a la Dirección Nacional de Inocuidad Alimentaria</b> | <b>Existencia de subprogramas por Centro Regional</b>  | si  | si  | no   | no   |
|  | <b>Crédito vigente para todos los Subprogramas de cada Regional (*) (pesos) (Fuente: ley de presupuesto)</b> | 1.808.309.271   | 1.800.531.533   | no aplica  | no aplica  |
|  | <b>Devengado (pesos)</b>   | sin dato  | sin dato  | no aplica  | no aplica  |
|  | <b>Subprogramas (Fuente: ley de presupuesto)</b>   | El monto que le corresponde de acuerdo a la ley de presupuesto para cubrir las acciones del SIFFAB en las Regionales está incluido en la totalidad del monto asignado para cada Regional (detallado en los subprogramas del Programa 22 | El monto que le corresponde de acuerdo a la ley de presupuesto para cubrir las acciones del SIFFAB en las Regionales está incluido en la totalidad del monto asignado para cada Regional (detallado en los subprogramas del Programa 22 | El monto para cubrir las acciones de SIFFAB en las Regionales está incluido en la totalidad asignada a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, quien a través de los centros de costos del SENASA, | El monto para cubrir las acciones de SIFFAB en las Regionales está incluido en la totalidad asignada a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, quien a través de los centros de costos del SENASA, |



Auditoría General de la Nación

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  | correspondiente a cada una de ellas) en el ítem “Listado de actividades específicas” cuyo máximo nivel de especificación es “Ejecución de Programas de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria”, y en el ítem “Pasajes y Viáticos” del inciso “Créditos por inciso - partida principal”. | correspondiente a cada una de ellas) en el ítem “Listado de actividades específicas” cuyo máximo nivel de especificación es “Ejecución de Programas de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria”, y en el ítem “Pasajes y Viáticos” del inciso “Créditos por inciso - partida principal”. | remite el dinero a los Centros Regionales para la implementación de las acciones de todos los programas de inocuidad y calidad que llevan adelante, entre los cuales se incluye el SIFFAB. | remite el dinero a los Centros Regionales para la implementación de las acciones de todos los programas de inocuidad y calidad que llevan adelante, entre los cuales se incluye el SIFFAB. |
|--|--|--|--|--|--|

Fuente: elaboración propia en base a las leyes de presupuesto.



Auditoría General de la Nación

## **ANEXO IV - REALIZACIÓN DE INSPECCIONES**

### ***Procedimientos del SIFFAB***

*Manual de procedimiento operativo del sistema federal de fiscalización de agroquímicos y biológicos:*

Establece las pautas generales y específicas para el desarrollo de acciones operativas y de gestión destinadas fiscalizar el cumplimiento de los requisitos de legalidad de los PTV que en se encuentran en el mercado, indicando los procedimientos para la inspección en depósitos o bocas de expendio, labrado de actas, toma de muestras y verificación de la trazabilidad (proporcionado mediante nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA del 16/08/2019)

El manual cita la normativa vigente de orden general (Decreto 1585/1996, Res. SENASA 500/2003, Disp. DNICA 16/2018, Res. SAGYP 38/2012, Decisión Administrativa 1881/2018 y Ley 27.233) y reglamentación específica para productos fitosanitarios (Decretos Ley 3489/1958, 5769/1959, 2678/1969, 1417/1970; Disp. SNSV N° 11/1985, Res. SENASA 871/2010, 934/2010, 367/2014, 369/2013 y Resoluciones SAGPyA 350/1999 y 1230/2004.

*Fraccionamiento de Productos Fitosanitarios. Guía para inspecciones:*

Establece directrices para conducir el accionar de los inspectores en caso de constatar la comercialización de productos fraccionados, siendo esta una actividad prohibida por el Decreto 2678/1969 y 1417/1970. Ha sido entregado al equipo auditor durante las tareas de campo el 14/08/2019.

*Normas de prohibición de productos de terapéutica vegetal (Res. SENASA N° 149/2016, 149/2018 y 263/2018):*

Cuando un producto se prohíbe, las inscripciones en el RNTV se cancelan en la fecha de cumplimiento de la norma, convirtiéndose este en un producto no inscripto. Durante el periodo auditado, el SENASA emitió resoluciones de prohibición de productos (Res. SENASA N° 149/2016, 149/2018 y 263/2018) (Nota NO-2019-73542850-APN-



## Auditoría General de la Nación

PRES#SENASA, Ítem 9.8). La normativa indica que las firmas que posean productos alcanzados por la prohibición establecida deben declarar el stock remanente a la DIRABIO, quien luego remite dicha documentación a la Unidad de Coordinación del SIFFAB, encargada de realizar la fiscalización de los remanentes de productos declarados por la empresa. Es decir, que no forman parte de los expedientes de prohibición de principios activos ni de los expedientes de registro, los cuales una vez que el producto se prohíbe se manda a archivo (Minuta de reunión del 01/11/2019). El SIFFAB entregó una carpeta con la documentación referida a las declaraciones de stock realizadas por las empresas en cumplimiento de las normas de prohibición.

### *Tipo de actas de inspección:*

El Manual de procedimiento operativo del sistema federal de fiscalización de agroquímicos y biológicos (proporcionado mediante NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA del 16/08/2019) establece que, una vez realizada la inspección, los agentes de SENASA pueden labrar tres tipos de actas:

De Inspección, Infracción e intervención: realizada cuando como resultado del procedimiento de inspección se haya identificado una presunta infracción y deba quedar mercadería intervenida estableciéndose la indisponibilidad de la misma, hasta tanto el SENASA resuelva su destino.

De Constatación: realizada cuando, como resultado del procedimiento de inspección, no se haya identificado una presunta infracción y corresponde documentar el procedimiento realizado.

De Extracción de Muestras: realizada cuando se lleve a cabo un procedimiento de extracción de muestras. Esta situación puede darse debido a que este indicada por el PAI (con el propósito de garantizar que la composición cuantitativa y cualitativa de los productos que se encuentran en el circuito comercial se correspondan con lo declarado por los fabricantes en el RNTV al momento del registro del agroquímico) o bien, debido a que el inspector observe una situación irregular, donde sea necesario determinar una probable adulteración.





## Auditoría General de la Nación

### *Toma de muestras:*

En el Manual de Procedimientos (entregado por Nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA) confeccionado por la Unidad de Coordinación de SIFFAB establece las pautas del accionar de los inspectores para proceder en caso que haya decidido extraer una muestra de PTV (Ver Anexo IV - Realización de las inspecciones).

En primera instancia se realiza muestreo de monitoreo inicial, que consiste en seleccionar un envase del lote de un producto, el que debe estar debidamente identificado y hermético (salvo que el procedimiento se realice a fin de determinar probable adulteración donde la hermeticidad del envase no será requisito indispensable). Se extraen tres muestras igualmente representativas no mayores a 150 mililitros y en el caso de sólidos no mayores a 100 gramos cada una, según lo instruido o planificado, las que se identificarán como ML (muestra de laboratorio), CM1 (contra muestra 1) y CM2 (contra muestra 2) mediante etiquetas, que se encuentran en la intranet del SENASA (Fuente: Información entregada en campo el 14/08/2019).

Los envases de las muestras son colocados cada uno en un sobre (entregado por la Unidad de Coordinación de SIFFAB), el cual se cerrará y precintará con precinto de SENASA, y el código es anotado en el Acta de Extracción de Muestras. La muestra identificada como ML y CM1 son remitidas a la Unidad de Coordinación del SIFFAB. La muestra CM2 queda en posesión del inspeccionado (Ver Anexo Fotos Muestras). (Fuente: Manual de procedimiento operativo del sistema federal de fiscalización de agroquímicos y biológicos: Capítulo 4: Procedimiento de extracción de muestras, 4.2.2).



Auditoría General de la Nación

## ANEXO V - SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES

### *Gestión de infracciones:*

A continuación, se detalla el procedimiento para la gestión de infracciones declarado por la UC-SIFFAB que varía según el tipo de acta recibida (Nota NO-2019-92473137-APN-DEYARI%SENASA).

1. Actas de Constatación labradas en los casos que se encuentran en el establecimiento PTV trazables según el Anexo I de la Res. SENASA 369/2013, pudiéndose presentar dos situaciones:

- Si en las actas se dejó constancia del número de GLN (del establecimiento) y del GTIN (de los PTV), el agente de la UC-SIFFAB revisa el GLN en el STPFyV.

En los casos en que el GLN consta en el acta los agentes de la UC-SIFFAB revisan en el STPFyV que el número exista y que éste se corresponda con el domicilio inspeccionado. Si el GLN no existe o pertenece a otro domicilio, se procede a la apertura del expediente por presunto incumplimiento a la Res. SENASA 369/2013.

Si el GLN declarado se corresponde con el domicilio se procede a constatar que los productos detallados en el acta se encuentren informados en STPFyV. En caso de que no hayan sido informados, se procede a la apertura del expediente por presunto incumplimiento a la Res. SENASA 369/2013.

- Si el inspeccionado declara que no posee número de GLN, los agentes de la UC-SIFFAB chequean la CUIT que se menciona en el acta. Si se comprueba que ese CUIT no posee GLN, y se constató la existencia de productos trazables en el lugar de inspección, se procede a la apertura del expediente por presunto incumplimiento a la Res. SENASA 369/2013.
- En los casos que cumpla con lo establecido en la Res. 369/2013, el acta se archiva.

2. Actas de Inspección, Infracción e Interdicción (realizadas cuando durante la inspección se detectaron productos en presunta infracción y estos quedan interdictos)



## Auditoría General de la Nación

Los agentes de la UC-SIFFAB revisan si el PTV reflejado/detallado en el acta se encuentra en presunto incumplimiento de la normativa vigente en función de lo observado por el inspector en el momento de la inspección, pudiendo ocurrir lo siguiente:

- Si al contrastar lo detallado en el acta con la normativa vigente, la UC-SIFFAB ratifica la existencia de la presunta infracción observada por el inspector se procede a la apertura de un expediente.
- En caso contrario, la UC-SIFFAB da aviso al presunto infractor de que puede liberar la mercadería que había quedado interdictada y el acta se archiva.

### 3. Actas de toma de muestra

La muestra rotulada con el nombre ML (muestras de laboratorio) son remitidas junto con el acta correspondiente a la UC-SIFFAB, quien remite la muestra a la Dirección de Laboratorio Vegetal para su análisis cuantitativo acompañada de un memo donde se indica producto (sin marca comercial), número de acta, número de lote, número de precinto y cantidad de muestras remitidas.



Auditoría General de la Nación

## ANEXO VI - GLOSARIO

Los términos definidos a continuación fueron extraídos de las siguientes fuentes:

- (1) Res. SENASA 500/2003
- (2) Disp. DNFA 119/2007
- (3) Res. SENASA 369/2013
- (4) Res. AGN 295/2016 (4)
- (5) Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). “Glosario de términos sobre la garantía de calidad y buenas prácticas de laboratorio por la calidad y el perfeccionamiento continuo”. New York, 2012.
- (6) Universidad de Antioquia (UDEA). “Instructivo para toma de muestras y análisis de laboratorio”. Colombia. 2010.

Alterado (producto): producto fitosanitario que no tiene la calidad o la composición registrada (1).

Ambiente: el entorno, incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y cualquier organismo vivo (1).

Análisis de Riesgo: proceso que caracteriza los efectos adversos, evalúa sus probabilidades, determina sus consecuencias y analiza las formas en que los riesgos pueden ser mitigados y comunicados (1).

Aplicación: el empleo de productos fitosanitarios o afines con vistas a alcanzar una determinada finalidad (1).

Autoridad competente: organismos del gobierno que tiene la potestad legal de regular y aplicar la legislación que concierne a los productos fitosanitarios (1).

Autoridad de Aplicación: sinónimo de Autoridad Competente (1).

Autorización: acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza la producción, comercialización y/o uso de un producto fitosanitario (1).



## Auditoría General de la Nación

**Comercialización:** el proceso general de promoción del producto fitosanitario, incluyendo la publicidad, relaciones públicas y servicios de información, así como su distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales (1).

**Contra muestra:** muestra conservada a efectos de realizar un nuevo análisis en caso de ser necesario (6).

**Distribución comercial:** el proceso de suministro de los productos fitosanitarios, a través de canales comerciales, en los mercados nacionales o internacionales (1).

**Ensayo (o prueba o análisis):** operación técnica que consiste en determinar una o más características o evaluar el comportamiento de un producto, material, equipo, organismo, fenómeno físico, proceso o servicio dado, de conformidad con un procedimiento especificado (5).

**Envase:** recipiente en contacto directo con el producto fitosanitario, o con su envoltura protectora, hasta el consumo final (1).

**Etiqueta:** material escrito o gráfico, impreso, grabado o adherido, en los envases o embalajes de producto fitosanitarios, a los efectos de brindar diferentes tipos de información. Sinónimo: Marbete, Rótulo (1).

**Fabricante:** cualquier persona física o jurídica dedicada a la función (directamente por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de fabricar una sustancia activa fitosanitaria (1).

**Fitosanitario (producto):** sinónimo de Producto fitosanitario (1).

**Fiscalización de la comercialización de agroquímicos:** es el proceso por el cual la autoridad nacional o regional responsable asegura que los productos que se encuentran en el mercado cumplen con los requisitos normativos autorizados por la autoridad gubernamental de referencia para ser utilizados y comercializados, realizando acciones de vigilancia, monitoreo y certificación (2). La fiscalización de agroquímicos en el marco de la presente auditoría, es realizada en la órbita del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB) del SENASA.



## Auditoría General de la Nación

Formulado: sinónimo de Producto formulado (1).

Formulador: cualquier persona física o jurídica dedicada a la función (directamente por medio de un agente o de una entidad controlada o contratada) de formular un producto fitosanitario (1).

Intoxicación: alteraciones deletéreas producidas por un producto fitosanitario, sus impurezas o metabolitos, capaces de alterar las funciones orgánicas de un sistema biológico. Sinónimo: Envenenamiento (1).

Marbete: sinónimo de Etiqueta Rótulo (1).

Modalidad de uso: el conjunto de todos los factores que intervienen en el uso de un producto fitosanitario, tales como la concentración de sustancia activa en el preparado que ha de aplicarse, la dosis de aplicación, el período de tratamiento, el número de tratamientos, el uso de coadyuvantes y los métodos y lugares de aplicación que determinan la cantidad aplicada, la periodicidad del tratamiento y el intervalo previo a la cosecha o período de carencia (1).

Muestra de laboratorio: es una parte representativa de la totalidad del material que ha de someterse a ensayo (5).

Patrón (o estándar): compuesto que se añade a una muestra en una concentración conocida para facilitar la identificación cualitativa y/o la determinación cuantitativa de los componentes de la muestra (5).

Peligro: expresión cualitativa del potencial de un producto fitosanitario de causar daño a la salud o al ambiente (1).

Producto Fitosanitario: cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante, fitoreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o



## Auditoría General de la Nación

después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. (1)

Producto Formulado: producto fitosanitario resultante del proceso de formulación, pudiendo o no requerir dilución antes del uso (1).

Producto prohibido: producto fitosanitario cuya producción, registro, comercialización y utilización han sido totalmente prohibidos por decisión de la autoridad competente (1).

Registro: el proceso por el cual una autoridad aprueba la fabricación, formulación, experimentación, fraccionamiento, comercialización y utilización de un producto fitosanitario, previo análisis de riesgo. (1) El registro de agroquímicos es el proceso por el cual la autoridad nacional o regional responsable aprueba la venta y utilización de un plaguicida, previa evaluación integral de datos científicos que demuestren que el producto es eficaz para el uso al que se destina y que aplicado siguiendo las instrucciones de uso de los marbetes, no entraña un riesgo inaceptable para la salud humana, animal ni para el ambiente (4).

Riesgo: probabilidad de ocurrencia de efectos adversos a la salud o al ambiente resultante de la exposición a un producto fitosanitario (1).

Rótulo: sinónimo de Etiqueta (1).

Toxicidad: capacidad de una sustancia química de producir daños fisiológicos a un organismo vivo (1).

Trazabilidad/Rastreabilidad: capacidad para rastrear los antecedentes, la aplicación o la ubicación de una entidad por medio de identificaciones registradas (Codex Alimentarius FAO/OMS). Aptitud para recuperar la historia y la utilización o ubicación de un artículo o una actividad mediante una identificación registrada (ISO). (1). El Sistema de trazabilidad de agroquímicos es aquel que permite conocer el momento y el lugar, desde que un producto fue fabricado hasta su disposición final. Constituye uno de los sistemas de apoyo fundamentales para la fiscalización de agroquímicos. En la órbita del SENASA, éste sistema es el Sistema de Trazabilidad de Agroquímicos (SIFAB) (3).



**Auditoría General de la Nación**

Uso Autorizado: aquel que deriva de la Autorización de uso a través del proceso de Registro en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal (RNTV). Sinónimo: Uso Permitido (1).





Auditoría General de la Nación

## ANEXO VII – RESPUESTA DEL AUDITADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número: NO-2020-58185834-APN-PRES#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 2 de Septiembre de 2020

Referencia: Actuación N° 212/19-AGN

A: Da. María Graciela DE LA ROSA (Auditora General de la Nación), Av. Rivadavia N° 1745 (C1033AAH)  
(CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES),

Con Copia A: Luis Eugenio Basterra (MAGYP),

---

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en respuesta a su Nota N° 6/20-A06, mediante la cual remite copia del Proyecto de Informe de Auditoría referido a la "Gestión de plaguicidas. Permisos de agroquímicos y actualización de rotulados realizados en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA".

Al respecto, se acompaña a la presente el Memorandum N° ME-2020-57879651-APN-DEYARI#SENASA, como asimismo el reporte y el documento que contiene las aclaraciones y/o comentarios pertinentes por parte de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de este Servicio Nacional.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.02 12:41:24 -03:00

Carlos Alberto Paz  
Presidente  
Presidencia  
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria



Auditoría General de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Memorándum**

**Número:** ME-2020-57879651-APN-DEYARI#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 1 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Ref. Actuación N° 212/19-AGN

Producido por la Repartición: DEYARI#SENASA

**A:** Alejandro Gabriel Fernández (DNIYCA#SENASA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Por medio del presente se adjunta como archivo embebido el documento generado con las observaciones pertinentes al Proyecto de Informe de Auditoría de Cumplimiento SICA 5042370 - Actuación AGN N° 212/2019.

Se solicita a usted remitir a las autoridades para su gestión y aviso a la Auditoría General de la Nación.

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.01 13:48:24 -03:00

Esteban José Sampietro  
A cargo de la Dirección  
Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo  
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria



## Auditoría General de la Nación

Propuesta de respuesta al Proyecto de Informe de Auditoría de Cumplimiento Gestión de plaguicidas. Permisos de agroquímicos y actualización de rotulados SICA 5042370 - Actuación AGN Nº 212/2019

Analizado el Proyecto de Informe, y a fin de proceder a emitir los comentarios sobre los aspectos relevados el mismo, surgen las siguientes cuestiones:

- 1) Ítem 6.2. PLAGUICIDAS: Los plaguicidas son "compuestos químicos y biológicos empleados para prevenir, mitigar, repeler o controlar plagas". (...) Se presentan comercialmente como productos formulados (PF), los cuales se componen de uno o más principios o ingredientes activos (IA) y sustancias auxiliares o coadyuvantes de formulación. (Página 9):

Se considera adecuado, a fin de aportar precisión a la definición de los llamados "plaguicidas" y poder poner en contexto la integridad de los productos, incorporar el término "biológicos"; ya que de esta forma abarcaría de una manera más completa aquello que se denomina productos fitosanitarios.

Al mismo tiempo, en la definición de productos formulados, también se considera necesario incorporar a las sustancias auxiliares o coadyuvantes de formulación como integrantes de los productos formulados.

También se podría utilizar la definición del Comité de Sanidad Vegetal (COSAVE) -Sub estándar 2.7 GLOSARIO DE TERMINOS AFINES AL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS- que define al **Producto Fitosanitario** como Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante, fitoreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

**Producto Formulado:** Producto fitosanitario resultante del proceso de formulación, pudiendo o no requerir dilución antes del uso, donde **Formular es el** Proceso mediante el cual se combinan las sustancias activas con los auxiliares de formulación para obtener un producto fitosanitario apropiado para su venta, distribución y utilización.

- 2) Ítem 6.3. FISCALIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PTV  
*Características de los PAI: (Página 13).*

Tabla 3: Criterios de programación y asignación de inspecciones a realizar por cada Regional, que fueron señalados en los PAI correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

| Criterios de asignación de inspecciones   | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|------|------|------|------|
| Importancia de la comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en cada región    | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Distribución regional de cultivos y etapas de producción                                | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Productos agroquímicos relevantes a nivel nacional y su distribución regional           | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Clasificación de peligro y clases de uso  | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Criterios temporales específicos  | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Capacidad operativa   | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Nivel de cumplimiento de normas por parte de los agentes comerciales en la jurisdicción | NO   | SI   | NO   | NO   |

Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el analizado mediante nota NG-2019-71347550-APN-PRESVIGILANSA

Comentario: Al respecto cabe comentar que no es competencia de SENASA verificar el cumplimiento de normas por parte de los agentes comerciales atento que los registros de los agentes comerciales son de competencia provincial o municipal. En cuanto al cumplimiento de las normas nacionales, la verificación del



## Auditoría General de la Nación

cumplimiento de las normas emanadas del SENASA son el objeto mismo de las tareas de inspección y se evalúan en cada una de ellas.

- 3) En los PAI relevados solo consta, discriminado por semestre, la cantidad de inspecciones a realizarse y el porcentaje de los puntos de inspección en donde deben colectarse muestras para cada Centro Regional. Los criterios de asignación de inspecciones que figuran en los PAI son solamente pautas generales para que los Centros Regionales planifiquen y ejecuten las acciones de fiscalización de PTV. (Página 14)

Comentario: Este procedimiento se consideró correcto al momento elaborar los PAI, ya que los expendedores no son objeto de registro en el SENASA (es responsabilidad Provincial y/o Municipal). Por ello, los CENTROS REGIONALES que son los responsables de ejecutar en terreno el PAI, son los que tiene que arbitrar los medios a fin de poder realizar la cantidad de inspecciones y toma de muestras asignadas en los PAI en función de conocimiento que tengan de su región (apoyados en muñirse de elementos para programar las inspecciones como por ejemplo un listado actualizado de la ubicación de los comercios que expende fitosanitarios) y el riesgo inherente en la detección de irregularidades.

#### 4) 6.3.B. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES

La realización de las inspecciones de fiscalización comienza, salvo otra indicación (por ejemplo, por denuncias), luego de que el PAI es remitido desde la UC-SIFFAB a los Centros Regionales (Página 14).

Comentario: Las inspecciones realizadas por denuncias no están contempladas en los PAI. Éstas son ejecutadas por la UC SIFFAB en respuesta a la denuncia presentada. Por lo tanto, se recibe la denuncia, se realiza apertura de expediente, se evalúa la necesidad de realizar una inspección para dar respuesta y en el caso de corresponder se realiza la inspección a fin de verificar la denuncia y tomar medidas al respecto.

#### 5) Procedimientos del SIFFAB para la realización de inspecciones

Por otra parte, es preciso mencionar que la DNICA gestiona un conjunto de programas que los Centros Regionales deben implementar mediante inspecciones: (Página 16)

1. SIFFAB.
2. Coordinación de Fiscalización de Establecimientos de Alimentos para Animales (COFIAL).
3. Monitoreo y control de frutas y hortalizas (ex SICOFHOR).
4. Habilitación y registro de empacadores, establecimientos de empaque y frigoríficos de frutas y verduras.
5. Control y prevención de partidas de granos con presencia de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente.
6. Control del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
7. Control de Buenas Prácticas Agrícolas. Colabora con el fomento e implementación de las buenas prácticas agrícolas.

Comentario: La integridad de las inspecciones de todos los programas detallados del punto 1 al 7 son realizadas por el mismo staff de inspectores. Por otra parte, en el punto 7), se sugiere colocar la expresión "Colaborar con el fomento" en lugar



## Auditoría General de la Nación

de "Control", ya que al momento no es responsabilidad del SENASA realizar el control de las BPA contempladas en las Resolución Conjunta N° 5/2018

### 6) *Control de stock de productos prohibidos*

La Res. (Es Disposición) DNICA 16/2018 (Inciso c) del art. 5) establece que el SIFFAB debe retirar y hacer retirar del circuito comercial los productos que no cuenten con el registro en el SENASA.

Comentario: La norma administrativa es una Disposición-

### 7) 6.3.C. SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES

#### *Trazabilidad de los PTV*

Al momento de su creación, la ex Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos era la responsable de llevar el Sistema de Trazabilidad (DNAPVyA), siendo también autoridad de aplicación del RNTV. Luego, durante 2018 quedó en manos de la UC-SIFFAB. (Página 23)

Comentario: La asignación de la responsabilidad a la UC-SIFFAB de implementar el Sistema de Trazabilidad es de carácter informal.

8) A los fines de examinar el cumplimiento del requisito de trazabilidad de los PTV acorde a la Res. SENASA 369/2013, se procedió al análisis de los expedientes fiscalización, mediante el cual se hallaron las presuntas infracciones a la comercialización de los PTV detalladas en la Tabla 8. (Página 24)

Comentario: Las infracciones listadas en dicha tabla no corresponden a las infracciones de trazabilidad, hacen referencia a las inspecciones que surgen de implementar los PAI

9) Por su parte, el Dec. PEN 134/2018, reglamentario de la Ley 27.279, de Productos Fitosanitarios (BO 11/10/2016), prevé la creación de un Sistema Único de Trazabilidad de Envases Vacíos de Fitosanitarios cuya gestión se encuentra a cargo del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Página 24)

Comentario: Esta ley se refiere a la gestión de los envases vacíos, la cual no es competencia directa del SENASA-SIFFAB, actualmente desde la ..... se está convocando a participar de las reuniones que se efectúan para lograr su puesta en marcha de manera integral.

### 10) *Coordinación*

En 171 de los 263 casos analizados no se realizaron consultas ni hubo intervención de áreas de SENASA. (Página 25)

Comentario: Es dichos casos no era necesario realizar consultas a otras áreas del SENASA, ya que la información requerida para la gestión se encontraba en las bases de datos SENASA.

### 11) *Capacitación*



## Auditoría General de la Nación

Para asegurar el fortalecimiento y mejora permanente de un sistema de fiscalización y control post-registro, el SIFFAB debe:

- Capacitar instructores en materia de fiscalización de agroquímicos, verificación y calibración de equipos, manejo y uso seguro de productos y trazabilidad. Calibración de equipos, manejo y uso seguro de productos no corresponde la capacitación directa a los inspectores, es un tema relacionado a las buenas prácticas agrícolas.
- Capacitar inspectores del SENASA y de las autoridades competentes de las Provincias.

Comentario: El devenir del SIFFAB se fue adaptando a las incumbencias primarias del SENASA. Eso puede analizarse a través de la evolución que ha tenido el marco regulatorio del SIFFAB desde la Resolución SENASA N° 500/2003, la Disposición DNICA N° 119/2007 y la última actualización Disposición DNICA N° 16/2008 donde en su artículo 5° inciso g) indica "Colaborar con la capacitación de los distintos agentes que forman parte del sistema" y en el artículo 6° inciso h) menciona "Diseñar y proponer la comunicación y capacitación general y específica sobre la temática de su competencia".

### 12) 7.1. PLANIFICACIÓN DE INSPECCIONES

La Unidad de Coordinación del SIFFAB (UC-SIFFAB) no se encuentra creada por normativa. (Página 26).

Comentario: El ordenamiento estructural es un tema de gestión dirigenal de las máximas autoridades SENASA, que en función de criterios de oportunidad, importancia y presupuestario organizan su estructura de gestión que excede la responsabilidad de la UC-SIFFAB, de Dirección y de la Dirección Nacional. Independientemente de ello, resulta clave destacar que independientemente de la creación formal de la UC SIFFAB, como la responsabilidad de la ejecución de sus acciones siempre fue competencia de la Dirección a la que le fueran asignadas estas tareas, las mismas se ejecutaron con el respaldo organizacional de la Dirección que albergaba al SIFFAB. Se consultará al Servicio Jurídico si la mención a una Unidad de Coordinación, encargada de articular las acciones asignadas a una Dirección, deben tener su correlato en la apertura organizacional del SENASA o es una cuestión de ordenamiento interno de las acciones que se asigna a una Dirección.

### 13) Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI

La normativa vigente durante el período auditado (Disp. DNFA 119/2007 y Disp. DNICA 16/2018), bajo la cual se rige el SIFFAB para la conformación de los PAI, resulta imprecisa debido a que no determina taxativamente cómo deben elaborarse dichos planes. (Página 26)

Comentario: No se comparte la Observación. El trabajo de regulación normativa para tratar de adecuarse y contemplar las distintas realidades regionales debe buscar que las normas sean abarcativas, definiendo los puntos críticos, permitiendo a la instancia ejecutora adecuarlos a la realidad que tiene cada CENTRO REGIONAL. Por eso, para dar cumplimiento a las regulaciones (Disp



## Auditoría General de la Nación

DNICA N° 16/2018 en este caso) se lleva a cabo la elaboración de los PAI ajustados a cada Centro Regional, en función a la información recabada oportunamente y que fue mencionada en el presente Proyecto de Informe (la UC-SIFFAB proporcionó al equipo auditor, mediante nota NO-2019-92473137, un documento diagnóstico titulado "Coordinación Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (CRTlyCA)", con fecha del 15/05/2015.). Por lo tanto incrementar el nivel de detalle implicaría que lo reglado pueda ser excesivo para un CENTRO REGIONAL (por ejemplo Patagonia Sur) o escaso para otros (por ejemplo Buenos Aires norte y Sur, Córdoba) en función a su realidad productiva.

14) No existieron documentos de diagnóstico para ninguno de los Centros Regionales del SENASA que permitan programar los momentos claves por cada región en base a las actividades agrícolas desarrolladas. (Página 27)

Comentario: No se comparte la observación. En página 11 del presente Informe dice se menciona que "En relación a ello, la UC-SIFFAB proporcionó al equipo auditor, mediante nota NO-2019-92473137, un documento diagnóstico titulado "Coordinación Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (CRTlyCA)", con fecha del 15/05/2015. El cual refleja la siguiente información: Producciones agropecuarias de mayor relevancia y Principales PTV utilizados. Por lo tanto, dichos datos son los que se necesitan para la planificarlos PAI

**15) Presupuesto para la elaboración de los PAI**

La DNICA no presenta una estructura presupuestaria completa. Las acciones del SIFFAB no se encuentran identificadas en el presupuesto del SENASA ni tampoco las metas, impidiendo determinar el crédito autorizado para su ejecución y medir su desempeño. (Página 27)

Comentario: La apertura presupuestaria no es definida desde la UC- Dirección, DNICA. Cabe destacar, que la estructura presupuestaria del Organismo y su apertura programática definida para dicho período no permite identificar en los registros del sistema E-SIDIF, de cada una de las unidades descentralizadas que conforman la actividad.

**16) Características de los PAI**

El SIFFAB no contempló fiscalizaciones a las plantas elaboradoras de PTV tal como lo establecía la Disp. DNFA 119/2007 ni instrucciones de servicio para asegurar que no circulen productos prohibidos en el mercado. (Página 27)

Comentario: No se comparte la observación. A fin de contemplar la economía de recursos, se consideró que los controles que realiza la Dirección de Agroquímicos y Biológicos (en plantas elaboradoras), en función a lo establecido en el Capítulo 17 de la Resolución ex SAGPyA N° 350/99 son suficientes. Por otra parte, teniendo en cuenta que el criterio que se siguió desde el SIFFAB para llevar a cabo esos controles estaba vinculado a la trazabilidad del bien y que el Sistema Informático empleado para dar respuesta a la Resolución SENASA 369/2013 y la Resolución ex SAGPyA 1230/2004 contemplaban estos controles, oportunamente se decidió no ejecutarlos a fin de no duplicar costos de control.



## Auditoría General de la Nación

*Con respecto a las instrucciones de servicio, el SIFFAB entiende que no corresponden incluirlos en los PAI atento que es una herramienta utilizada para gestionar solicitudes de fiscalización puntual extra a lo programado anualmente.*

**17) Tratamiento de denuncias** No se cumple con los procedimientos establecidos por la Res. SENASA 54/2016 para el tratamiento de denuncias, debido a que:

- Se encontró que solamente un expediente de fiscalización de PTV fue iniciado en la Unidad de Presidencia del SENASA.
- No existe un registro unificado de denuncias.
- No existe una modalidad de análisis de denuncias homogéneo a los fines de determinar si corresponde o no realizar una inspección para constatar los hechos denunciados. (Página 27).

Comentario: Se realiza la gestión del expediente de manera anticipada a lo establecido en la Res. SENASA 54/2016, con la intención de agilizar los tiempos y no perder la oportunidad de realizar la constatación de los productos en presunta infracción en el establecimiento denunciado. Se sugiere acordar la continuidad de esta metodología y realizar de manera simultánea el expediente según Res. SENASA 54/2016 para su posterior unificación y no perder la oportunidad de realizar la inspección por demoras administrativas que implicaría no poder constatar la presunta infracción por inexistencia del objeto a verificar.

### 18) 7.2. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES

La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido al control de gestión del cumplimiento del Programa Operativo.

Comentarios: No se comparte la observación. Cabe comentar que hay controles de gestión realizados en el marco de la Resolución SENASA N° 748/2010, según se visualiza en la tabla adjunta la cual se extrae del sistema integrado de gestión de control de gestión del SENASA. Asimismo se adjunta la memo ME-2020-07147292-APN-DNIYCA#SENASA con reclamos en relación al comentario.

19) **La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido al control de gestión del cumplimiento del Programa Operativo.** Se observó que no existen informes de monitoreo que permitan conocer cómo los Centros Regionales implementan los criterios de programación y asignación de las inspecciones estipulados en los PAI. (Página 28)

Comentario: No se comparte la observación. No se comparte la observación. Cabe comentar que hay controles de gestión realizados en el marco de la Resolución SENASA N° 748/2010, según se visualiza en la tabla adjunta la cual se extrae del sistema integrado de gestión de control de gestión del SENASA. Asimismo se adjunta la memo ME-2020-07147292-APN-DNIYCA#SENASA con reclamos en relación al comentario.





Auditoría General de la Nación

**20) Procedimientos de inspección La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido a la creación de normas y procedimientos aplicables al SIFFAB. (Página 28)**

Comentario: Se formalizará su aprobación.

**21) Selección de puntos de inspección No existen procedimientos normados para la selección de los puntos de inspección acorde a lo estipulado por Disp. DNFA 119/20077 y Disp. DNICA 16/20188. (Página 29)**

Comentario: No se comparte observación. Son los propios CENTROS REGIONALES los que tienen el conocimiento territorial de distribución de cultivos y los que tienen que acceder a listados actualizados de establecimientos expendedores que son potestad de la Provincia o Municipio y del riesgo inherente de cada uno de los expendedores. Por ello no se puede regular al respecto teniendo en cuenta la variabilidad de alternativas que se pueden presentar, para ello se hacen los PAI que llevan a cabo los Centros Regionales. Por otra parte, la restricción presupuestaria y el criterio de optimización de recursos que debe tener cada CENTRO REGIONAL hace que se deban planificar salidas de inspección para realizar simultáneamente distintas actividades de fiscalización. Limitando muchas veces poder tener una revisión del universo de expendedores. Este aspecto también limita tener un centro de gastos específico para UC-SIFFAB ya que las comisiones de inspecciones abarcan distintas actividades que tendrían distintos centros de gastos.

**22) Acciones de inspección El SIFFAB no cumple con la Res. MAGyP 3 8/2012. (Página 29)**

Comentario: Es un problema estructural del SENASA que se encuentra trabajando el Servicio Jurídico y la DTInf del SENASA. A modo de ejemplo se citan los Informes UAI N° 24/2018 INFRACCIONES Observación N° 1, responsable del seguimiento DNO, 2° Reunión de Comité de Control 2019 - ME-2019-109003508-APN-DNO#SENASA FOSI. Oportunamente se solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información (mediante ME-2018-66292250-APN-DNO#SENASA) el desarrollo de sistema informático que permita llevar registro del universo de actas. Se optó por trabajar en sistema ya desarrollado, SIG-Barreras. De forma gradual, se fue implementando el sistema informático que permite registrar actas, como lo sugiere la UAI. A la fecha, se encuentra implementado en la totalidad de Barreras Sanitarias internas y aeropuertos internacionales. En este momento se está comenzando la implementación en puestos fronterizos y se está evaluando la implementación en controles de ruta. Informe UAI N° UAI N° 24/2018 INFRACCIONES Observación N° 2, responsable seguimiento DAJ, 2° COMITE DE CONTROL 2019 - NO-2019-107325322-APN-DAJ#SENASA Al respecto, cabe destacar que si bien la cuestión de pre-numeración de actas resulta una problemática de competencia e implementación entre la DTI-DGTYA y DNO, se ha estado desarrollando a través de dichas unidades un sistema electrónico de Actas de Constatación lo que aceleraría de manera importante no solo la tramitación de las actas correspondientes sino que el sistema impone una numeración a las mismas lo que facilitaría su seguimiento y estadística. Dicho sistema se encuentra en plena aplicación en Barreras Sanitarias y Puestos Fronterizos en estado de testeo permanente para la



## Auditoría General de la Nación

corrección y mejoramiento (SIG-BARRERAS, SIG-ACTAS). Sin perjuicio de ello, la implementación, aplicación y seguimiento del sistema no es de competencia directa de este Servicio Jurídico Permanente. Se impulsó el dictado del Decreto N° 776/2019 de la ley 27.233 Grado de avance: 30%. Por otra parte la DAJ formalizó la solicitud de implementación de un sistema de Actas electrónicas mediante Nota NO-2020-29139163-APN-DAJ#SENASA la DAJ.

El sistema permite realizar un Acta de Constatación electrónica, con Número de Acta y N° de CUVE, el texto y formato de las mismas fueron acordadas con la Dirección de Asuntos Jurídicos. Están activados los módulos para hacer actas a establecimientos, Buques (Registro Único) y Buques Fresqueros (SEBAFRE) de manera online.

Asimismo, el SIG-Actas se comunica con RENAPER y AFIP a través de un web service. Esto permite que si el dato que estamos poniendo es un DNI, irá a buscarlo a RENAPER pero si es un CUIT irá a buscarlo a AFIP para que automáticamente se carguen los datos y evitar así problemas típicos de la carga de los mismos.

Además, cuenta con una planilla de irregularidades con los casos más típicos de infracciones considerados por la Dirección Nacional. También se incluye la normativa que se está infringiendo. Dado que la DNlyCA está participando en la elaboración y testeo del sistema, que ya está desarrollado, la DEyA solicitará prioridad para la gestión electrónica de actas que se ejecuten en su ámbito mediante la elaboración de una "planilla de irregularidades" para SIFFAB, a la cual se accede para realizar el Acta de Constatación.

23) No es posible asegurar que en el momento de las inspecciones se verifique la correspondencia entre la información obrante en el RNTV y el PTV expuesto a la venta, debido a que los inspectores se basan en las listas de productos inscriptos elaboradas por la DIRABIO que descargan del sitio web del SENASA.  
(Página 29)

Comentario: Se solicitó oportunamente a la DIRABIO que genere una digitalización de las etiquetas con las cuales se aprobó el producto y que esté disponible para los inspectores y que ponga operativo el SIGAFA. De esta manera se podría tener un mayor espectro en los ítems de control. Por otra parte las discrepancias que se observan entre la base de datos de productos disponible y lo observado en la inspección tratan de solucionarse mediante comunicación telefónica en dicho momento. En caso de no poder realizarse, se hace un Acta que luego, si se confirma la existencia de una irregularidad, pasa a ser parte de un expediente de infracción. Actualmente está muy avanzada la digitalización de los productos aprobados por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos del SENASA.

*24) Control de stock de productos prohibidos: El SIFFAB carece de un procedimiento para retirar del circuito comercial los PTV prohibidos cuyos registros en el RNTV hayan sido cancelados, conforme lo indica la Disp. DNICA 16/2016.*

Comentario: No se comparte la Observación. El procedimiento lo establece la misma norma de prohibición y desde el SIFFAB se realizan fiscalizaciones donde se verifica el cumplimiento de la misma.



## Auditoría General de la Nación

**25) *Del análisis de los expedientes de fiscalización surge que, en la totalidad de los casos, los productos prohibidos fueron detectados por los inspectores en intervenciones de rutina y no por instrucciones de servicio iniciadas por la UC-SIFFAB. (Página 30)***

Comentario: No se comparte la Observación. Existen expedientes en los cuales se realizaron inspecciones instruidas por SIFFAB, se solicita identificar cuáles son los expedientes de la referencia. Tan solo nombramos como ejemplo el Expediente 2019-01070133-APN-DGTYA-SENASA por el cual se realizaron inspecciones instruidas en relación a la prohibición de diclorvos.

**26) *De los nueve productos prohibidos durante el período auditado, se fiscalizaron sólo dos de ellos (Metamidofós y Diclorvós), sin ningún criterio que lo sustente. (Página 30)***

Comentario: No se comparte la Observación. Esto se debe a que sí existe un criterio que lo sustenta. Este criterio es que de los demás activos prohibidos en las normas comprendidas en el periodo auditado, NO existían registros vigentes y por lo tanto NO había productos en el mercado comercial. No se puede planificar y programar buscar algo que no existe, en las inspecciones de rutina la detección de productos que están prohibidos para la venta es uno de los ítems que tienen los inspectores para verificar.

**27) *No se consideran las declaraciones de stock enviadas por las empresas al SENASA. (Página 30)***

Comentario: No se comparte la Observación. Se realizó el seguimiento de lo exigido en las resoluciones de prohibición para todos los titulares de productos fitosanitarios a prohibir. La normativa exigía la declaración de stock de los titulares.

**28) *Toma de muestras El SIFFAB no cuenta con mecanismos para garantizar que los PTV que se comercializan cumplan con los registrados en el RNTV conforme lo establece la Disp. DNICA 16/2018.***

Se observó que, para el análisis de laboratorio de las muestras colectadas en las inspecciones, sólo se considera el porcentaje de principio activo y la estabilidad del producto muestreado. No se realizan evaluaciones sobre el resto de los componentes del producto analizado, impidiendo controlar que no se hayan realizado modificaciones no informadas al RNTV del SENASA en la composición de la fórmula del producto (página 31).

Comentario: No se comparte la Observación. Los ítems analizados son los relevantes para asegurar la correlación de la eficacia del producto respecto al registrado. Los productos muestreados son los que cuentan con capacidad analítica en la DLV. Se tendría que contrastar la disponibilidad de la capacidad analítica del Laboratorio (DLV) otros atributos de la formulación de la de los productos registrados y que puedan ser replicados en las muestras de fiscalización. Cabe comentar que dicho análisis tampoco modificaría la limitación estructural para realizar las determinaciones analíticas que se tiene hasta el presente.



## Auditoría General de la Nación

### 29) *Fraccionamiento*

El SIFFAB no cuenta con procedimientos normados para actuar ante la constatación de PTV fraccionados. Si bien la UC-SIFFAB ha desarrollado una guía para actuar ante la constatación de fraccionamiento de PTV (Página 31)

Se formalizará mediante acto normativo

### 30) 7.3. SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS

*Gestión de expedientes de fiscalización de PTV* El SENASA no lleva a cabo la auditoría del SIFFAB incumpliendo con la Disp. DNFA 119/2007. (Página 31)

Comentario: No se comparte la observación: No se encuentra regulado que un instrumento de apoyo para el control, el cual puede asemejarse a un papel de trabajo, tenga que cubrir los recaudos propuestos. Los ítems colocados son los que requiere el seguimiento. Respecto a la Auditoría, el SENASA la realiza en distintos niveles mediante la Unidad de Auditoría Interna, los Controles de Gestión y los controles internos que se realizan dentro del SIFFAB. Las actividades de control interno se realizan con los instrumentos que se consideran idóneos (como por ejemplo el Sistema de Fiscalización que se encuentra en la intranet del SENASA) y hasta ahora han permitido realizar el seguimiento de los PAI y las actas labradas.

31) *Sistematización de expedientes de fiscalización de PTV* El SIFFAB no cumple con el Dec. Reglamentario 1759/72 de la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos, debido a que los expedientes de fiscalización de PTV no contienen el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento al acto administrativo, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlo. De los 263 expedientes analizados, se encontró que, en 238 casos la apertura del expediente se realizó luego de realizada la inspección. (página 31)

Comentario: No se comparte la Observación: El procedimiento aplicado se considera adecuado dado que *a priori* no puede saberse si va a detectarse una infracción. Cabe comentar que no se abre expediente para las actas de inspección que no detectan incumplimientos, no se abren expedientes para salir a realizar una inspección. Se abre expediente si se detecta una presunta infracción. Sí es correcto abrir expediente previo a una inspección cuando se trata de verificar una denuncia, ya que la apertura del expediente se hace para dar respuesta a la denuncia y el Informe de inspección (acta) es el resultado de la verificación de la denuncia que va a obrar en el expediente.

32) En los 25 casos restantes se encontró que en 12 oportunidades la apertura se realizó antes de la inspección (se corresponden a expedientes originados por denuncias), en 2 casos la apertura ocurrió el mismo día y en el resto de los 11 casos no se realizó ninguna inspección (ya que fueron tratados desde la UC-SIFFAB sin necesidad de que sea realizada). Como consecuencia, existen 238



## Auditoría General de la Nación

casos en los que no quedan documentados los procedimientos previos a la realización de una inspección. (página 32)

Comentario: No se comparte la observación. Para 238 casos se documentan a través del Acta pertinente, no correspondiendo apertura de expediente por no constatar una presunta infracción. Se considera suficiente que queden documentadas en el Sistema de Fiscalización y que respondan a la planificación de las inspecciones enviadas a los centros regionales.

### 33) *Gestión de infracciones*

La decisión de la apertura de expedientes de fiscalización queda a criterio de los agentes que conforman dicha unidad, lo cual representa un riesgo para la comprobación del procedimiento realizado y afecta la transparencia de la gestión de infracciones. Al respecto se halló que, de las 777 actas de fiscalización informadas por el auditado, hubo 526 que no iniciaron expedientes (fueron archivadas) ya que corresponden a casos en los que no fueron identificadas presuntas infracciones. (página 32)

Comentario: No se comparte la Observación: La apertura de expediente se realiza cuando se detecta una infracción. Las inspecciones que no generan infracciones no originan la apertura de un expediente, tal cual lo expresado en este informe de auditoría. "...hubo 526 que no iniciaron expedientes (fueron archivadas) ya que corresponden a casos en los que no fueron identificadas presuntas infracciones...", pero sí forman parte de la base de datos que conforma el Sistema de Fiscalización que opera en la intranet del SENASA

34) Particularmente para el caso de la toma de muestras, se encontró que no se abren expedientes en los casos en que la muestra analizada en el Laboratorio del SENASA cumpla con lo registrado en el RNTV. (página 32)

Comentario: No se comparte la Observación: No se realiza la apertura de expediente atento que no se detecta infracción a las normas y se cumple con la notificación formal al inspeccionado.

35) Se comprobó que hay casos en los que no constan los comprobantes del servicio de correo sobre la notificación al presunto infractor, lo cual representa un incumplimiento de la Res. MAGyP 38/2012 que aprueba Manual de Procedimientos en materia de infracciones. (página 33).

Comentario: No se comparte la Observación. En caso de que el correo no regrese el comprobante de notificación (a.r), no se multa al presunto infractor porque no puede notificarse de la presunta infracción, siendo un derecho del imputado, por lo cual la Dirección de Asuntos jurídicos no prosigue con la gestión de la infracción si hay un incumplimiento con todos los procedimientos legales que correspondan.

36) Además, si bien se encontró que en todos los expedientes proporcionados por el auditado al presunto infractor se le otorgan 10 días hábiles para efectuar descargos y ofrecer pruebas, no se encuentra especificada la dirección a la cual deben remitirlos. (página 33).



## Auditoría General de la Nación

Comentario: No se comparte la Observación. Puede ser que algunas notas de vieja data hayan sido enviadas sin esa información, pero se trataría de un error involuntario y aislado. Antes de comenzar a trabajar con notas GDE, las notas tenían al pie de página, ya preestablecida, la dirección postal. Actualmente como toda la documentación de notificaciones se maneja por el sistema GDE llevan esa información en el párrafo relacionado al descargo. Se solicita detallar cual es el caso, igualmente cabe destacar que se trataría de un hecho no regularizable.

### **37) Sanciones y registros de infractores**

El SIFFAB no tiene parámetros que permitan definir el tipo de falta de manera indubitable quedando a criterio de sus agentes, incumpliendo con la Disp. DNICA 16/2018. (página 33).

En 15 casos (correspondientes a Metamidofós y Diclorvós) de los 263 analizados, la UC-SIFFAB constató en la presencia de productos prohibidos. Al respecto, el SENASA determinó distintas sanciones: en un caso se decidió aplicar multas a los puntos de venta donde se encontraron productos prohibidos; en seis casos se decidió dar aviso a las autoridades provinciales competentes (residuos peligrosos); en un caso se decidió realizar una denuncia penal; y en siete casos se decidió la destrucción de la mercadería) (página 33).

Comentario: Existe una tabla compartida con la Dirección de Asuntos jurídicos, asimismo la diferencia en las sanciones se explican atento que para cada expediente corresponde una situación particular, por ejemplo en el caso de la denuncia penal es por residuos en alimento de un producto prohibido, para el caso de las ventas de un prohibido se sanciona según la resolución de prohibición y para los casos de seguimiento de la disposición final, corresponde a lo establecido por la misma norma de prohibición como gestión de los productos a cargo de los titulares de dicho registro.

### **38) El SENASA no participó en la implementación de la Ley 27.279 (página 34)**

Comentario: No se comparte la observación. No fue participado el SENASA SIFFAB por quienes detentan la responsabilidad de su implementación (órganos de aplicación). Esto no puede considerarse una no conformidad para el SENASA, los órganos de aplicación, en caso de considerarlo necesario, son las que tendrían que haber participado al SENASA. Actualmente, se está colaborando para la gestión y el cumplimiento de la Ley 27279 y su decreto reglamentario.

### **39) Coordinación No se cumplió con la Disp. DNFA 119/2007 y Disp. DNICA 16/2018 en lo referido a las instancias de coordinación federal.**

En el marco de la elaboración de los PAI, no existieron devoluciones emitidas por los Centros Regionales a la UC-SIFFAB.

No fueron conformados el Comité de Coordinación ni la Mesa Consultiva dispuestos por la normativa de funcionamiento del SIFFAB. (página 34).

Comentarios: No se comparte la parte de la observación "En el marco de la elaboración de los PAI, no existieron devoluciones emitidas por los Centros Regionales a la UC-SIFFAB " ya que los Centros Regionales convalidan los PAI, al no cuestionarlos, debido a que responden al relevamiento realizado en 2015



## Auditoría General de la Nación

*\* documento diagnóstico titulado "Coordinación Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (CRTlyCA)", con fecha del 15/05/2015. El cual refleja la siguiente información: Producciones agropecuarias de mayor relevancia y Principales PTV utilizados*

El devenir del SIFFAB se fue adaptando a las incumbencias primarias del SENASA. Eso puede analizarse a través de la evolución que ha tenido el marco regulatorio del SIFFAB desde la Resolución SENASA N° 500/2003, la Disposición DNICA N° 119/2007 y la última actualización Disposición DNICA N° 16/2008, se analizará la vigencia de la misma y en caso de corresponder se formalizará la regularización que concierna

40) No se han celebrado convenios ni acuerdos de cooperación entre los Centros Regionales y organismos e instituciones para la fiscalización de agroquímicos durante el período auditado. (página 35).

Comentario: No se comparte la Observación. Al respecto cabe comentar la UAI en su Informe UAI N° 10-2019 detectó que, como consecuencia que la información volcada al Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores, expuesta en la página web del SENASA, no resulta íntegra, oportuna, y que los convenios que le dieron origen se encuentran vencidos, Dirección de Agroquímicos y Biológicos consideró conveniente tomar en cuenta lo indicado por la UAI y abrogar la Resolución SENASA N° 299/2013, dejando sin efecto el Sistema que por ella se crea.

41) **Capacitación** La UC-SIFFAB no diseñó la comunicación y capacitación general y específica, en lo referido al objeto de la presente auditoria, tal como lo establece la Disp. DNICA 16/2018. El auditado indicó que las capacitaciones se realizan cuando quedan montos presupuestarios sin ejecutar, y que no cuentan con una planificación anual de capacitaciones a los agentes del SIFFAB. (página 34).

Comentario: No se comparte la Observación. Se planificaron y ejecutaron capacitaciones presenciales y virtuales. Sugiero colocar tabla indicando detalles de las mismas

Finalmente, y a modo de síntesis resulta necesario comentar que, para la integridad de la gestión de planificación, verificación de su cumplimiento, gestión de las infracciones ante el Servicio Jurídico, gestión de denuncias, seguimiento administrativo el SIFFAB cuenta con solo 3 agentes que cumplen tareas para el Sistema y para otra áreas del SENASA.



**ANEXO VIII - ANÁLISIS DEL DESCARGO**

**Tabla: Análisis del descargo del informe a la vista del Proyecto Plaguicidas-SENASA (Ref. Act. AGN 212/2019).**

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>   | <b>Descargo del auditado</b>   | <b>Análisis del descargo</b>  |
|---|--|---|
| <p>6.2. PLAGUICIDAS<br/>           Los plaguicidas son “compuestos químicos empleados para prevenir, mitigar, repeler o controlar plagas”. Dentro de éste grupo, los que se utilizan para la sanidad de los cultivos se llaman productos de terapéutica vegetal (PTV), fitosanitarios o fitoterápicos.<br/>           Los PTV pueden ser aplicados en todas las etapas de producción agrícola (pre siembra, siembra, producción, cosecha y poscosecha). Se presentan comercialmente como productos formulados (PF), los cuales se componen de uno o más principios o ingredientes activos (IA).</p> | <p>1)Ítem <b>6.2. PLAGUICIDAS:</b> Los plaguicidas son “compuestos químicos y biológicos empleados para prevenir, mitigar, repeler o controlar plagas”. (...) Se presentan comercialmente como productos formulados (PF), los cuales se componen de uno o más principios o ingredientes activos (IA) y sustancias auxiliares o coadyuvantes de formulación.<br/>           Comentario del auditado:<br/>           Se considera adecuado, a fin de aportar precisión a la definición de los llamados “plaguicidas” y poder poner en contexto la integridad de los productos, incorporar el término “biológicos”; ya que de esta forma abarcaría de una manera más completa</p> | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b><br/>           La definición del Comité de Sanidad Vegetal (COSAVE), que el SENASA cita, parece muy adecuada, pero la definición aportada por la AGN es acorde con lo establecido en el “Informe analítico N° 3/11 remitido por el SENASA mediante nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA.<br/>           No obstante, se considera agregar los conceptos “biológicos” y “y sustancias auxiliares o coadyuvantes de formulación” dado que se condice con el citado informe analítico.<br/> <b>El texto queda de la siguiente manera:</b></p> |





| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|----------------------------------|---|---|
|                                  | <p>aquello que se denomina productos fitosanitarios.</p> <p>Al mismo tiempo, en la definición de productos formulados, también se considera necesario incorporar a las sustancias auxiliares o coadyuvantes de formulación como integrantes de los productos formulados.</p> <p>También se podría utilizar la definición del Comité de Sanidad Vegetal (COSAVE) -Sub estándar 2.7 <b>GLOSARIO DE TERMINOS AFINES AL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS</b>- que define al <b>Producto Fitosanitario</b> como Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante,</p> | <p><b>6.2. PLAGUICIDAS</b></p> <p>Los plaguicidas son compuestos químicos y biológicos empleados para prevenir, mitigar, repeler o controlar plagas. Dentro de este grupo, los que se utilizan para la sanidad de los cultivos se llaman productos de terapéutica vegetal (PTV), fitosanitarios o fitoterápicos.</p> <p>Los PTV pueden ser aplicados en todas las etapas de producción agrícola (pre siembra, siembra, producción, cosecha y poscosecha). Se presentan comercialmente como productos formulados (PF), los cuales se componen de uno o más principios o ingredientes activos (IA) y sustancias auxiliares o coadyuvantes de formulación.</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado   | Análisis del descargo |
|----------------------------------|---|-----------------------|
|                                  | <p>fitoreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.</p> <p><b>Producto Formulado:</b> Producto fitosanitario resultante del proceso de formulación, pudiendo o no requerir dilución antes del uso, donde <b>Formular es el</b> Proceso mediante el cual se combinan las sustancias activas con los auxiliares de formulación para obtener un producto fitosanitario apropiado para su venta, distribución y utilización.</p> |                       |



**Características de los PAI**

La Disp. DNFA 119/2007 (Anexo IV - Síntesis Ejecutiva) establece que el SIFFAB debe contemplar fiscalizaciones a establecimientos de producción de los PTV, es decir, a quienes deben registrar los PTV en el RNTV.

A continuación, se detallan los PAI de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, comunicados por la UC-SIFFAB a los Centros Regionales, con los criterios de programación y asignación de inspecciones a realizar por cada Centro Regional.

**Tabla 3: Criterios de programación y asignación de inspecciones a realizar por cada Regional, que fueron señalados en los PAI correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.**

| Criterios de asignación de inspecciones  | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|--|------|------|------|------|
| Importancia de la comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en cada región | SI   | SI   | SI   | SI   |

**2) Ítem 6.3. Fiscalización De La Comercialización De PTV Características de los PAI:**

Tabla 3: Criterios de programación y asignación de inspecciones a realizar por cada Regional, que fueron señalados en los PAI correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

| Criterios de asignación de inspecciones   | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|------|------|------|------|
| Importancia de la comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en cada región    | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Distribución regional de cultivos y épocas de producción                                | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Productos agroquímicos relevantes a nivel nacional y su distribución regional           | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Clasificación de peligro y clases de uso  | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Criterios temporales específicos.   | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Capacidad operativa   | SI   | SI   | SI   | SI   |
| Nivel de cumplimiento de normas por parte de los agentes comerciales en la jurisdicción | NO   | SI   | NO   | NO   |

Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el auditado mediante nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA

Comentario: Al respecto cabe comentar que no es competencia de SENASA verificar el cumplimiento de normas por parte de los agentes comerciales atento que los registros de los agentes comerciales son de competencia provincial o municipal. En cuanto al cumplimiento de las normas nacionales, la verificación del cumplimiento de las normas emanadas del SENASA son el objeto mismo de las tareas de inspección y se evalúan en cada una de ellas.

Comentario: Este procedimiento se consideró correcto al momento elaborar los PAI, ya que los expendedores no son objeto de registro en

Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto de las aclaraciones previas AGN *Características de los PAI* cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.

**Se mantiene el texto original.**

Los criterios se detallan textualmente en la tabla acorde a lo informado por el auditado en los documentos de los planes de inspección anual (PAI) suministrados mediante nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA.

Por último, cabe aclarar que, en este punto del Proyecto de Informe, la AGN está describiendo la composición de los PAI tratándose de aclaraciones previas al respecto que no hacen alusión a los expendedores citados por SENASA.



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b> | <b>Descargo del auditado</b>                             | <b>Análisis del descargo</b> |
|---|--|------------------------------|
|   | el SENASA (es responsabilidad Provincial y/o Municipal). |                              |



| <p><b>Características de los PAI</b><br/>         La Disp. DNFA 119/2007 (Anexo IV - Síntesis Ejecutiva) establece que el SIFFAB debe contemplar fiscalizaciones a establecimientos de producción de los PTV, es decir, a quienes deben registrar los PTV en el RNTV.<br/>         A continuación, se detallan los PAI de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, comunicados por la UC-SIFFAB a los Centros Regionales, con los criterios de programación y asignación de inspecciones a realizar por cada Centro Regional.</p> <p><b>Tabla 3: Criterios de programación y asignación de inspecciones a realizar por cada Regional, que fueron señalados en los PAI correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.</b></p> <table border="1" data-bbox="197 1109 801 1316"> <thead> <tr> <th>Criterios de asignación de inspecciones</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Importancia de la comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en cada región</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table> | Criterios de asignación de inspecciones | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Importancia de la comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en cada región | SI | SI | SI | SI | <p><b>3)</b> En los PAI relevados solo consta, discriminado por semestre, la cantidad de inspecciones a realizarse y el porcentaje de los puntos de inspección en donde deben colectarse muestras para cada Centro Regional.<br/>         Los criterios de asignación de inspecciones que figuran en los PAI son solamente pautas generales para que los Centros Regionales planifiquen y ejecuten las acciones de fiscalización de PTV.<br/>         Comentarios:<br/>         Por ello, los CENTROS REGIONALES que son los responsables de ejecutar en terreno el PAI, son los que tiene que arbitrar los medios a fin de poder realizar la cantidad de inspecciones y toma de muestras asignadas en los PAI en función de conocimiento que tengan de su región (apoyados en muñirse de elementos para programar las inspecciones como por ejemplo un listado actualizado de la ubicación de los comercios que expende fitosanitarios) y el riesgo inherente en la detección de irregularidades.</p> |  |
|--|---|------|------|------|------|--|----|----|----|----|--|--|
| Criterios de asignación de inspecciones  | 2016                                    | 2017 | 2018 | 2019 |      |  |    |    |    |    |  |  |
| Importancia de la comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en cada región   | SI                                      | SI   | SI   | SI   |      |  |    |    |    |    |  |  |



Auditoría General de la Nación

|   |        |    |        |        |  |  |
|---|--------|----|--------|--------|--|--|
| Distribución regional de cultivos y épocas de producción  | SI     | SI | SI     | SI     |  |  |
| Productos agroquímicos relevantes a nivel nacional y su distribución regional   | SI     | SI | SI     | SI     |  |  |
| Clasificación de peligro y clases de uso  | SI     | SI | SI     | SI     |  |  |
| Criterios temporales específicos.   | SI     | SI | SI     | SI     |  |  |
| Capacidad operativa   | SI     | SI | SI     | SI     |  |  |
| Nivel de cumplimiento de normas por parte de los agentes comerciales en la jurisdicción   | N<br>O | SI | N<br>O | N<br>O |  |  |
| <p><i>Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el auditado mediante nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA</i></p> <p>En los PAI relevados solo consta, discriminado por semestre, la cantidad de inspecciones a realizarse y el porcentaje de los puntos de inspección en donde deben colectarse muestras para cada Centro Regional.</p> <p>Los criterios de asignación de inspecciones que figuran en los PAI son solamente pautas generales para que los Centros Regionales planifiquen y ejecuten las acciones de fiscalización de PTV.</p> |        |    |        |        |  |  |



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>6.3.B. Realización de las inspecciones</b></p> <p>La realización de las inspecciones de fiscalización comienza, salvo otra indicación (por ejemplo, por denuncias), luego de que el PAI es remitido desde la UC-SIFFAB a los Centros Regionales.</p> <p>La Disp. DNFA 119/2007, vigente durante el período auditado, establecía que el SENASA debía: verificar y fiscalizar productos y empresas, coordinando las acciones con los Gobiernos Provinciales; y efectuar la vigilancia, monitorear y certificar las actividades.</p> <p>Para verificar el cumplimiento de los PAI, se comparó la cantidad de inspecciones planificadas con el total de inspecciones realizadas que fueron informadas por el auditado (base de datos de la totalidad de actas de inspección suministrada por nota NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA).</p> <p><b>Tabla 4: Comparación entre las inspecciones planificadas y las inspecciones realizadas, clasificadas por Centro Regional y por año.</b></p> | <p><b>4) 6.3.B. Realización De Las Inspecciones</b></p> <p>La realización de las inspecciones de fiscalización comienza, salvo otra indicación (por ejemplo, por denuncias), luego de que el PAI es remitido desde la UC-SIFFAB a los Centros Regionales.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Las inspecciones realizadas por denuncias no están contempladas en los PAI. Éstas son ejecutadas por la UC SIFFAB en respuesta a la denuncia presentada. Por lo tanto, se recibe la denuncia, se realiza apertura de expediente, se evalúa la necesidad de realizar una inspección para dar respuesta y en el caso de corresponder se realiza la inspección a fin de verificar la denuncia y tomar medidas al respecto.</p> | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b></p> <p>El comentario del auditado no contradice lo expuesto por la AGN. Pero a los fines de mejorar la claridad de la oración, se elimina el ejemplo que se encontraba entre paréntesis “(por ejemplo, por denuncias)”</p> <p><b>El texto queda de la siguiente manera:</b></p> <p>(...)</p> <p>La realización de las inspecciones de fiscalización comienza, salvo otra indicación, luego de que el PAI es remitido desde la UC-SIFFAB a los Centros Regionales.</p> <p>(...).</p> |
|--|--|---|



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos |      |           |            |      |           |            |      |           |            | Descargo del auditado | Análisis del descargo |
|----------------------------------|------|-----------|------------|------|-----------|------------|------|-----------|------------|-----------------------|-----------------------|
| AÑO                              | 2016 |           |            | 2017 |           |            | 2018 |           |            |                       |                       |
| REGIONAL                         | PAI  | Realizado | Diferencia | PAI  | Realizado | Diferencia | PAI  | Realizado | Diferencia |                       |                       |
| BUENOS AIRES NORTE               | 24   | 19        | -5         | 24   | 36        | 12         | 21   | 35        | 14         |                       |                       |
| BUENOS AIRES SUR                 | 24   | 25        | 1          | 24   | 28        | 4          | 19   | 19        | 0          |                       |                       |
| LA PAMPA SAN LUIS                | 14   | 16        | 2          | 14   | 8         | -6         | 14   | 12        | -2         |                       |                       |
| CORDOBA                          | 22   | 15        | -7         | 22   | 12        | -10        | 20   | 7         | -13        |                       |                       |
| ENTRE RIOS                       | 22   | 29        | 7          | 22   | 25        | 3          | 20   | 29        | 9          |                       |                       |
| SANTA FE NORTE                   | 12   | 29        | -5         | 12   | 26        | 2          | 12   | 23        | 11         |                       |                       |
| SANTA FE SUR                     | 12   |           |            | 12   |           |            | 12   |           |            |                       |                       |
| CORRIENTE S MISIONES             | 20   | 14        | -6         | 20   | 21        | 1          | 18   | 23        | 5          |                       |                       |
| CHACO FORMOSA                    | 15   | 13        | -2         | 15   | 18        | 3          | 12   | 2         | -10        |                       |                       |





Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   |             |     |     |             |     |     |             |     |     | Descargo del auditado |  |  | Análisis del descargo |  |  |
|--|-------------|-----|-----|-------------|-----|-----|-------------|-----|-----|-----------------------|--|--|-----------------------|--|--|
| CUYO   | 1<br>6      | 3   | -13 | 1<br>6      | 2   | -14 | 1<br>6      | 1   | -15 |                       |  |  |                       |  |  |
| METROPOLITANO  | 2<br>0      | 14  | -6  | 2<br>0      | 1   | -19 | 1<br>8      | 20  | 2   |                       |  |  |                       |  |  |
| NOA NORTE  | 1<br>5      | 5   | -10 | 1<br>5      |     | -15 | 1<br>5      | 21  | 6   |                       |  |  |                       |  |  |
| NOA SUR  | 1<br>5      | 18  | 3   | 1<br>5      | 2   | -13 | 1<br>5      | 1   | -14 |                       |  |  |                       |  |  |
| PATAGONIA NORTE  | 2<br>1      | 8   | -13 | 2<br>1      | 11  | -10 | 1<br>9      | 12  | -7  |                       |  |  |                       |  |  |
| PATAGONIA SUR  | 5           | 5   | 0   | 5           | 6   | 1   | 4           | 5   | 1   |                       |  |  |                       |  |  |
| TOTAL  | 2<br>5<br>7 | 213 | -44 | 2<br>5<br>7 | 196 | -61 | 2<br>3<br>5 | 210 | -25 |                       |  |  |                       |  |  |
| <p><i>Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el auditado. Aclaración: para la confección de la tabla no fueron considerados los datos del año 2019 debido a que el período auditado abarca hasta el 01/03/2019.</i></p> |             |     |     |             |     |     |             |     |     |                       |  |  |                       |  |  |



Auditoría General de la Nación

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b><i>Procedimientos del SIFFAB para la realización de inspecciones</i></b></p> <p>Los procedimientos de fiscalización, que incluyen la realización de las inspecciones, están previstos entre las acciones de las dependencias del SENASA con vinculación al objeto de auditoría. Mientras la UC-SIFFAB se encontraba bajo la órbita de la Coordinación de Insumos y Piensos, en virtud de la Res. SENASA 301/2012, debía “elaborar y proponer normas, procedimientos, instructivos, planes, programas y acciones vinculados a tareas específicas de fiscalización o supervisión de la fiscalización de productos agroquímicos, biológicos, insumos específicos”. Mientras tanto, la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo, bajo la cual opera actualmente la UC-SIFFAB, tiene entre sus roles el de “formular y analizar: documentos de análisis de riesgo, normativa y códigos internacionales”, según lo establecido por la D.A. 1881/2018.</p> <p>Por lo dispuesto en la Disp. DNFA 119/2007, el SIFFAB debe “controlar, fiscalizar y auditar</p> | <p><b><i>5)Procedimientos del SIFFAB para la realización de inspecciones</i></b></p> <p>Por otra parte, es preciso mencionar que la DNICA gestiona un conjunto de programas que los Centros Regionales deben implementar mediante inspecciones.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. SIFFAB.</li><li>2. Coordinación de Fiscalización de Establecimientos de Alimentos para Animales (COFIAL).</li><li>3. Monitoreo y control de frutas y hortalizas (ex SICOFHOR).</li><li>4. Habilitación y registro de empacadores, establecimientos de empaque y frigoríficos de frutas y verduras.</li><li>5. Control y prevención de partidas de granos con presencia de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente.</li><li>6. Control del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).</li><li>7. Control de Buenas Prácticas Agrícolas. Colabora con el fomento e implementación de las buenas prácticas agrícolas.</li></ol> <p>Comentario: La integridad de las inspecciones de todos los programas</p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto de las aclaraciones previas AGN <i>Procedimientos del SIFFAB para la realización de inspecciones</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>Las 7 actividades realizadas por los inspectores que llevan adelante las acciones de control y fiscalización de los programas de la DNICA, fueron corroboradas por los auditores mediante la realización de las comisiones de servicio. Vale aclarar que el control de las buenas prácticas agrícolas se refiere a las vinculadas a la producción orgánica y no a la Resolución Conjunta N° 5/2018 a la que hace mención el auditado, la cual tampoco fue objeto de la auditoría.</p> |
|--|---|---|



Auditoría General de la Nación

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>los productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas en el ámbito nacional y armonizar los procedimientos para la verificación, fiscalización”. Además de las acciones antes citadas, la Disp. DNICA 16/2018 establece que la UC-SIFFAB debe “proponer las normas y procedimientos aplicables al SIFFAB”.</p> <p>A los fines de verificar la existencia de procedimientos normados en materia de realización de inspecciones (Ver apartado: Requisitos de los PTV para ser comercializados en el mercado nacional, y Anexo IV - Realización de Inspecciones), se relevaron y analizaron los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•“Manual de procedimiento operativo del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos” (proporcionado mediante NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA del 16/08/2019).</li><li>•“Guía para inspecciones. Fraccionamiento de Productos Fitosanitarios” (entregado durante las tareas campo el 14/08/2019).</li></ul> | <p>detallados del punto 1 al 7 son realizadas por el mismo staff de inspectores. Por otra parte, en el punto 7), se sugiere colocar la expresión “Colaborar con el fomento” en lugar de “Control”, ya que al momento no es responsabilidad del SENASA realizar el control de las BPA contempladas en las Resolución Conjunta N° 5/2018</p> |  |
|--|--|--|



Auditoría General de la Nación

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>•Normas de prohibición de productos de terapéutica vegetal (Res. SENASA: 511/2011, 149/2016, 149/2018 y 263/2018).</p> <p>Expedientes de fiscalización de PTV (Ver Anexo I Metodología de Auditoría Apartado Relevamiento de Expedientes de fiscalización).</p> <p>Por otra parte, es preciso mencionar que la DNICA gestiona un conjunto de programas que los Centros Regionales deben implementar mediante inspecciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.SIFFAB.</li><li>2.Coordinación de Fiscalización de Establecimientos de Alimentos para Animales (COFIAL).</li><li>3.Monitoreo y control de frutas y hortalizas (ex SICOFHOR).</li><li>4.Habilitación y registro de empacadores, establecimientos de empaque y frigoríficos de frutas y verduras.</li><li>5.Control y prevención de partidas de granos con presencia de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente.</li></ol> |  |  |
|--|--|--|



| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |  |  |                                      |            |            |   |                                      |            |              |   |  |  |             |   |                                      |            |           |    |  |  |            |   |  |  |            |   |   |  |
|--|-------------------------|-------------------------|--|--|--------------------------------------|------------|------------|---|--------------------------------------|------------|--------------|---|--|--|-------------|---|--------------------------------------|------------|-----------|----|--|--|------------|---|--|--|------------|---|---|--|
| <p>6.Control del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).<br/>7.Control de Buenas Prácticas Agrícolas.</p>   |                         |                         |  |  |                                      |            |            |   |                                      |            |              |   |  |  |             |   |                                      |            |           |    |  |  |            |   |  |  |            |   |   |  |
| <p><b>Control de stock de productos prohibidos</b><br/><b>Los PTV prohibidos por SENASA durante el período auditado y que dejaron de formar parte del RNTV son:</b></p> <p><b>Tabla 5: Productos de terapéutica vegetal (PTV) prohibidos en el período auditado</b></p> <table border="1" data-bbox="203 962 797 1369"> <thead> <tr> <th>Normativa</th> <th>Prohibición a partir de</th> <th>Producto</th> <th>Cantidad de casos de fiscalización encontrados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Res. SAGPyA 511/2011 (BO 05/08/2011)</td> <td>01/07/2013</td> <td>Endosulfán</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Res. SENASA 149/2016 (BO 14/04/2016)</td> <td>31/03/2017</td> <td>Metilazinfós</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Metamidofós</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Res. SENASA 149/2018 (BO 07/05/2018)</td> <td>30/10/2018</td> <td>Diclorvós</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Triclorfon</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Carbofuran</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> | Normativa               | Prohibición a partir de | Producto                                       | Cantidad de casos de fiscalización encontrados | Res. SAGPyA 511/2011 (BO 05/08/2011) | 01/07/2013 | Endosulfán | 1 | Res. SENASA 149/2016 (BO 14/04/2016) | 31/03/2017 | Metilazinfós | 0 |  |  | Metamidofós | 1 | Res. SENASA 149/2018 (BO 07/05/2018) | 30/10/2018 | Diclorvós | 13 |  |  | Triclorfon | 0 |  |  | Carbofuran | 0 | <p><b>6)Control de stock de productos prohibidos</b><br/>La Res. (Es Disposición) DNICA 16/2018 (Inciso c) del art. 5) establece que el SIFFAB debe retirar y hacer retirar del circuito comercial los productos que no cuenten con el registro en el SENASA.<br/>Comentario: La norma administrativa es una Disposición-</p> | <p><b>Se acepta el comentario.</b></p> <p>Se modifica el texto original reemplazando Res. por Disp.</p> <p><b>El texto queda de la siguiente manera:</b><br/>(...)<br/>La Disp. DNICA 16/2018 (Inciso c) del art. 5) establece que el SIFFAB debe retirar y hacer retirar del circuito comercial los productos que no cuenten con el registro en el SENASA. A tal efecto, se contabilizaron la cantidad de casos de fiscalización encontrados de PTV prohibidos durante el período auditado (Ver Tabla 5).<br/>(...)</p> |
| Normativa  | Prohibición a partir de | Producto                | Cantidad de casos de fiscalización encontrados |  |                                      |            |            |   |                                      |            |              |   |  |  |             |   |                                      |            |           |    |  |  |            |   |  |  |            |   |   |  |
| Res. SAGPyA 511/2011 (BO 05/08/2011)   | 01/07/2013              | Endosulfán              | 1  |  |                                      |            |            |   |                                      |            |              |   |  |  |             |   |                                      |            |           |    |  |  |            |   |  |  |            |   |   |  |
| Res. SENASA 149/2016 (BO 14/04/2016)   | 31/03/2017              | Metilazinfós            | 0  |  |                                      |            |            |   |                                      |            |              |   |  |  |             |   |                                      |            |           |    |  |  |            |   |  |  |            |   |   |  |
|  |                         | Metamidofós             | 1  |  |                                      |            |            |   |                                      |            |              |   |  |  |             |   |                                      |            |           |    |  |  |            |   |  |  |            |   |   |  |
| Res. SENASA 149/2018 (BO 07/05/2018)   | 30/10/2018              | Diclorvós               | 13   |  |                                      |            |            |   |                                      |            |              |   |  |  |             |   |                                      |            |           |    |  |  |            |   |  |  |            |   |   |  |
|  |                         | Triclorfon              | 0  |  |                                      |            |            |   |                                      |            |              |   |  |  |             |   |                                      |            |           |    |  |  |            |   |  |  |            |   |   |  |
|  |                         | Carbofuran              | 0  |  |                                      |            |            |   |                                      |            |              |   |  |  |             |   |                                      |            |           |    |  |  |            |   |  |  |            |   |   |  |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado                         | Análisis del descargo |              |             |             |   |          |   |  |          |   |  |          |   |  |  |
|---|---|-----------------------|--------------|-------------|-------------|---|----------|---|--|----------|---|--|----------|---|--|--|
| <table border="1" data-bbox="203 496 797 619"> <tr> <td rowspan="4">Res. SENASA<br/>263/2018<br/>(BO<br/>09/10/2018)</td> <td rowspan="4">(BO<br/>2019)</td> <td>04/07/</td> <td>Carbosulfan</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Diazinon</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Aldicarb</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Discofol</td> <td>0</td> </tr> </table> <p data-bbox="203 624 797 683"><i>Fuente: elaboración propia partir de los expedientes de productos prohibidos suministrados por el auditado.</i></p> <p data-bbox="203 687 797 916">Fueron analizados la totalidad de los expedientes de fiscalización de PTV suministrados por el auditado, así como las declaraciones de stock de los productos prohibidos para verificar el control de stock de los mismos.</p> <p data-bbox="203 920 797 1235">El stock de productos prohibidos debe ser declarado por las empresas tenedoras acorde al artículo 2 de las respectivas resoluciones de prohibición (Res. SENASA: 149/2016, 149/2018 y 263/2018). Dicha declaración se remite a la DIRABIO para luego reenviarlos al SIFFAB para que realicen los controles de stock correspondientes.</p> <p data-bbox="203 1240 797 1358">La Res. DNICA 16/2018 (Inciso c) del art. 5) establece que el SIFFAB debe retirar y hacer retirar del circuito comercial los productos que</p> | Res. SENASA<br>263/2018<br>(BO<br>09/10/2018) | (BO<br>2019)          | 04/07/       | Carbosulfan | 0           |   | Diazinon | 0 |  | Aldicarb | 0 |  | Discofol | 0 |  |  |
| Res. SENASA<br>263/2018<br>(BO<br>09/10/2018)   |   |                       | (BO<br>2019) | 04/07/      | Carbosulfan | 0 |          |   |  |          |   |  |          |   |  |  |
|   |   |                       |              |             | Diazinon    | 0 |          |   |  |          |   |  |          |   |  |  |
|   |   |                       |              |             | Aldicarb    | 0 |          |   |  |          |   |  |          |   |  |  |
|   |   | Discofol              |              | 0           |             |   |          |   |  |          |   |  |          |   |  |  |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|--|---|---|
| <p>no cuenten con el registro en el SENASA. A tal efecto, se contabilizaron la cantidad de casos de fiscalización encontrados de PTV prohibidos durante el período auditado (Ver Tabla 5).</p>   |   |   |
| <p><b>Trazabilidad de los PTV</b><br/>El Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios (STPFyV) fue creado para realizar el monitoreo en tiempo real de un listado de sustancias trazables (previstas en la Res. SENASA 369/2013, Anexo I) a lo largo de la cadena de comercialización de PTV.</p> <p>Al momento de su creación, la ex Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos era la responsable de llevar el Sistema de Trazabilidad (DNAPVyA), siendo también autoridad de aplicación del RNTV. Luego, durante 2018 quedó en manos de la UC-SIFFAB.</p> | <p><b>7) 6.3.C. Seguimiento De Las Inspecciones Trazabilidad de los PTV</b><br/>Al momento de su creación, <u>la ex Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos era la responsable de llevar el Sistema de Trazabilidad (DNAPVyA), siendo también autoridad de aplicación del RNTV. Luego, durante 2018 quedó en manos de la UC-SIFFAB.</u></p> <p>Comentario: La asignación de la responsabilidad a la UC-SIFFAB de implementar el Sistema de Trazabilidad es de carácter informal.</p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto de las aclaraciones previas AGN Trazabilidad de los PTV cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se acepta el comentario.</b></p> <p><b>Se modifica el texto original quedando de la siguiente manera:</b><br/>(...)<br/>Al momento de su creación, la ex Dirección Nacional de Agroquímicos,</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado                | Análisis del descargo   |   |   |  |   |
|--|--------------------------------------|---|---|---|--|---|
| <p>Los responsables de la identificación de trazabilidad de los PTV en el STPFyV, es decir, los actores del STPFyV se detallan en la Tabla 7. Son quienes deben colocar en cada producto un soporte o dispositivo con capacidad para almacenar un código unívoco<sup>10</sup>.</p> <p><b>Tabla 7: Actores del Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios (STPFyV) previstos en el art. 5 de del Res. SENASA 369/2013.</b></p> <table border="1" data-bbox="210 999 792 1238"> <thead> <tr> <th data-bbox="210 999 792 1054">Actores STPFyV del 369/2013 (art. 5)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="210 1054 792 1118"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importadores de principios activos o productos formulados</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="210 1118 792 1182"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sintetizadores de principios activos o productos formulados</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="210 1182 792 1238"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formuladores de principios activos o productos formulados</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> | Actores STPFyV del 369/2013 (art. 5) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importadores de principios activos o productos formulados</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sintetizadores de principios activos o productos formulados</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formuladores de principios activos o productos formulados</li> </ul> |  | <p>Productos Veterinarios y Alimentos era la responsable de llevar el Sistema de Trazabilidad (DNAPVyA), siendo también autoridad de aplicación del RNTV. Luego, durante 2018 quedó en manos de la UC-SIFFAB, aunque no se encuentra formalmente designado el ámbito encargado de aplicar la Res. SENASA 369/2013<br/>(...)</p> |
| Actores STPFyV del 369/2013 (art. 5)   |                                      |   |   |   |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importadores de principios activos o productos formulados</li> </ul>  |                                      |   |   |   |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sintetizadores de principios activos o productos formulados</li> </ul>  |                                      |   |   |   |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formuladores de principios activos o productos formulados</li> </ul>  |                                      |   |   |   |  |   |

<sup>10</sup> Según las recomendaciones del Global Standar One. GS1 –en español significa: Estándar Global Uno- (<https://www.gs1.org/>)





Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado | Análisis del descargo |
|---|-----------------------|-----------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Fraccionadores de principios activos o productos formulados</li></ul> <p><i>Fuente: elaboración propia a partir de información remitida por el auditado.</i></p> <p>La Res. SENASA 369/2013 (Art. 4) establece que los actores del STPFyV (identificados con códigos GLN y sub-GLN) deben incorporar en tiempo real la información codificada sobre los productos trazados (identificados con códigos GTIN) en cada una de dichas operaciones.</p> <p>La información a codificar e identificar<sup>11</sup> en los PTV es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si se trata de principios activos: GTIN (Identificación Global de Artículo Comercial Estándar GS1), N° de lote, fecha de elaboración y fecha de vencimiento.</li><li>• Si son productos formulados: GTIN (Identificación Global de Artículo Comercial</li></ul> |                       |                       |

<sup>11</sup> La empresa que tenga registrado un producto trazable según lo dispuesto en el Anexo I de la Res. SENASA 369/2013.



| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado  | Análisis del descargo |  |                        |          |             |                            |    |        |                      |   |       |                              |   |       |                                 |    |        |  |  |
|--|--|-----------------------|--|------------------------|----------|-------------|----------------------------|----|--------|----------------------|---|-------|------------------------------|---|-------|---------------------------------|----|--------|--|--|
| <p>Estándar GS1), N° de Lote, N° de serie, fecha de elaboración y fecha de vencimiento.</p> <p>A los fines de examinar el cumplimiento del requisito de trazabilidad de los PTV acorde a la Res. SENASA 369/2013, se procedió al análisis de los expedientes fiscalización, mediante el cual se hallaron las presuntas infracciones a la comercialización de los PTV detalladas en la Tabla 8.</p> <p><b>Tabla 8: Cantidad de presuntas infracciones existentes en los expedientes de fiscalización del SIFFAB</b></p> <table border="1" data-bbox="224 1013 784 1300"> <thead> <tr> <th colspan="3">Cantidad de presuntas infracciones existentes en los expedientes de fiscalización del SIFFAB</th> </tr> <tr> <th>Presuntas Infracciones</th> <th>Cantidad</th> <th>% del Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banda toxicológica errónea</td> <td>43</td> <td>16,35%</td> </tr> <tr> <td>Empresa no inscripta</td> <td>1</td> <td>0,38%</td> </tr> <tr> <td>Fraccionamiento de productos</td> <td>7</td> <td>2,66%</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades en trazabilidad</td> <td>70</td> <td>26,62%</td> </tr> </tbody> </table> | Cantidad de presuntas infracciones existentes en los expedientes de fiscalización del SIFFAB |                       |  | Presuntas Infracciones | Cantidad | % del Total | Banda toxicológica errónea | 43 | 16,35% | Empresa no inscripta | 1 | 0,38% | Fraccionamiento de productos | 7 | 2,66% | Irregularidades en trazabilidad | 70 | 26,62% | <p>8) A los fines de examinar el cumplimiento del requisito de trazabilidad de los PTV acorde a la Res. SENASA 369/2013, se procedió al análisis de los expedientes fiscalización, mediante el cual se hallaron las presuntas infracciones a la comercialización de los PTV detalladas en la Tabla 8.</p> <p>Comentario: Las infracciones listadas en dicha tabla no corresponden a las infracciones de trazabilidad, hacen referencia</p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto de las aclaraciones previas AGN <i>Trazabilidad de los PTV</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> |
| Cantidad de presuntas infracciones existentes en los expedientes de fiscalización del SIFFAB   |  |                       |  |                        |          |             |                            |    |        |                      |   |       |                              |   |       |                                 |    |        |  |  |
| Presuntas Infracciones   | Cantidad   | % del Total           |  |                        |          |             |                            |    |        |                      |   |       |                              |   |       |                                 |    |        |  |  |
| Banda toxicológica errónea   | 43   | 16,35%                |  |                        |          |             |                            |    |        |                      |   |       |                              |   |       |                                 |    |        |  |  |
| Empresa no inscripta   | 1  | 0,38%                 |  |                        |          |             |                            |    |        |                      |   |       |                              |   |       |                                 |    |        |  |  |
| Fraccionamiento de productos   | 7  | 2,66%                 |  |                        |          |             |                            |    |        |                      |   |       |                              |   |       |                                 |    |        |  |  |
| Irregularidades en trazabilidad  | 70   | 26,62%                |  |                        |          |             |                            |    |        |                      |   |       |                              |   |       |                                 |    |        |  |  |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   |            |                | Descargo del auditado                                | Análisis del descargo   |
|--|------------|----------------|--|---|
| Marbete erróneo  | 52         | 19,77%         | a las inspecciones que surgen de implementar los PAI | El SENASA no aporta pruebas suficientes que sustenten su descargo, mientras que los datos de la Tabla 8 presentada por la AGN se basan en el análisis de la totalidad de los expedientes suministrados por el auditado, y en los cuales quedó demostrado que en 70 oportunidades ocurrieron irregularidades en la trazabilidad.<br>Además, cabe aclarar que la Tabla hace referencia a la cantidad de “presuntas infracciones” relevadas. |
| Muestra no coincide con el producto aprobado   | 16         | 6,08%          |  |   |
| No posee remitos y/o facturas  | 8          | 3,04%          |  |   |
| Producto no inscripto  | 39         | 14,83%         |  |   |
| Producto vencido   | 6          | 2,28%          |  |   |
| Productos apócrifos  | 6          | 2,28%          |  |   |
| Presencia de productos prohibidos  | 15         | 5,70%          |  |   |
| <b>Total general</b>   | <b>263</b> | <b>100,00%</b> |  |   |
| <p><i>Fuente: elaboración propia en base a los expedientes de fiscalización de PTV suministrados por el auditado.</i></p> <p>Por su parte, el Dec. PEN 134/2018, reglamentario de la Ley 27.279, de Productos Fitosanitarios (BO 11/10/2016), prevé la creación de un Sistema Único de Trazabilidad de Envases Vacíos de Fitosanitarios cuya gestión se encuentra a cargo del actual</p> |            |                |  |   |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos                 | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|--|--|--|
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. | <p>9) Por su parte, el Dec. PEN 134/2018, reglamentario de la Ley 27.279, de Productos Fitosanitarios (BO 11/10/2016), prevé la creación de un Sistema Único de Trazabilidad de Envases Vacíos de Fitosanitarios cuya gestión se encuentra a cargo del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.</p> <p>Comentario: Esta ley se refiere a la gestión de los envases vacíos, la cual no es competencia directa del SENASA-SIFFAB, actualmente desde la ..... se está convocando a participar de las reuniones que se efectúan para lograr su puesta en marcha de manera integral.</p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto de las aclaraciones previas AGN <i>Trazabilidad de los PTV</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La expresada en el informe es una información objetiva y el auditado no contradice lo que la AGN indicó.</p> |



| <p><b>Coordinación</b><br/>Las instancias de articulación, reconocidas durante el período auditado, que vinculan a la UC-SIFFAB con otras áreas, se detallan en la tabla siguiente:<br/><b>Tabla 9: Articulación del SIFFAB con otros puntos del SENASA</b></p>  | <p><b>10) Coordinación</b><br/><u>En 171 de los 263 casos analizados no se realizaron consultas ni hubo intervención de áreas de SENASA.</u><br/><br/>Comentario: Es dichos casos no era necesario realizar consultas a otras áreas del SENSASA, ya que la información requerida para la gestión se encontraba en las bases de datos SENASA.</p>   | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto de las aclaraciones previas AGN Coordinación cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b><br/><br/><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b><br/><br/>Cabe destacar que la Disp. DNFA 119/2007 fue citada oportunamente en el proyecto de informe AGN donde se hace referencia a la Coordinación.<br/><br/>La misma establece en su punto II que “<i>el SENASA verifica y fiscaliza productos y empresas, coordinando las acciones con los Gobiernos Provinciales</i>”. El punto III, establece que “<i>estas acciones deben articularse entre las diferentes jurisdicciones competentes en forma conjunta y de manera coordinada entre los diversos</i></p> |                    |   |         |  |  |  |
|--|--|---|--------------------|---|---------|--|--|--|
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="201 678 324 766">Articulación</th> <th data-bbox="324 678 795 766">Motivos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="201 766 324 981">Centros Regionales</td> <td data-bbox="324 766 795 981">El auditado proporcionó en la NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA las evidencias de comunicación de los POA/PAI para el período auditado a los Centros Regionales. Asimismo, solicita remitir opinión en el caso de tener observaciones a lo propuesto en el programa.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 981 324 1356">DIRABIO</td> <td data-bbox="324 981 795 1356">Estas acciones se materializaron a través de consultas y respuestas realizadas en memorandos referidas a:<br/>a. Clasificación toxicológica de productos fitosanitarios (en el marco de la Res. SENASA 302/2012 y 367/2014).<br/>b. Inscripción de productos/establecimientos elaboradores (en el marco de la Res. SAGPyA 350/1999).<br/>c. Solicitud de DIRABIO a SIFFAB para iniciar procedimientos debido a que detectaron productos no declarados en el STPFyV.</td> </tr> </tbody> </table> | Articulación   | Motivos   | Centros Regionales | El auditado proporcionó en la NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA las evidencias de comunicación de los POA/PAI para el período auditado a los Centros Regionales. Asimismo, solicita remitir opinión en el caso de tener observaciones a lo propuesto en el programa. | DIRABIO | Estas acciones se materializaron a través de consultas y respuestas realizadas en memorandos referidas a:<br>a. Clasificación toxicológica de productos fitosanitarios (en el marco de la Res. SENASA 302/2012 y 367/2014).<br>b. Inscripción de productos/establecimientos elaboradores (en el marco de la Res. SAGPyA 350/1999).<br>c. Solicitud de DIRABIO a SIFFAB para iniciar procedimientos debido a que detectaron productos no declarados en el STPFyV. |  |  |
| Articulación   | Motivos  |   |                    |   |         |  |  |  |
| Centros Regionales   | El auditado proporcionó en la NO-2019-73542850-APN-PRES#SENASA las evidencias de comunicación de los POA/PAI para el período auditado a los Centros Regionales. Asimismo, solicita remitir opinión en el caso de tener observaciones a lo propuesto en el programa.  |   |                    |   |         |  |  |  |
| DIRABIO  | Estas acciones se materializaron a través de consultas y respuestas realizadas en memorandos referidas a:<br>a. Clasificación toxicológica de productos fitosanitarios (en el marco de la Res. SENASA 302/2012 y 367/2014).<br>b. Inscripción de productos/establecimientos elaboradores (en el marco de la Res. SAGPyA 350/1999).<br>c. Solicitud de DIRABIO a SIFFAB para iniciar procedimientos debido a que detectaron productos no declarados en el STPFyV. |   |                    |   |         |  |  |  |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos |  | Descargo del auditado | Análisis del descargo   |
|----------------------------------|--|-----------------------|---|
| DILAVE                           | <p>La interacción entre la DILAVE y la Coordinación de Infracciones ocurrida en el marco de las acciones realizadas por el SENASA a fines de evaluar el porcentaje de principio activo de los PTV.</p> <p><i>Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el auditado mediante NO -2019-73542850 APN-PRES-SENASA.</i></p> <p>En 171 de los 263 casos analizados no se realizaron consultas ni hubo intervención de áreas de SENASA. En 92 oportunidades se realizaron consultas o hubo intervención de otras áreas de SENASA, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Laboratorio Vegetal (17 casos).</li> <li>• Dirección de Agroquímicos y Biológicos (73 casos).</li> <li>• Otros (2 casos).</li> </ul> <p>En cuanto a mecanismos de articulación federal, cabe señalar que la Disp. DNFA 119/2007 prevé que, “con el fin de optimizar la asignación de recursos, es preciso evitar la superposición de acciones, procediendo coordinada y concurrentemente a través de</p> |                       | <p><i>agentes que forman parte del sistema, sobre todo aquéllos con poder de policía como el SENASA y los Gobiernos Provinciales”.</i></p> <p>Dado que se realizaron coordinaciones en algunos de los casos, se mantendrá la aclaración previa, modificándose la expresión, quedando enunciada en positivo.</p> <p><b>El texto queda de la siguiente manera:</b><br/>(...)<br/>De los 263 casos analizados, en 92 oportunidades se realizaron consultas o hubo intervención de otras áreas de SENASA, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Laboratorio Vegetal (17 casos).</li> <li>• Dirección de Agroquímicos y Biológicos (73 casos).</li> </ul> |



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>  | <b>Descargo del auditado</b> | <b>Análisis del descargo</b>   |
|--|------------------------------|--|
| <p>actividades implementadas por las autoridades de aplicación de las normas que regulan la elaboración, comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en las distintas jurisdicciones y en el marco de sus respectivas competencias”. En tal sentido, dicha norma establece que el SENASA debe verificar y fiscalizar productos y empresas, coordinando las acciones con los Gobiernos Provinciales. Todo ello, mediante convenios y actas acuerdo. A su vez, establece la conformación de un Comité de Coordinación, integrado por representantes del SENASA y de los Gobiernos Provinciales, como así también, la conformación de una Mesa Consultiva, integrada por el Comité de Coordinación, expertos públicos o privados y representantes de la industria y el comercio de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y equipos de aplicación</p> <p>Por otra parte, la disposición prevé la necesidad de coordinar con los Gobiernos</p> |                              | <ul style="list-style-type: none"><li>•Otros (2 casos). (...)</li></ul> <p>Es importante destacar que se trata del apartado “Aclaraciones Previas” del informe y no de la sección Hallazgos y que la cuestión normativa (Disp. DNFA 119/2007) ya se encontraba detallada en el párrafo subsiguiente al comentado por el SENASA. Es por esto que mantiene lo declarado en el Proyecto de Informe, pero resaltando los casos en los que sí se constató coordinación.</p> |



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>  | <b>Descargo del auditado</b> | <b>Análisis del descargo</b> |
|--|------------------------------|------------------------------|
| Provinciales la armonización de los registros existentes (registros de depósitos y comercios, entre otros), lograr el reconocimiento mutuo de tales registros y conformar una base de datos única a nivel nacional disponible para todas las Autoridades Competentes |                              |                              |





|   |   |   |
|---|---|---|
| <p><b>Capacitación</b><br/>Para asegurar el fortalecimiento y mejora permanente de un sistema de fiscalización y control post-registro, el SIFFAB debe:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Capacitar instructores en materia de fiscalización de agroquímicos, verificación y calibración de equipos, manejo y uso seguro de productos y trazabilidad.</li><li>• Capacitar inspectores del SENASA y de las autoridades competentes de las Provincias.</li></ul> <p>Para analizar este aspecto, se analizó la documentación suministrada en la nota NO-2019-92473137 y se realizaron consultas en las Comisiones de Servicio.</p> | <p><b>II) Capacitación</b><br/>Para asegurar el fortalecimiento y mejora permanente de un sistema de fiscalización y control post-registro, el SIFFAB debe:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Capacitar instructores en materia de fiscalización de agroquímicos, verificación y calibración de equipos, manejo y uso seguro de productos y trazabilidad. Calibración de equipos, manejo y uso seguro de productos no corresponde la capacitación directa a los inspectores, es un tema relacionado a las buenas prácticas agrícolas.</li></ul> <p>Capacitar inspectores del SENASA y de las autoridades competentes de las Provincias.<br/>Comentario: El devenir del SIFFAB se fue adaptando a las incumbencias primarias del SENASA. Eso puede analizarse a través de la evolución que ha tenido el marco regulatorio del SIFFAB desde la Resolución SENASA N° 500/2003, la Disposición DNICA N°119/2007 y la última actualización Disposición DNICA N° 16/2008 donde en su artículo 5° inciso g) indica “Colaborar con la capacitación de los distintos agentes que</p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto de las aclaraciones previas AGN Capacitación cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La auditoría abarca un período de examen en el que estaban vigentes la Disp. DNFA N°119/2007 y la Disp. DNICA N°16/2018 las cuales fueron criterios de auditoría válidos para la realización de los procedimientos de verificación del cumplimiento</p> |
|---|---|---|



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado   | Análisis del descargo  |
|---|---|--|
|   | forman parte del sistema” y en el artículo 6° inciso h) menciona “Diseñar y proponer la comunicación y capacitación general y específica sobre la temática de su competencia”.  |  |
| <p><b>7.1. PLANIFICACIÓN DE INSPECCIONES</b></p> <p><b>La Unidad de Coordinación del SIFFAB (UC-SIFFAB) no se encuentra creada por normativa.</b></p> <p>La UC-SIFFAB, quien formula los PAI<sup>12</sup>, existió de hecho durante todo el período auditado pero sin ser creada formalmente. Su coordinación es ejercida por el Director de Estrategia y Análisis de Riesgo en funciones, quien no fue designado formalmente desde que se creó la Dirección en 2018 (mediante D.A.</p> | <p><b>12) 7.1. PLANIFICACIÓN DE INSPECCIONES</b></p> <p><b>La Unidad de Coordinación del SIFFAB (UC-SIFFAB) no se encuentra creada por normativa.</b></p> <p>Comentario: El ordenamiento estructural es un tema de gestión dirigenal de las máximas autoridades SENASA, que en función de criterios de oportunidad, importancia y presupuestario organizan su estructura de gestión que excede la responsabilidad de la UC-SIFFAB, de Dirección y de la Dirección Nacional.</p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN 7.1 PLANIFICACIÓN DE INSPECCIONES cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La falta de creación por derecho de la Unidad de Coordinación del SIFFAB (UC-SIFFAB) tiene implicancia directa</p> |

<sup>12</sup> El Inciso a) del Art. 6 del Capítulo II de la Disp. DNICA 16/2018 establece que la Unidad de Coordinación del SIFFAB debe “formular y proponer el Programa Operativo del SIFFAB”.



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado  | Análisis del descargo   |
|--|--|---|
| <p>JGM 1881/2018) hasta el cierre de las tareas de campo.</p>  | <p>Independientemente de ello, resulta clave destacar que independientemente de la creación formal de la UC SIFFAB, como la responsabilidad de la ejecución de sus acciones siempre fue competencia de la Dirección a la que le fueran asignadas estas tareas, las mismas se ejecutaron con el respaldo organizacional de la Dirección que albergaba al SIFFAB. Se consultará al Servicio Jurídico si la mención a una Unidad de Coordinación, encargada de articular las acciones asignadas a una Dirección, deben tener su correlato en la apertura organizacional del SENASA o es una cuestión de ordenamiento interno de las acciones que se asigna a una Dirección.</p> | <p>en cargos, responsabilidades y personal asignado. Asimismo, dicho Coordinador tampoco ha sido nombrado formalmente como Director de Estrategia y Análisis de Riesgo, cuestión que resulta un agravante aún mayor a la falta de formalidades, tal como fuera oportunamente especificado en el Hallazgo.</p> |
| <p><i>Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI</i><br/> <b>La normativa vigente durante el período auditado (Disp. DNFA 119/2007 y Disp. DNICA 16/2018), bajo la cual se rige el</b></p> | <p><b>13) Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI</b><br/>           La normativa vigente durante el período auditado (Disp. DNFA 119/2007 y Disp. DNICA 16/2018), bajo la cual se rige el SIFFAB para la conformación de los PAI,</p>  | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se</b></p>   |



| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>   | <b>Descargo del auditado</b>   | <b>Análisis del descargo</b>  |
|---|--|---|
| <p><b>SIFFAB para la conformación de los PAI, resulta imprecisa debido a que no determina taxativamente cómo deben elaborarse dichos planes.</b></p> <p>No existieron documentos de diagnóstico para ninguno de los Centros Regionales del SENASA que permitan programar los momentos claves por cada región en base a las actividades agrícolas desarrolladas.</p> | <p>resulta imprecisa debido a que no determina taxativamente cómo deben elaborarse dichos planes.</p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. El trabajo de regulación normativa para tratar de adecuarse y contemplar las distintas realidades regionales debe busca que las normas sean abarcativas, definiendo los puntos críticos, permitiendo a la instancia ejecutora adecuarlos a la realidad que tiene cada CENTRO REGIONAL. Por eso, para dar cumplimiento a las regulaciones (Disp DNICA N° 16/2018 en este caso) se lleva a cabo la elaboración de los PAI ajustados a cada Centro Regional, en función a la información recabada oportunamente y que fue mencionada en el presente Proyecto de Informe (la UC-SIFFAB proporcionó al equipo auditor, mediante nota NO-2019-92473137, un documento diagnóstico titulado “Coordinación Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria</p> | <p><b>detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>El hecho de que la normativa en relación a la conformación de los PAI resulte imprecisa, da lugar a discrecionalidades por parte de los Centros Regionales. La taxatividad de una norma que brinde al menos alguna precisión sobre la conformación de los PAI no implica que tengan que verse afectadas las singularidades de cada Regional para ejecutar las inspecciones. Además, el equipo de auditoría recolectó evidencias sobre la “información recabada oportunamente” considerando la citada nota NO-2019-92473137. Al respecto, se encontró que el único documento diagnóstico efectuado data de 2015, el cual era incompleto y no fue</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado  | Análisis del descargo   |
|----------------------------------|--|---|
|                                  | <p>(CRTIyCA)”, con fecha del 15/05/2015.). Por lo tanto, incrementar el nivel de detalle implicaría que lo reglado pueda ser excesivo para un CENTRO REGIONAL (por ejemplo, Patagonia Sur) o escaso para otros (por ejemplo, Buenos Aires norte y Sur, Córdoba) en función a su realidad productiva.</p>   | <p>actualizado durante el período bajo análisis, tal se indica oportunamente en el Proyecto de Informe AGN y también se aclara en el siguiente comentario hecho por el auditado en base al desglose que realiza del hallazgo <i>Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI</i>.</p>   |
|                                  | <p><b>14) <u>No existieron documentos de diagnóstico para ninguno de los Centros Regionales del SENASA que permitan programar los momentos claves por cada región en base a las actividades agrícolas desarrolladas.</u></b></p> <p>Comentario: No se comparte la observación. En página 11 del presente Informe dice se menciona que <i>"En relación a ello, la UC-SIFFAB proporcionó al equipo auditor, mediante nota NO-2019-92473137, un documento diagnóstico titulado "Coordinación Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria</i></p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Documentos de diagnóstico para la elaboración de los PAI</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>El documento “Coordinación Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (CRTIyCA)”, con</p> |



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b> | <b>Descargo del auditado</b>   | <b>Análisis del descargo</b>  |
|---|--|---|
|   | <p>(CRTIyCA)”, con fecha del 15/05/2015. El cual refleja la siguiente información:<br/><i>Producciones agropecuarias de mayor relevancia y Principales PTV utilizados.</i> Por lo tanto, dichos datos son los que se necesitan para la planificarlos PAI</p> | <p>fecha del 15/05/2015 entregado por la UC-SIFFAB mediante nota NO-2019-92473137 detalla “Producciones agropecuarias de mayor relevancia y Principales PTV utilizados”, no así los momentos claves para cada región acorde a lo establecido por la Disp. DNFA 119/2007.<br/>Además, al corresponder dicho documento al año 2015 no solo no cubre el período auditado, sino tampoco las modificaciones en la composición de los Centros Regionales, ni las prohibiciones de productos que modifican la vigencia de algunos de ellos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal ocurridas durante el período auditado, todo lo cual se encuentra detallados oportunamente en la sección de aclaraciones previas del proyecto de informe AGN.</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|---|--|--|
| <p><i>Presupuesto para la elaboración de los PAI</i></p> <p><b>La DNICA no presenta una estructura presupuestaria completa.</b><br/>Las acciones del SIFFAB no se encuentran identificadas en el presupuesto del SENASA ni tampoco las metas, impidiendo determinar el crédito autorizado para su ejecución y medir su desempeño.</p> | <p><b>15) Presupuesto para la elaboración de los PAI</b></p> <p><u>La DNICA no presenta una estructura presupuestaria completa.</u><br/><u>Las acciones del SIFFAB no se encuentran identificadas en el presupuesto del SENASA ni tampoco las metas, impidiendo determinar el crédito autorizado para su ejecución y medir su desempeño.</u></p> <p>Comentario: La apertura presupuestaria no es definida desde la UC- Dirección, DNICA. Cabe destacar, que la estructura presupuestaria del Organismo y su apertura programática definida para dicho período no permite identificar en los registros del sistema E-SIDIF, de cada una de las unidades descentralizadas que conforman la actividad</p> | <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La respuesta de SENASA asegura lo expuesto en el informe.</p>  |
| <p><i>Características de los PAI</i></p> <p><b>El SIFFAB no contempló fiscalizaciones a las plantas elaboradoras de PTV tal como lo establecía la Disp. DNFA 119/2007 ni</b></p>  | <p><b>16) Características de los PAI</b></p> <p><u>El SIFFAB no contempló fiscalizaciones a las plantas elaboradoras de PTV tal como lo establecía la Disp. DNFA 119/2007 ni</u></p>   | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN Características de los PAI cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se</b></p> |



| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>   | <b>Descargo del auditado</b>   | <b>Análisis del descargo</b>  |
|---|--|---|
| <p><b>instrucciones de servicio para asegurar que no circulen productos prohibidos en el mercado.</b></p> <p>Los PAI de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 establecen la cantidad de inspecciones a efectuarse en cada semestre en establecimientos expendedores y depósitos de agroquímicos.</p> | <p><u>instrucciones de servicio para asegurar que no circulen productos prohibidos en el mercado.</u></p> <p>Comentario: No se comparte la observación. A fin de contemplar la economía de recursos, se consideró que los controles que realiza la Dirección de Agroquímicos y Biológicos (en plantas elaboradoras), en función a lo establecido en el Capítulo 17 de la Resolución ex SAGPyA N° 350/99 son suficientes. Por otra parte, teniendo en cuenta que el criterio que se siguió desde el SIFFAB para llevar a cabo esos controles estaba vinculado a la trazabilidad del bien y que el Sistema Informático empleado para dar respuesta a la Resolución SENASA 369/2013 y la Resolución ex SAGPyA 1230/2004 contemplaban estos controles, oportunamente se decidió no ejecutarlos a fin de no duplicar costos de control.</p> | <p><b>detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La Disp. DNFA 119/2007, la cual estuvo vigente durante el período auditado, establece que el ámbito de aplicación del SIFFAB abarca “desde el establecimiento productor o planta elaboradora hasta el expendio del producto al usuario responsable o aplicador”. En ninguno del total de los expedientes suministrados por el auditado se evidenciaron acciones de fiscalización sobre plantas elaboradoras siendo el comerciante quien debe quedar con la mercadería inmovilizada ante una presunta infracción producto de errores en el marbete.</p> <p>Cabe aclarar que en el Capítulo 17 de la Resolución ex SAGPyA 350/99 no</p> |





Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b> | <b>Descargo del auditado</b>   | <b>Análisis del descargo</b>   |
|---|--|--|
|   | <p><i>Con respecto a las instrucciones de servicio, el SIFFAB entiende que no corresponden incluirlos en los PAI atento que es una herramienta utilizada para gestionar solicitudes de fiscalización puntual extra a lo programado anualmente.</i></p> | <p>resulta excluyente a lo observado por la AGN. Dicho capítulo refiere al PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, el cual se basa fundamentalmente en constatación de documentación de declaraciones juradas presentadas por establecimientos, sólo en el apartado 13 del citado Capítulo se señala que “en casos de supuestas infracciones a la presente resolución o cuando motivos razonables suponen necesaria una inspección del establecimiento, la Autoridad Competente justificará por escrito tal necesidad incluyendo la supuesta infracción o los motivos de la inspección”. Esta norma, no especifica cuál es la Autoridad Competente para el caso, sumado que mientras la Res. ex SAGPyA es de 1999, la Disp. DNFA 119 es posterior (2007) y no contradice</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|--|---|---|
| <p><i>Tratamiento de denuncias</i><br/> <b>No se cumple con los procedimientos establecidos la Res. SENASA 54/2016 para el tratamiento de denuncias, debido a que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encontró que solamente un expediente de fiscalización de PTV<sup>13</sup> fue iniciado en la Unidad de Presidencia del SENASA.</li> <li>• No existe un registro unificado de denuncias.</li> <li>• No existe una modalidad de análisis de denuncias homogéneo a los fines de determinar si corresponde o no realizar una inspección para constatar los hechos denunciados.</li> </ul> | <p><b>17) Tratamiento de denuncias No se cumple con los procedimientos establecidos la Res. SENASA 54/2016 para el tratamiento de denuncias, debido a que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Se encontró que solamente un expediente de fiscalización de PTV fue iniciado en la Unidad de Presidencia del SENASA.</li> <li><input type="checkbox"/> No existe un registro unificado de denuncias.</li> <li><input type="checkbox"/> No existe una modalidad de análisis de denuncias homogéneo a los fines de determinar si corresponde o no realizar una inspección para constatar los hechos denunciados.</li> </ul> <p>Comentario: Se realiza la gestión del expediente de manera anticipada a lo establecido en la Res. SENASA 54/2016, con</p> | <p>el ámbito de aplicación del SIFFAB vigente para el período auditado.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Tratamiento de denuncias</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La respuesta de SENASA asegura lo expuesto en el proyecto de informe AGN.</p> |

<sup>13</sup> EXP S05:0016735/2017



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>No existen procedimientos para el seguimiento de los trámites de denuncia iniciados.</li> </ul>   | <p>la intención de agilizar los tiempos y no perder la oportunidad de realizar la constatación de los productos en presunta infracción en el establecimiento denunciado. Se sugiere acordar la continuidad de esta metodología y realizar de manera simultánea el expediente según Res. SENASA 54/2016 para su posterior unificación y no perder la oportunidad de realizar la inspección por demoras administrativas que implicaría no poder constatar la presunta infracción por inexistencia del objeto a verificar.</p> |   |
| <p><b>7.2. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES</b><br/> <b>La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido al control de gestión del cumplimiento del Programa Operativo.</b><br/>           Se observó que no existen informes de monitoreo que permitan conocer cómo los Centros Regionales implementan los criterios</p> | <p><b>18) 7.2. Realización de las inspecciones</b><br/> <u>La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido al control de gestión del cumplimiento del Programa Operativo.</u><br/>           Comentarios: No se comparte la observación. Cabe comentar que hay controles de gestión realizados en el marco de la Resolución</p>  | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN 7.2. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b><br/> <b>Se mantiene el texto original.</b></p> |



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>   | <b>Descargo del auditado</b>   | <b>Análisis del descargo</b>  |
|---|--|---|
| <p>de programación y asignación de las inspecciones estipulados en los PAI.</p> <p>En este sentido, se encontró que la cantidad de inspecciones realizadas en el marco del SIFFAB no alcanzan para cumplir con las planificadas en los Planes Anuales de Inspecciones correspondientes a todo el período auditado. Durante el año 2016 se realizaron 44 inspecciones menos de las planificadas; en 2017, 61 menos; y en 2018, 25 menos.</p> | <p>SENASA N° 748/2010, según se visualiza en la tabla adjunta la cual se extrae del sistema integrado de gestión de control de gestión del SENASA. Asimismo, se adjunta el memo ME-2020-07147292-APN-DNIYCA#SENASA con reclamos en relación al comentario.</p> | <p>El hallazgo de la AGN es concretamente para la UC-SIFFAB para la cual rige la Disp. DNICA 16/2018 que en su Art. 6, Inciso c) establece que el SIFFAB debe “evaluar y comunicar los resultados de los programas operativos” y al momento de la realización de las tareas de campo, no se ha tenido a la vista evidencias de la realización de dichos controles.</p> <p>La Res. SENASA 748/2010 citada en el descargo del auditado establece los lineamientos para el control de gestión para todo el SENASA en general y no contradice las acciones que debe efectuar la UC-SIFFAB sobre la evaluación y comunicación de los resultados de los programas operativos estipulada en la Disp. DNICA 16/2018. Sumado a ello, el equipo de auditoría advierte que la documentación remitida</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|----------------------------------|--|--|
|                                  |  | por el auditado como archivos embebidos del memorando ME-2020-07147292-APN-DNIYCA#SENASA no son pruebas apropiadas para subsanar los hallazgos del presente proyecto de informe dado que no se relacionan con el objeto de auditoría sino con el seguimiento de acciones vinculadas a la toma de muestras de productos de origen vegetal y de piensos que se efectúan, en el marco de otro programa de la Dirección Nacional de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria y no en el marco del SIFFAB. |
|                                  | <b>19) La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido al control de gestión del cumplimiento del Programa Operativo.</b> Se observó que no existen informes de monitoreo que permitan conocer cómo los Centros Regionales implementan los criterios de programación y asignación de las inspecciones estipulados en los PAI. | <b>El auditado repite el extracto y el descargo anterior.</b>  |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo  |
|--|---|--|
| <p><i>Procedimientos de inspección</i><br/><b>La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido a la creación de normas y procedimientos aplicables al SIFFAB.</b><br/>La UC-SIFFAB desarrolló un “Manual de procedimiento operativo del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y</p> | <p>Comentario: No se comparte la observación. No se comparte la observación. Cabe comentar que hay controles de gestión realizados en el marco de la Resolución SENASA N° 748/2010, según se visualiza en la tabla adjunta la cual se extrae del sistema integrado de gestión de control de gestión del SENASA. Asimismo se adjunta la memo ME-2020-07147292-APN-DNIYCA#SENASA con reclamos en relación al comentario</p> |  |
|  | <p><b>20) <i>Procedimientos de inspección</i> <u>La UC-SIFFAB no cumple con la Disp. DNICA 16/2018 en lo referido a la creación de normas y procedimientos aplicables al SIFFAB.</u></b><br/><br/>Comentario: Se formalizará su aprobación.</p>   | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Procedimientos de inspección</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b><br/><br/><b>Se mantiene el texto original.</b></p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|---|---|---|
| <p>Biológicos” y una “Guía para inspecciones. Fraccionamiento de Productos Fitosanitarios” para el desarrollo de acciones operativas y de gestión aplicables a la fiscalización de PTV. Ninguno de los dos documentos se encuentran aprobados por acto administrativo<sup>14</sup>. De tal modo, solo constituyen guías de buenas prácticas, y su cumplimiento no es obligatorio. Tampoco poseen fecha de elaboración.</p> <p><b><i>Selección de puntos de inspección</i></b><br/> <b>No existen procedimientos normados para la selección de los puntos de inspección acorde a lo estipulado por Disp. DNFA 119/2007<sup>15</sup> y Disp. DNICA 16/2018<sup>16</sup>.</b><br/>           La selección de los puntos de inspección está determinada principalmente por:</p> | <p>21) <b><i>Selección de puntos de inspección</i></b> <u>No existen procedimientos normados para la selección de los puntos de inspección acorde</u></p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Selección de puntos de inspección</i> cuyo texto completo le fue</b></p> |

<sup>14</sup> Tal como lo disponen: la Res. SENASA 301/2012 (Acciones Coordinación de Insumos y Piensos); la D.A JGM 1881/2018 (Punto 2 de las Acciones de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo); la Disp. DNFA 119-2007 (Punto. C., IV Síntesis Ejecutiva); la Disp. DNICA 16/2018 (Capítulo II. Art. 6 - Inciso d).

<sup>15</sup> Punto C del ítem IV Síntesis Ejecutiva.

<sup>16</sup> Art. 6 Inciso d<sup>16</sup> del Capítulo II.



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>   | <b>Descargo del auditado</b>   | <b>Análisis del descargo</b>   |
|---|--|--|
| <p>La asignación de recursos presupuestarios en concepto de “viáticos y movilidad” que reciben los inspectores, la cual es una sola para la totalidad de los programas de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNICA).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las localidades que deben visitar los inspectores en el marco del programa COFIAL de la DNICA (que si cuenta con un listado de establecimientos a controlar). Una vez en el lugar, el inspector selecciona el comercio a inspeccionar para cumplir con el PAI del SIFFAB.</li><li>• Las bases de datos de puntos de venta de PTV publicadas por los gobiernos provinciales, que pueden no estar actualizadas.</li></ul> | <p>a lo estipulado por Disp. DNFA 119/2007 y Disp. DNICA 16/2018.</p> <p>Comentario: No se comparte observación. Son los propios CENTROS REGIONALES los que tienen el conocimiento territorial de distribución de cultivos y los que tienen que acceder a listados actualizados de establecimientos expendedores que son potestad de la Provincia o Municipio y del riesgo inherente de cada uno de los expendedores. Por ello no se puede regular al respecto teniendo en cuenta la variabilidad de alternativas que se pueden presentar, para ello se hacen los PAI que llevan a cabo los Centros Regionales. Por otra parte, la restricción presupuestaria y el criterio de optimización de recursos que debe tener cada CENTRO REGIONAL hace que se deban planificar salidas de inspección para realizar simultáneamente distintas actividades de fiscalización. Limitando muchas veces poder tener una revisión del universo de</p> | <p><b>remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La Disp. DNFA 119/2007 establece que se deben determinar y programar los momentos claves por cada región en base a las actividades agrícolas desarrolladas por las mismas, y la Disp. SENASA 16/2018, Capítulo II, Art 6. establece que el SIFFAB debe: formular y proponer el Programa Operativo del SIFFAB (Inciso a); proponer las normas y procedimientos aplicables al SIFFAB (Inciso d); emitir las instrucciones en el marco de su competencia y de los procedimientos vigentes (inciso e).</p> <p>Además, el extracto hecho por auditado sobre el texto del proyecto de informe</p> |





| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|--|---|---|
| <p><b>Acciones de inspección</b><br/> <b>El SIFFAB no cumple con la Res. MAGyP 38/2012.</b><br/>           El sistema de documentación y registro de las acciones de inspección refleja que: las actas no tienen un orden preestablecido; su codificación es a criterio de los inspectores; se realizan por duplicado y no por triplicado; no detallan la hora de la actuación; y no se encuentran en un sistema de control y seguimiento, lo cual pone en riesgo la cadena de custodia de las mismas. Sólo se registran productos en presunta infracción, por lo que no es posible verificar el alcance de las acciones emprendidas por SIFFAB medidas en cantidad de productos fiscalizados.<br/>           No es posible asegurar que en el momento de las inspecciones se verifique la correspondencia entre la información obrante en el RNTV y el PTV expuesto a la venta,</p> | <p>expendedores. Este aspecto también limita tener un centro de gastos específico para UC-SIFFAB ya que las comisiones de inspecciones abarcan distintas actividades que tendrían distintos centros de gastos.</p> <p><b>22) Acciones de inspección El SIFFAB no cumple con la Res. MAGyP 3 8/2012.</b><br/>           Comentario: Es un problema estructural del SENASA que se encuentra trabajando el Servicio Jurídico y la DTInf del SENASA. A modo de ejemplo se citan los Informes UAI N° 24/2018 INFRACCIONES Observación N° 1, responsable del seguimiento DNO, 2° Reunión de Comité de Control 2019 - ME-2019-109003508-APN-DNO#SENASA FOSI. Oportunamente se solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información (mediante ME-2018-66292250-APN-DNO#SENASA) el desarrollo de sistema informático que permita llevar registro del universo de actas. Se optó por trabajar en sistema ya desarrollado, SIG-Barreras. De</p> | <p>AGN omite los ítems que determinan la selección de los puntos de inspección oportunamente indicados en el hallazgo de referencia.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN Acciones de inspección cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La explicación dada no contradice el incumplimiento señalado en el proyecto de informe AGN.</p> <p>Por otro lado, resulta oportuno aclarar que el auditado no remitió los</p> |



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>  | <b>Descargo del auditado</b>  | <b>Análisis del descargo</b>   |
|--|---|--|
| <p>debido a que los inspectores se basan en las listas de productos inscriptos elaboradas por la DIRABIO que descargan del sitio web del SENASA. Estas no se encuentran actualizadas semanalmente (conforme lo establecido en la Res. SAGPyA 350/1999) perjudicando el correcto desempeño de las acciones de fiscalización.</p> <p>El SIFFAB no asegura que en las inspecciones se realice la constatación del cumplimiento de la Res. SENASA 369/2013, dado que no provee a los inspectores de recursos tecnológicos para acceder a la información declarada en el STPFyV en tiempo real.</p> | <p>forma gradual, se fue implementando el sistema informático que permite registrar actas, como lo sugiere la UAI. A la fecha, se encuentra implementado en la totalidad de Barreras Sanitarias internas y aeropuertos internacionales. En este momento se está comenzando la implementación en puestos fronterizos y se está evaluando la implementación en controles de ruta. Informe UAI N° UAI N° 24/2018 INFRACCIONES Observación N° 2, responsable seguimiento DAJ, 2° COMITE DE CONTROL 2019 - NO-2019-107325322-APN-DAJ#SENASA</p> <p>Al respecto, cabe destacar que si bien la cuestión de pre-numeración de actas resulta una problemática de competencia e implementación entre la DTI-DGTYA y DNO, se ha estado desarrollando a través de dichas unidades un sistema electrónico de Actas de Constatación lo que aceleraría de manera importante no solo la tramitación de las actas correspondientes sino que el sistema impone una numeración a las mismas lo que</p> | <p>documentos citados en su descargo ni remitió el catálogo de las acrónimos que cita.</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado  | Análisis del descargo |
|----------------------------------|--|-----------------------|
|                                  | <p>facilitaría su seguimiento y estadística. Dicho sistema se encuentra en plena aplicación en Barreras Sanitarias y Puestos Fronterizos en estado de testeo permanente para la corrección y mejoramiento (SIG-BARRERAS, SIG-ACTAS). Sin perjuicio de ello, la implementación, aplicación y seguimiento del sistema no es de competencia directa de este Servicio Jurídico Permanente. Se impulsó el dictado del Decreto N° 776/2019 de la ley 27.233 Grado de avance: 30%. Por otra parte, la DAJ formalizó la solicitud de implementación de un sistema de Actas electrónicas mediante Nota NO-2020-29139163-APN-DAJ#SENASA la DAJ.</p> <p>El sistema permite realizar un Acta de Constatación electrónica, con Número de Acta y N° de CUVE, el texto y formato de las mismas fueron acordadas con la Dirección de Asuntos Jurídicos. Están activados los módulos para hacer actas a establecimientos,</p> |                       |



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b> | <b>Descargo del auditado</b>   | <b>Análisis del descargo</b> |
|---|--|------------------------------|
|   | <p>Buques (Registro Único) y Buques Fresqueros (SEBAFRE) de manera online. Asimismo, el SIG-Actas se comunica con RENAPER y AFIP a través de un web service. Esto permite que, si el dato que estamos poniendo es un DNI, irá a buscarlo a RENAPER pero si es un CUIT irá a buscarlo a AFIP para que automáticamente se carguen los datos y evitar así problemas típicos de la carga de los mismos.</p> <p>Además, cuenta con una planilla de irregularidades con los casos más típicos de infracciones considerados por la Dirección Nacional. También se incluye la normativa que se está infringiendo. Dado que la DNyCA está participando en la elaboración y testeado del sistema, que ya está desarrollado, la DEyA solicitará prioridad para la gestión electrónica de actas que se ejecuten en su ámbito mediante la elaboración de una “planilla de irregularidades” para SIFFAB, a la cual se accede para realizar el Acta de Constatación</p> |                              |



| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|----------------------------------|--|--|
|                                  | <p>23) <u>No es posible asegurar que en el momento de las inspecciones se verifique la correspondencia entre la información obrante en el RNTV y el PTV expuesto a la venta, debido a que los inspectores se basan en las listas de productos inscriptos elaboradas por la DIRABIO que descargan del sitio web del SENASA.</u></p> <p>Comentario: Se solicitó oportunamente a la DIRABIO que genere una digitalización de las etiquetas con las cuales se aprobó el producto y que esté disponible para los inspectores y que ponga operativo el SIGAFA. De esta manera se podría tener un mayor espectro en los ítems de control. Por otra parte, las discrepancias que se observan entre la base de datos de productos disponible y lo observado en la inspección tratan de solucionarse mediante comunicación telefónica en dicho momento. En caso de no poder realizarse, se hace un Acta que luego,</p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Acciones de inspección</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>El comentario del auditado no anula lo señalado por la AGN. Asimismo, basa su descargo en un extracto del hallazgo, omitiendo la información oportunamente detallada en el proyecto de informe AGN, obviando que las listas de productos inscriptos elaboradas por la DIRABIO que los inspectores descargan del sitio web del SENASA no se encuentran actualizadas semanalmente (conforme lo establecido en la Res. SAGPyA 350/1999) perjudicando el</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|--|---|---|
| <p><b>Control de stock de productos prohibidos</b><br/> <b>El SIFFAB carece de un procedimiento para retirar del circuito comercial los PTV prohibidos cuyos registros en el RNTV hayan sido cancelados, conforme lo indica la Disp. DNICA 16/2016.</b></p> <p>Del análisis de los expedientes de fiscalización surge que, en la totalidad de los casos, los productos prohibidos fueron detectados por los inspectores en intervenciones de rutina y no por instrucciones de servicio iniciadas por la UC-SIFFAB.</p> <p>De los 263 expedientes analizados, se constató sólo en 15 casos (6%) la presencia de productos prohibidos para todo el período auditado. Más específicamente, de los nueve productos prohibidos durante el período auditado, se fiscalizaron sólo dos de ellos (Metamidofós y Diclorvós), sin ningún criterio que lo sustente.</p> | <p>si se confirma la existencia de una irregularidad, pasa a ser parte de un expediente de infracción. Actualmente está muy avanzada la digitalización de los productos aprobados por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos del SENASA.</p> <p><b>24)</b> Control de stock de productos prohibidos: El SIFFAB carece de un procedimiento para retirar del circuito comercial los PTV prohibidos cuyos registros en el RNTV hayan sido cancelados, conforme lo indica la Disp. DNICA 16/2016.</p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. El procedimiento lo establece la misma norma de prohibición y desde el SIFFAB se realizan fiscalizaciones donde se verifica el cumplimiento de la misma.</p> | <p>correcto desempeño de las acciones de fiscalización.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN Control de stock de productos prohibidos tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La Disp. DNICA 16/2018, en su Art. 5. establece que el SIFFAB debe “verificar que los productos que se comercialicen se correspondan con los registrados en el SENASA conforme las normas vigentes” (inciso a), y el Art 6. que se</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado | Análisis del descargo   |
|---|-----------------------|---|
| <p>No se consideran las declaraciones de stock enviadas por las empresas al SENASA.</p> <p><b>Interdicciones</b></p> <p><b>No existen procedimientos normados que establezcan acciones para asegurar la interdicción de la totalidad de los lotes de PTV en presunta infracción.</b></p> <p>Pudo observarse que existe el riesgo de que lotes no inspeccionados sean comercializados si no fueron detectados y/o debidamente interdictados durante la inspección.</p> |                       | <p>deben “proponer las normas y procedimientos aplicables al SIFFAB” (inciso d).</p> <p>Por su parte, las normas de prohibición de cada producto emitidas por la Dirección de Registros de Agroquímicos y Biológicos no siempre establecen los procedimientos que se deben realizar para retirarlos del circuito comercial una vez que se cancela su registro en el RNTV, como es el caso de los 9 productos que fueron prohibidos durante el período auditado mediante la Res. SENASA 149/2016, la Res. SENASA 263/2018 y la Res. SENASA 149/2018<sup>17</sup>. Con respecto a los</p> |

<sup>17</sup> La Res. SENASA 263/2018 indica la prohibición a partir de los trescientos sesenta y cinco (365) días de la entrada en vigencia de la resolución, la comercialización y uso de las sustancias prohibidas, pero no indica cómo deben las empresas hacer retirar del circuito comercial dichos productos, ni tampoco cómo debe hacerlo el SENASA de encontrar existencias del mismo, razón por la cual la AGN observa la falta del citado procedimiento para retirar del circuito comercial los PTV prohibidos cuyos registros en el RNTV hayan sido cancelados, conforme lo indica la Disp. DNICA 16/2016. Por su parte, tanto la Res. SENASA 149/2016 como la 149/2018 sí posee en su articulado, a diferencia de



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado | Análisis del descargo  |
|----------------------------------|-----------------------|--|
|                                  |                       | remanentes de PTV, de éstas tres normas, solamente la que prohíbe el Metilazinfós y Metamidofós especifica que, si la empresa declara poseer remanentes de producto, será la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SENASA la autoridad que podrá autorizar su reexportación o su destrucción. |

la Res. SENASA 263/2018, una aclaración sobre los remanentes, indicando para el caso del Diclorvós y Triclorfon “las firmas tenedoras de los productos alcanzados por la presente resolución, que a la fecha de prohibición de uso establecida cuentan con un remanente de las existencias oportunamente declaradas, deben informar tal situación a la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de la prohibición, quien determinará el destino de los remanentes (Art. 3). Para el caso del Metilazinfós y Metamidofós la norma indica que “las firmas que al 31 de marzo de 2017 cuentan con un remanente de las existencias declaradas en los términos establecidos en el Artículo 4° de la presente resolución, deben informarlo dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, a la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SENASA que solo podrá autorizar su reexportación o su destrucción” (Art. 5). La Res. SENASA 263/2018 Artículo 5 establece que “las firmas que posean productos inscriptos en dicho registro y que se encuentran alcanzados por la presente prohibición, deben declarar su stock en la DIRABIO, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, detallando cantidad de envases, capacidad, lote y fecha de vencimiento”. Lo mismo establece el art. 4 de la Res. SENASA 149/2016, y el art. 2 de la Res. SENASA 149/2018.

Links de las normas:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/315068/norma.htm>

<http://www.senasa.gob.ar/normativas/resolucion-149-2018-senasa-servicio-nacional-de-sanidad-y-calidad-agroalimentaria>

<http://www.foa.org.ar/legNormaDetalle.aspx?id=28096>





Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado | Análisis del descargo  |
|----------------------------------|-----------------------|--|
|                                  |                       | <p>Por último, cabe destacar que la Res. SENASA 263/2018 de prohibición del Carbofuran, Carbosulfan, Diazinon, Aldicarb, y Discofol señala en su Art. 6° que deben tomarse las medidas preventivas inmediatas que se adopten en virtud de lo establecido en la Res. 38/2012 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, incluyendo decomiso, suspensión o cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo para la salud pública o el medio ambiente. Lo cual también se encuentra establecido en el Art. 4 de la Res. SENASA 149/2018 que prohíbe el Diclorvós y el Triclorfon, y en el Art. 6 de la Res. SENASA 149/2016 que prohíbe el Metilazinfós y el Metamidofós.</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado  | Análisis del descargo   |
|----------------------------------|--|---|
|                                  | <p><i>25) Del análisis de los expedientes de fiscalización surge que, en la totalidad de los casos, los productos prohibidos fueron detectados por los inspectores en intervenciones de rutina y no por instrucciones de servicio iniciadas por la UC-SIFFAB.</i></p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. Existen expedientes en los cuales se realizaron inspecciones instruidas por SIFFAB, se solicita identificar cuáles son los expedientes de la referencia. Tan solo nombramos como ejemplo el Expediente 2019-01070133-APN-DGTYA-SENASA por el cual se realizaron inspecciones instruidas en relación a la prohibición de diclorvos.</p> | <p>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Control de stock de productos prohibidos</i> tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</p> <p><b>Se mantiene el texto original</b></p> <p>La AGN ha analizado la totalidad de los expedientes tal como se indica en el hallazgo, no quedando ninguna duda de que no se han dado instrucciones de fiscalización desde UC-SIFFAB para verificar el cumplimiento de las normas de prohibición.</p> <p>Por otro lado, se aclara el ejemplo del cual solicitan detalle: el Exp. 2019-01070133-APN-DGTYA-SENASA se inicia a partir de una inspección. Esto se evidencia en la nota que envía la UC-</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado  | Análisis del descargo   |
|----------------------------------|--|---|
|                                  |  | <p>SIFFAB al infractor, donde se indica: “Me dirijo a Usted para NOTIFICARLE que en la inspección realizada en un comercio expendedor de agroquímicos de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, con fecha 20 de diciembre de 2018, se labró el Acta CRER CK-201218-1, cuya copia obra en su poder. En la inspección se constató la presencia del producto marca comercial DEVAP 100, Registro SENASA N° 34505, presentación por 20 litros, DIECIOCHO envases con lote 0592018, a base de principio activo D.D.V.P.”</p> <p>No hay evidencias dentro del expediente de instrucciones de servicio impartidas desde la UC-SIFFAB al Centro Regional previo a la presencia del inspector en el punto de comercialización.</p> |
|                                  | <p><i>26) De los nueve productos prohibidos durante el período auditado, se fiscalizaron</i></p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN Control de stock de</b></p>   |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|----------------------------------|--|--|
|                                  | <p><i>sólo dos de ellos (Metamidofós y Diclorvós), sin ningún criterio que lo sustente.</i></p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. Esto se debe a que sí existe un criterio que lo sustenta. Este criterio es que, de los demás activos prohibidos en las normas comprendidas en el período auditado, NO existían registros vigentes y por lo tanto NO había productos en el mercado comercial. No se puede planificar y programar buscar algo que no existe, en las inspecciones de rutina la detección de productos que están prohibidos para la venta es uno de los ítems que tienen los inspectores para verificar.</p> | <p><b>productos prohibidos tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La AGN hace referencia a que no existieron expedientes de fiscalización que demuestren que el SENASA haya dado instrucciones de servicio para asegurar que los productos que fueron prohibidos, y cuyos números de registros en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal (RNTV) dejaron de existir, tengan el mismo correlato en el circuito comercial.</p> <p>En las aclaraciones previas, la AGN ha detallado todos los productos que fueron prohibidos durante el período auditado, entre los cuales se encuentran el Metamidofós y Diclorvós, los cuales fueron encontrados en inspecciones de</p> |



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b> | <b>Descargo del auditado</b> | <b>Análisis del descargo</b>  |
|---|------------------------------|---|
|   |                              | <p>rutina, lo cual da la pauta de que, aunque el registro de un producto deja de estar vigente, no necesariamente deja de existir en el mercado.</p> <p>Con lo dicho, la AGN tampoco comparte la frase del descargo “NO existían registros vigentes y por lo tanto NO había productos en el mercado comercial”.</p> <p>A esto se le suma que el SIFFAB es quien recibe las declaraciones de stock de los productos prohibidos.</p> <p>El SENASA debe asegurar que los productos prohibidos no se encuentren circulando ilegalmente en el mercado dado los riesgos que presentan para la salud y el ambiente, entendiendo por producto prohibido aquellos cuyo número de registro no debe encontrarse en el mercado para la venta.</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|----------------------------------|---|---|
|                                  | <p>27) No se consideran las declaraciones de stock enviadas por las empresas al SENASA.</p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. Se realizó el seguimiento de lo exigido en las resoluciones de prohibición para todos los titulares de productos fitosanitarios a prohibir. La normativa exigía la declaración de stock de los titulares.</p> | <p>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Control de stock de productos prohibidos</i> tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>En el proyecto de informe AGN, fue oportunamente señalado que, en ninguno de los expedientes de fiscalización fueron abiertos por alguna instrucción servicio específica a fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas de prohibición.</p> <p>A lo que hace alusión el presente hallazgo AGN, es que el SIFFAB no utilizó las declaraciones de stock como criterio para efectuar las instrucciones de servicio con el fin de corroborar su</p> |



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b> | <b>Descargo del auditado</b> | <b>Análisis del descargo</b>  |
|---|------------------------------|---|
|   |                              | <p>correlato en terreno y efectuar las fiscalizaciones correspondientes. Cabe resaltar que, como bien se indicó en las aclaraciones previas del proyecto de informe AGN, las declaraciones de stock que son remitidas por las empresas a la DIRABIO son reenviadas a la UC-SIFFAB a fin de que se realicen los controles de stock correspondientes.</p> <p>Además, a modo ilustrativo, vale detallar que el SENASA informó mediante el informe analítico N° 09/2018 (nota interna SENASA NO-2019-91059844-APN-) suministrado por nota NO-2019-92473137-APN-DEYARI%SENASA UAI%SENASA que “el 15 % de los PF registrados de Diclorvós (DDVP) nunca se trazaron. Teniendo en cuenta que se prohibió su uso, el Sistema Informático de Trazabilidad no tiene capacidad de</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|---|--|--|
| <p><i>Toma de muestras</i><br/> <b>El SIFFAB no cuenta con procedimientos normados para la toma de muestras de PTV y resguardo de las mismas hasta su análisis de laboratorio, incumpliendo con la Disp. DNICA 16/2018.</b><br/>           En las oficinas de la UC-SIFFAB se observó que no existe un protocolo para salvaguardar las muestras que llegan desde los Centros Regionales y que luego deberán llevar al Laboratorio Vegetal del SENASA.</p> | <p>28) <i>Toma de muestras El SIFFAB no cuenta con mecanismos para garantizar que los PTV que se comercializan cumplan con los registrados en el RNTV conforme lo establece la Disp. DNICA 16/2018.</i></p> <p>Se observó que, para el análisis de laboratorio de las muestras colectadas en las inspecciones, sólo se considera el porcentaje de principio activo y la estabilidad del producto muestreado. No se realizan evaluaciones sobre el resto de los</p> | <p>ubicar el lugar físico donde se encuentra distribuido, luego de la salida del establecimiento elaborador (registrante). Cabe comentar que la norma que prohibió su uso solo obliga al elaborador a declarar el stock y remanente pero no al resto de los eslabones de cadena comercial, expedidor final, situación que atentará contra el efectivo cumplimiento de la prohibición de uso”.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN Toma de muestras tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>Si bien los ítems analizados (los P.A / I. A: principios / ingredientes activos) son fundamentales en un PF (producto formulado), el resto de los componentes</p> |





| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>  | <b>Descargo del auditado</b>   | <b>Análisis del descargo</b>   |
|--|--|--|
| <p><b>El SIFFAB no cuenta con mecanismos para garantizar que los PTV que se comercializan cumplan con los registrados en el RNTV conforme lo establece la Disp. DNICA 16/2018.</b></p> <p>Se observó que, para el análisis de laboratorio de las muestras colectadas en las inspecciones, sólo se considera el porcentaje de principio activo y la estabilidad del producto muestreado. No se realizan evaluaciones sobre el resto de los componentes del producto analizado, impidiendo controlar que no se hayan realizado modificaciones no informadas al RNTV del SENASA en la composición de la fórmula del producto.</p> | <p>componentes del producto analizado, impidiendo controlar que no se hayan realizado modificaciones no informadas al RNTV del SENASA en la composición de la fórmula del producto.</p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. Los ítems analizados son los relevantes para asegurar la correlación de la eficacia del producto respecto al registrado. Los productos muestreados son los que cuentan con capacidad analítica en la DLV. Se tendría que contrastar la disponibilidad de la capacidad analítica del Laboratorio (DLV) otros atributos de la formulación de la de los productos registrados y que puedan ser replicados en las muestras de fiscalización. Cabe comentar que dicho análisis tampoco modificaría la limitación estructural para realizar las determinaciones analíticas que se tiene hasta el presente.</p> | <p>de la fórmula no son menos relevantes. Tal como fuera señalado en el primer comentario del descargo, el auditado señaló pertinentemente la necesidad de completar el concepto de productos formulados incluyendo a los ingredientes activos (IA) y sustancias auxiliares o coadyuvantes de formulación, los cuales fueron oportunamente advertidos en 2016 por AGN en cuanto a su potencial capacidad de provocar mayores riesgos para la salud y el ambiente que el IA (Informe de auditoría referido al registro y regulación del uso y aplicación de agroquímicos - Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios, aprobado por Res. AGN 295/2016).</p> <p>En la Res. AGN 295/2016 también se señaló que la toxicidad de un producto</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado  | Análisis del descargo   |
|---|--|---|
| <p><b>Fraccionamiento</b><br/><b>El SIFFAB no cuenta con procedimientos normados para actuar ante la constatación de PTV fraccionados.</b><br/>Si bien la UC-SIFFAB ha desarrollado una guía para actuar ante la constatación de fraccionamiento de PTV en la que se establecen los pasos a seguir por los agentes del SENASA que lleven a cabo la inspección, dicha guía no se encuentra aprobada por normativa.</p> | <p><b>29) Fraccionamiento</b><br/>El SIFFAB no cuenta con procedimientos normados para actuar ante la constatación de PTV fraccionados. Si bien la UC-SIFFAB ha desarrollado una guía para actuar ante la constatación de fraccionamiento de PTV. Se formalizará mediante acto normativo</p> | <p>no depende solamente de la toxicidad del I.A, sino del resto de los componentes de la fórmula del PTV, con lo cual el hallazgo AGN resulta sumamente importante para que el SENASA arbitre los medios necesarios para asegurar que la fórmula que registra es la misma que se encuentra en el mercado, y para la cual la DIRABIO aprueba las declaraciones de toxicidad en el ambiente y la salud humana.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN Fraccionamiento tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo  |
|--|---|--|
| <p><b>7.3. SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS</b></p> <p><i>Gestión de expedientes de fiscalización de PTV</i></p> <p><b>El SENASA no lleva a cabo la auditoría del SIFFAB incumpliendo con la Disp. DNFA 119/2007.</b></p> <p>La base de datos de inspecciones realizadas en el marco del SIFFAB, donde se detalla la cantidad de actas labradas y el número de expedientes, se realiza en una hoja de cálculo sin una configuración por campos homogénea que refleje una carga de datos confiable y que posibilite el seguimiento de las inspecciones y la realización de un análisis sistemático de la información.</p> | <p><b>30) 7.3. SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS</b></p> <p><i>Gestión de expedientes de fiscalización de PTV</i> El SENASA no lleva a cabo la auditoría del SIFFAB incumpliendo con la Disp. DNFA 119/2007.</p> <p>Comentario: No se comparte la observación: No se encuentra regulado que un instrumento de apoyo para el control, el cual puede asemejarse a un papel de trabajo, tenga que cubrir los recaudos propuestos. Los ítems colocados son los que requiere el seguimiento. Respecto a la Auditoría, el SENASA la realiza en distintos niveles mediante la Unidad de Auditoría Interna, los Controles de Gestión y los controles internos que se realizan dentro del SIFFAB. Las actividades de control interno se realizan con los instrumentos que se consideran idóneos (como por ejemplo el Sistema de Fiscalización que se encuentra en la intranet</p> | <p>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Gestión de expedientes de fiscalización de PTV</i> tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>El auditado no ha suministrado ninguna evidencia que demuestre que el SENASA haya llevado a cabo la auditoría del SIFFAB manteniendo el incumplimiento oportunamente señalado por la AGN respecto de la Disp. DNFA 119/2007 (vigente durante el período auditado). La misma establece que “el SENASA verifica y fiscaliza productos y empresas, coordinando las acciones con los Gobiernos Provinciales, efectúa la vigilancia, monitorea y certifica las</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado   | Análisis del descargo  |
|---|---|--|
| <p><i>Sistematización de expedientes de fiscalización de PTV</i><br/><b>El SIFFAB no cumple con el Dec. Reglamentario 1759/72 de la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos, debido a que los expedientes de fiscalización de PTV no contienen el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento al acto administrativo, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlo.</b></p> | <p>del SENASA) y hasta ahora han permitido realizar el seguimiento de los PAI y las actas labradas.</p> <p><b>31) Sistematización de expedientes de fiscalización de PTV</b> El SIFFAB no cumple con el Dec. Reglamentario 1759/72 de la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos, debido a que los expedientes de fiscalización de PTV no contienen el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento al acto administrativo, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlo. De los 263 expedientes analizados, se encontró que, en 238 casos la apertura del expediente se realizó luego de realizada la inspección.</p> | <p>actividades cumpliendo con su responsabilidad de auditar el Sistema” (Anexo, Apartado II Introducción).</p> <p>Cabe aclarar, que el equipo de auditoría tuvo conocimiento de informes de la UAI SENASA en relación a actividades de la DIRABIO y a trazabilidad, y no por el tema que nos convoca en este hallazgo.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN Sistematización de expedientes de fiscalización de PTV cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|--|---|---|
| <p>De los 263 expedientes analizados, se encontró que, en 238 casos la apertura del expediente se realizó luego de realizada la inspección. En los 25 casos restantes se encontró que en 12 oportunidades la apertura se realizó antes de la inspección (se corresponden a expedientes originados por denuncias), en 2 casos la apertura ocurrió el mismo día y en el resto de los 11 casos no se realizó ninguna inspección (ya que fueron tratados desde la UC-SIFFAB sin necesidad de que sea realizada). Como consecuencia, existen 238 casos en los que no quedan documentados los procedimientos previos a la realización de una inspección.</p> | <p>Comentario: No se comparte la Observación: El procedimiento aplicado se considera adecuado dado que <i>a priori</i> no puede saberse si va a detectarse una infracción. Cabe comentar que no se abre expediente para las actas de inspección que no detectan incumplimientos, no se abren expedientes para salir a realizar una inspección. Se abre expediente si se detecta una presunta infracción. Sí es correcto abrir expediente previo a una inspección cuando se trata de verificar una denuncia, ya que la apertura del expediente se hace para dar respuesta a la denuncia y el Informe de inspección (acta) es el resultado de la verificación de la denuncia que va a obrar en el expediente.</p> | <p>La norma es imperativa para toda la Administración Pública Nacional. El hecho de no abrir expedientes para las actas de inspección que no detectan incumplimientos es de por sí un incumplimiento al Dec. Reglamentario 1759/72 de la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos, ya que no se está dejando la constancia del correspondiente acto, afectando además a la transparencia de las inspecciones realizadas por el SIFFAB y tornando vulnerable la custodia de las actas que no poseen su debido expediente.</p> |
|  | <p><b>32)</b> En los 25 casos restantes se encontró que en 12 oportunidades la apertura se realizó antes de la inspección (se corresponden a expedientes originados por denuncias), en 2</p>  | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN Sistematización de expedientes de fiscalización de PTV</b></p>  |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|----------------------------------|--|--|
|                                  | <p>casos la apertura ocurrió el mismo día y en el resto de los 11 casos no se realizó ninguna inspección (ya que fueron tratados desde la UC-SIFFAB sin necesidad de que sea realizada). Como consecuencia, existen 238 casos en los que no quedan documentados los procedimientos previos a la realización de una inspección.</p> <p>Comentario: No se comparte la observación. Para 238 casos se documentan a través del Acta pertinente, no correspondiendo apertura de expediente por no constatarse una presunta infracción. Se considera suficiente que queden documentadas en el Sistema de Fiscalización y que respondan a la planificación de las inspecciones enviadas a los centros regionales.</p> | <p><b>cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La norma es imperativa para toda la Administración Pública Nacional. El hecho de no abrir expedientes para las actas de inspección que no detectan incumplimientos es de por sí un incumplimiento al Dec. Reglamentario 1759/72 de la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos, ya que no se está dejando la constancia del correspondiente acto, afectando además a la transparencia de las inspecciones realizadas por el SIFFAB y tornando vulnerable la custodia de las actas que no poseen su debido expediente.</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|---|--|--|
| <p><b><i>Gestión de infracciones</i></b><br/> <b>Si bien mediante la Res. MAGyP 38/2012 se aprueba el Manual de Procedimientos de Infracciones del SENASA, la UC-SIFFAB no han establecido procedimientos normados específicos, incumpliendo con la Disp. DNICA 16/2018 a fin de proponer las normas y procedimientos aplicables al SIFFAB.</b><br/>           La decisión de la apertura de expedientes de fiscalización queda a criterio de los agentes que conforman dicha unidad, lo cual representa un riesgo para la comprobación del procedimiento realizado y afecta la transparencia de la gestión de infracciones. Al respecto se halló que, de las 777 actas de fiscalización informadas por el auditado, hubo</p> | <p><b>33) <i>Gestión de infracciones</i></b><br/>           La decisión de la apertura de expedientes de fiscalización queda a criterio de los agentes que conforman dicha unidad, lo cual representa un riesgo para la comprobación del procedimiento realizado y afecta la transparencia de la gestión de infracciones. Al respecto se halló que, de las 777 actas de fiscalización informadas por el auditado, hubo 526 que no iniciaron expedientes (fueron archivadas) ya que corresponden a casos en los que no fueron identificadas presuntas infracciones.<br/>           Comentario: No se comparte la Observación: La apertura de expediente se realiza cuando</p> | <p>Como fuera indicado oportunamente en el Proyecto de Informe AGN, los 238 casos se corresponden con aperturas del expediente efectuadas luego de realizada la inspección.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Gestión de infracciones</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La norma es imperativa para toda la Administración Pública Nacional. El hecho de no abrir expedientes para las actas de inspección que no detectan incumplimientos, es de por sí un incumplimiento al Dec. Reglamentario 1759/72 de la Ley 19.549, de</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|--|--|--|
| <p>526 que no iniciaron expedientes (fueron archivadas) ya que corresponden a casos en los que no fueron identificadas presuntas infracciones. En las 251 actas restantes se encontraron presuntas infracciones a la normativa vigente, por lo que iniciaron 318 expedientes.</p> <p>Particularmente para el caso de la toma de muestras, se encontró que no se abren expedientes en los casos en que la muestra analizada en el Laboratorio del SENASA cumpla con lo registrado en el RNTV. En este sentido, no se tuvieron a la vista evidencias de los cálculos realizados por la UC-SIFFAB para abordar a dicha conclusión.</p> <p><b>El SIFFAB no cumple con el derecho de defensa del presunto infractor para la totalidad de los casos analizados ya que no realiza la notificación al presunto infractor para todos los casos de fiscalización de PTV,</b></p> | <p>se detecta una infracción. Las inspecciones que no generan infracciones no originan la apertura de un expediente, tal cual lo expresado en este informe de auditoría. "...hubo 526 que no iniciaron expedientes (fueron archivadas) ya que corresponden a casos en los que no fueron identificadas presuntas infracciones...", pero sí forman parte de la base de datos que conforma el Sistema de Fiscalización que opera en la intranet del SENASA</p> <p><b>34)</b> Particularmente para el caso de la toma de muestras, se encontró que no se abren expedientes en los casos en que la muestra analizada en el Laboratorio del SENASA cumpla con lo registrado en el RNTV.<br/>Comentario: No se comparte la Observación: No se realiza la apertura de expediente atento que no se detecta infracción a las normas y se</p> | <p>Procedimientos Administrativos, ya que no se está dejando la constancia del correspondiente acto, afectando además a la transparencia de las inspecciones realizadas por el SIFFAB y tornando vulnerable la custodia de las actas que no poseen su debido expediente.</p> <p>Como fuera indicado oportunamente en el Proyecto de Informe AGN, hubo 526 que no iniciaron expedientes (fueron archivadas) ya que corresponden a casos en los que no fueron identificadas presuntas infracciones.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Gestión de infracciones</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> |





Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado  | Análisis del descargo   |
|---|--|---|
| <p><b>representando un incumplimiento de la Res. MAGyP 38/2012.</b></p> <p>Se comprobó que hay casos en los que no constan los comprobantes del servicio de correo sobre la notificación al presunto infractor, lo cual representa un incumplimiento de la Res. MAGyP 38/2012 que aprueba Manual de Procedimientos en materia de infracciones. De los 263 expedientes analizados en sólo 180 de los casos se notificó fehacientemente al presunto infractor, según consta en los comprobantes de acuse de recibo del servicio de correo. No consta el acuse de recibo del correo al presunto infractor en 83 de los 263 expedientes de fiscalización de los PTV analizados.</p> <p>Además, si bien se encontró que en todos los expedientes proporcionados por el auditado al presunto infractor se le otorgan 10 días hábiles para efectuar descargos y ofrecer pruebas, no se encuentra especificada la dirección a la cual deben remitirlos.</p> | <p>cumple con la notificación formal al inspeccionado.</p> <p><b>35) Se comprobó que hay casos en los que no constan los comprobantes del servicio de correo sobre la notificación al presunto infractor, lo cual representa un incumplimiento de la Res. MAGyP 38/2012 que aprueba Manual de Procedimientos en materia de infracciones.</b></p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. En caso de que el correo no regrese el comprobante de notificación (a.r), no se multa al presunto infractor porque no puede notificarse de la presunta infracción, siendo</p> | <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>El cumplimiento de la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos permite asegurar que todos los casos de toma de muestra estén debidamente registrados evitando pérdida de actas e impidiendo la discrecionalidad en la apertura de expedientes.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Gestión de infracciones</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>El auditado no responde claramente al hallazgo de la AGN quien le está señalando la falta de constancia de los comprobantes del servicio de correo</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|----------------------------------|---|---|
|                                  | <p>un derecho del imputado, por lo cual la Dirección de Asuntos jurídicos no prosigue con la gestión de la infracción si hay un incumplimiento con todos los procedimientos legales que correspondan.</p>   | <p>sobre la notificación al presunto infractor lo cual resulta en un incumplimiento de la Res. MAGyP 38/2012.</p>   |
|                                  | <p><b>36)</b> Además, si bien se encontró que en todos los expedientes proporcionados por el auditado al presunto infractor se le otorgan 10 días hábiles para efectuar descargos y ofrecer pruebas, no se encuentra especificada la dirección a la cual deben remitirlos.</p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. Puede ser que algunas notas de vieja data hayan sido enviadas sin esa información, pero se trataría de un error involuntario y aislado. Antes de comenzar a trabajar con notas GDE, las notas tenían al pie de página, ya preestablecida, la dirección postal. Actualmente como toda la documentación de notificaciones se maneja por el sistema GDE</p> | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Gestión de infracciones</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>En todos los expedientes proporcionados por el auditado se encontró que al presunto infractor se le otorgan 10 días hábiles para efectuar descargos y ofrecer pruebas, pero no se le especifica la dirección a la cual deben</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|---|---|---|
| <p><i>Sanciones y registros de infractores</i></p> <p><b>El SIFFAB no tiene parámetros que permitan definir el tipo de falta de manera indubitable quedando a criterio de sus agentes, incumpliendo con la Disp. DNICA 16/2018.</b></p> <p>Se encontró que los informes técnicos, elaborados por la UC-SIFFAB, que son remitidos a la Coordinación de Infracciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos presentan disparidades en cuanto a la falta considerada, debido a que para una misma infracción (por ejemplo, banda toxicológica errónea) fueron considerados distintos niveles de gravedad. Se aplicaron multas en sólo 35 de los 263 expedientes relevados.</p> | <p>llevan esa información en el párrafo relacionado al descargo. Se solicita detallar cual es el caso, igualmente cabe destacar que se trataría de un hecho no regularizable.</p> <p><b>37) Sanciones y registros de infractores</b></p> <p>El SIFFAB no tiene parámetros que permitan definir el tipo de falta de manera indubitable quedando a criterio de sus agentes, incumpliendo con la Disp. DNICA 16/2018. En 15 casos (correspondientes a Metamidofós y Diclorvós) de los 263 analizados, la UC-SIFFAB constató en la presencia de productos prohibidos. Al respecto, el SENASA determinó distintas sanciones: en un caso se decidió aplicar multas a los puntos de venta donde se encontraron productos prohibidos; en seis casos se decidió dar aviso a las autoridades provinciales competentes (residuos peligrosos); en un caso se decidió realizar una</p> | <p>remitirlos. El auditado no aporta las pruebas que sustenten su argumento.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN Sanciones y registros de infractores cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La Disp. DNICA 16/2018 en su artículo 5, inciso d) sobre los objetivos del SIFFAB detalla que el mismo debe “proponer las sanciones a ser aplicadas sobre los infractores a las normas vigentes”. Esto resulta relevante ya que durante el análisis de los expedientes se observó que en distintas oportunidades,</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo  |
|--|---|--|
| <p>En 15 casos (correspondientes a Metamidofós y Diclorvós) de los 263 analizados, la UC-SIFFAB constató en la presencia de productos prohibidos. Al respecto, el SENASA determinó distintas sanciones: en un caso se decidió aplicar multas a los puntos de venta donde se encontraron productos prohibidos; en seis casos se decidió dar aviso a las autoridades provinciales competentes (residuos peligrosos); en un caso se decidió realizar una denuncia penal; y en siete casos se decidió la destrucción de la mercadería).</p> <p><b>La Coordinación de Infracciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) no cumple con la Res. SENASA 301/2012 en lo referido a la elaboración de informes sobre la cantidad de actas que se labran anualmente discriminadas por región, y del estado de las actuaciones administrativas por infracciones referidas al SIFFAB.</b></p> | <p>denuncia penal; y en siete casos se decidió la destrucción de la mercadería).</p> <p>Comentario: Existe una tabla compartida con la Dirección de Asuntos jurídicos, asimismo la diferencia en las sanciones se explican atento que para cada expediente corresponde una situación particular, por ejemplo en el caso de la denuncia penal es por residuos en alimento de un producto prohibido, para el caso de las ventas de un prohibido se sanciono según la resolución de prohibición y para los casos de seguimiento de la disposición final, corresponde a lo establecido por la misma norma de prohibición como gestión de los productos a cargo de los titulares de dicho registro</p> | <p>tal como fue detallado en el hallazgo completo (...) “Se encontró que los informes técnicos, elaborados por la UC-SIFFAB, que son remitidos a la Coordinación de Infracciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos presentan disparidades en cuanto a la falta considerada, debido a que para una misma infracción (por ejemplo, banda toxicológica errónea) fueron considerados distintos niveles de gravedad. Se aplicaron multas en sólo 35 de los 263 expedientes relevados” (...).</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos  | Descargo del auditado | Análisis del descargo   |
|---|-----------------------|---|
| <p>No existen evidencias de la existencia de un sistema de gestión de actas desde el área de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA. Al respecto, dicha área indicó que “cada una de las áreas sustantivas son las que las administran”.</p> <p><b>Trazabilidad</b><br/><b>El SENASA no cumplió con la Res. SENASA 369/2013.</b><br/>El STPFyV no permite trazar el total de PTV registrados en el RNTV que son alcanzados por el Anexo I de la Res. SENASA 369/2013 debido a que el sistema informático no funciona correctamente.<br/>El STPFyV no permite fiscalizar en tiempo real que cada una de las operaciones realizadas por un actor del sistema sea confirmada por el siguiente dentro del eslabón de la cadena comercial (con excepción del usuario final de fitosanitarios). Como resultado de ello, no permite conocer de manera fehaciente el stock,</p> |                       | <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Trazabilidad</i>, cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|--|---|---|
| <p>ubicación, movimiento y destino final de los productos fitosanitarios en la cadena de comercialización.</p> <p><b>No existe un acto formal para la designación de la UC-SIFFAB como autoridad de aplicación del STPFyV.</b></p> <p>Durante 2018 el STPFyV pasó de ser gestionado por DIRABIO a ser llevado adelante por la UC-SIFFAB sin un acto formal que determine la autoridad de aplicación del sistema.</p> <p><b>El SENASA no participó en la implementación de la Ley 27.279.</b></p> <p>No existieron medidas para armonizar el STPFyV del SENASA con el Sistema Único de Trazabilidad de Envases Vacíos de Fitosanitarios (Dec. PEN 134/18, reglamentario de la Ley 27.279) del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.</p> | <p><b>38)</b> El SENASA no participó en la implementación de la Ley 27.279.</p> <p>Comentario: No se comparte la observación. No fue participado el SENASA SIFFAB por quienes detentan la responsabilidad de su implementación (órganos de aplicación). Esto no puede considerarse una no conformidad para el SENASA, los órganos de aplicación, en caso de considerarlo necesario, son las que tendrían que haber participado al SENASA. Actualmente, se</p> | <p>El Art. 16 de la citada ley contempla la participación del SENASA, cuestión que también fue indicada en el Art. 6 de su Decreto Reglamentario 134/2018.</p> <p>El Decreto Reglamentario 134/2018 de la Ley 27.279 establece en su art. 6 que el SENASA podrá dictar la normativa que resulte necesaria a los efectos de determinar los envases que por sus</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|--|--|--|
| <p><b>Coordinación</b><br/> <b>No se cumplió con la Disp. DNFA 119/2007 y Disp. DNICA 16/2018 en lo referido a las instancias de coordinación federal.</b><br/>           En el marco de la elaboración de los PAI, no existieron devoluciones emitidas por los Centros Regionales a la UC-SIFFAB.<br/>           No fueron conformados el Comité de Coordinación ni la Mesa Consultiva dispuestos por la normativa de funcionamiento del SIFFAB.<br/>           No se han celebrado convenios ni acuerdos de cooperación entre los Centros Regionales y organismos e instituciones para la fiscalización de agroquímicos durante el período auditado.</p> | <p>está colaborando para la gestión y el cumplimiento de la Ley 27279 y su decreto reglamentario.</p> <p><b>39) Coordinación No se cumplió con la Disp. DNFA 119/2007 y Disp. DNICA 16/2018 en lo referido a las instancias de coordinación federal.</b><br/>           En el marco de la elaboración de los PAI, no existieron devoluciones emitidas por los Centros Regionales a la UC-SIFFAB.<br/>           No fueron conformados el Comité de Coordinación ni la Mesa Consultiva dispuestos por la normativa de funcionamiento del SIFFAB.<br/>           Comentarios: No se comparte la parte de la observación “En el marco de la elaboración de los PAI, no existieron devoluciones emitidas por los Centros Regionales a la UC-SIFFAB “ ya que los Centros Regionales convalidan los PAI, al no cuestionarlos, debido a que responden al relevamiento</p> | <p>características pueden ser objeto de reutilización.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Coordinación</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>La AGN pudo constatar que el SIFFAB elabora los PAI y los envía a los Centros Regionales sin proceder de manera coordinada, tal como bien lo afirma el auditado en su comentario. Esta falta de coordinación no se sustenta con la documentación del 2015 ya que se</p> |



Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado   | Análisis del descargo  |
|----------------------------------|---|--|
|                                  | <p>realizado en 2015 “<i>documento diagnóstico titulado “Coordinación Regional Temático de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (CRTIyCA)”</i>”, con fecha del 15/05/2015. El cual refleja la siguiente información: <i>Producciones agropecuarias de mayor relevancia y Principales PTV utilizados</i></p> <p>El devenir del SIFFAB se fue adaptando a las incumbencias primarias del SENASA. Eso puede analizarse a través de la evolución que ha tenido el marco regulatorio del SIFFAB desde la Resolución SENASA N° 500/2003, la Disposición DNICA N°119/2007 y la última actualización Disposición DNICA N° 16/2008, se analizará la vigencia de la misma y en caso de corresponder se formalizará la regularización que concierna</p> | <p>encuentra desactualizada como se aclaró en el análisis de anteriores comentarios que hacen referencia a dicho documento.</p> <p>La importancia de la coordinación se sustenta en que la Disp. DNFA 119/2007 prevé que, “con el fin de optimizar la asignación de recursos, es preciso evitar la superposición de acciones, procediendo coordinada y concurrentemente a través de actividades implementadas por las autoridades de aplicación de las normas que regulan la elaboración, comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en las distintas jurisdicciones y en el marco de sus respectivas competencias”.</p> <p>En tal sentido, la Disp. 119/2007 prevé que el SENASA debe verificar y fiscalizar productos y empresas,</p> |





Auditoría General de la Nación

| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado  | Análisis del descargo  |
|----------------------------------|--|--|
|                                  |  | <p>coordinando las acciones con los Gobiernos Provinciales. Todo ello, mediante convenios y actas acuerdo. A su vez, establece la conformación de un Comité de Coordinación integrado por representantes del SENASA y de los Gobiernos Provinciales, este comité no ha sido conformado.</p> <p>Además, durante las comisiones de servicios a los Centros Regionales, la AGN ha observado que en la fiscalización in situ del SIFFAB, los inspectores cuentan con listados de puntos de venta de productos fitosanitarios desactualizado dando cuenta de la falta de mecanismos formales de coordinación previstos por la normativa antes citada.</p> |
|                                  | <b>40)</b> No se han celebrado convenios ni acuerdos de cooperación entre los Centros Regionales y organismos e instituciones para | <b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Coordinación</i></b>   |



| Aclaraciones previas y hallazgos | Descargo del auditado   | Análisis del descargo  |
|----------------------------------|---|--|
|                                  | <p>la fiscalización de agroquímicos durante el período auditado.</p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. Al respecto cabe comentar la UAI en su Informe UAI N° 10-2019 detectó que, como consecuencia que la información volcada al Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores, expuesta en la página web del SENASA, no resulta íntegra, oportuna, y que los convenios que le dieron origen se encuentran vencidos, Dirección de Agroquímicos y Biológicos consideró conveniente tomar en cuenta lo indicado por la UAI y abrogar la Resolución SENASA N° 299/2013, dejando sin efecto el Sistema que por ella se crea.</p> | <p><b>cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>El SENASA está respondiendo en base a otro programa vinculado al registro de aplicadores de agroquímicos el cual está por fuera del objeto de auditoría. La AGN hace referencia a lo dispuesto en la Disp. DNFA 119/2007 en su Anexo V (vigente durante el período auditado) en cuanto al SIFFAB quien debe “coordinar con las provincias, mediante convenios y actas acuerdo, la fiscalización y el control, bajo la supervisión del SENASA, a través de las acciones programadas”.</p> |



| Aclaraciones previas y hallazgos   | Descargo del auditado   | Análisis del descargo   |
|--|---|---|
| <p><b>Capacitación</b><br/> <b>La UC-SIFFAB no diseñó la comunicación y capacitación general y específica, en lo referido al objeto de la presente auditoria, tal como lo establece la Disp. DNICA 16/2018.</b><br/>                     El auditado indicó que las capacitaciones se realizan cuando quedan montos presupuestarios sin ejecutar, y que no cuentan con una planificación anual de capacitaciones a los agentes del SIFFAB.</p> <p><b>La UC-SIFFAB no recibió capacitación para la implementación del STPFyV.</b><br/>                     La UC-SIFFAB indicó que cuando el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios pasó de la DIRABIO al SIFFAB ocurrió “sin capacitación respecto al funcionamiento del sistema y con varios años</p> | <p><b>41) Capacitación</b> La UC-SIFFAB no diseñó la comunicación y capacitación general y específica, en lo referido al objeto de la presente auditoria, tal como lo establece la <b>Disp. DNICA 16/2018.</b> El auditado indicó que las capacitaciones se realizan cuando quedan montos presupuestarios sin ejecutar, y que no cuentan con una planificación anual de capacitaciones a los agentes del SIFFAB.</p> <p>Comentario: No se comparte la Observación. Se planificaron y ejecutaron capacitaciones presenciales y virtuales. Sugiero colocar tabla indicando detalles de las mismas</p> | <p>Vale aclarar que la AGN ya efectuó una auditoría sobre el Registro de Aplicadores de Agroquímicos aprobada mediante la Res. AGN 295/2016.</p> <p><b>Se deja constancia que el comentario del auditado se basa en un extracto del hallazgo AGN <i>Coordinación</i> cuyo texto completo le fue remitido oportunamente tal como se detalla en la primera columna de la presente Tabla.</b></p> <p><b>Se mantiene el texto original.</b></p> <p>En la sección aclaraciones previas del Proyecto de Informe AGN se detalló la información analizada de la cual se desprende que el auditado no proporcionó durante la auditoría evidencias que demuestren las planificaciones efectuadas en cuanto a capacitaciones, cuestión que se mantiene</p> |



Auditoría General de la Nación

| <b>Aclaraciones previas y hallazgos</b>              | <b>Descargo del auditado</b> | <b>Análisis del descargo</b>   |
|--|------------------------------|--|
| de implementación sin ningún tipo de fiscalización”. |                              | en la respuesta al a vista mediante la cual el auditado no aporta la documentación de respaldo que modifique el hallazgo.<br><br>Además, cabe aclarar que durante las tareas de campo realizadas el 14/08/2019 las instalaciones de la UC-SIFFAB el auditado indicó que las capacitaciones se realizan cuando quedan montos presupuestarios sin ejecutar, cuestión que fue ratificada mediante la Comisión de servicio al Centro Regional Metropolitano. |